



---

**Universidad de Valladolid**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y  
EMPRESARIALES**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA**

**MASTER UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA**

**TRABAJO FIN DE MASTER:**

**EL SISTEMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS  
GENERALIZADAS DENTRO DE LA POLÍTICA COMERCIAL DE LA  
UNIÓN EUROPEA**

**EL TRATO ESPECÍFICO DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS**

ALUMNO:

**D. RICARDO FERNÁNDEZ MORUECO**

TUTORA DEL TRABAJO FIN DE MASTER:

**PROFESORA DRA. BELÉN MIRANDA ESCOLAR**

**Curso académico 2012-2013**

Valladolid, septiembre de 2013

## AGRADECIMIENTOS

---

A la realización de este Master, que culmina con el presente *Trabajo*, han contribuido personas cuyo reconocimiento es obligado por mi parte. Por tanto, es a ellos a quienes doy los siguientes agradecimientos por el apoyo recibido para llegar hasta aquí:

A la Profesora Dra. Belén Miranda Escolar, Tutora de este *Trabajo*, por la energía y entusiasmo que me ha transmitido y por ser el principal soporte en momentos de duda.

Al Profesor Dr. Baudelio Urueña Gutiérrez, por haberme dado todas las facilidades posibles para realizar el Master y hacerlo compatible con mi trabajo.

A todos los profesores del Master, por la sabiduría que han mostrado en sus clases.

A Alicia y Jimena, a las que más que agradecimiento, les debo disculpas por el tiempo que he dedicado al Master y no a ellas.

*“Cuando una nación se obliga por medio de un Tratado a permitir en sus dominios la introducción de algunos géneros de cierta Provincia Extranjera, prohibiéndola al mismo tiempo con respecto a todas las demás naciones,..., aquella Provincia en cuyo favor se concede esta franquicia, o a lo menos sus Comerciantes y Manufactores granjean una ventaja conocida en el Tratado. Estos mercaderes y fabricantes consiguen cierta especie de monopolio en el país que se mostró con ellos tan indulgente”.*

**Adam Smith**, *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, Libro IV, Capítulo VI, 1776.

# Índice general

---

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
1.1. <i>Interés del tema que nos ocupa</i> .....	6
1.2. <i>Objetivos</i> .....	7
1.3. <i>Metodología</i> .....	8
<b>2. ANTECEDENTES</b> .....	<b>11</b>
2.1. <i>Del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio a la Organización Mundial del Comercio</i> .....	12
2.2. <i>De la Comunidad Económica Europea a la Unión Europea</i> .....	14
<b>3. ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA POLÍTICA COMERCIAL DE LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>16</b>
3.1. <i>Base jurídica, principios y objetivos de la Política Comercial Común</i> .....	16
3.2. <i>La Nomenclatura Arancelaria</i> .....	17
3.3. <i>El Arancel Aduanero Común</i> .....	17
3.4. <i>El Código Aduanero Comunitario</i> .....	20
3.5. <i>Las Normas de Origen</i> .....	22
<b>4. ASOCIACIONES COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>24</b>
4.1. <i>Acuerdos comerciales con países desarrollados</i> .....	25
4.2. <i>Acuerdos comerciales con países en desarrollo</i> .....	26
4.2.1. <i>Unión Aduanera</i> .....	27
4.2.2. <i>Régimen preferencial para los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)</i> .....	27
4.2.3. <i>Acuerdos de Libre Comercio</i> .....	28
4.2.4. <i>Preferencias Comerciales Autónomas</i> .....	30
4.2.5. <i>Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas</i> .....	30
4.2.6. <i>Otros acuerdos comerciales</i> .....	31
<b>5. SISTEMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS</b> .....	<b>34</b>
5.1. <i>El período 1971-1980: Los orígenes</i> .....	34
5.2. <i>El período 1981-1994: El inicio de una nueva era</i> .....	35
5.3. <i>El período 1995-2005</i> .....	42
5.4. <i>El período 2006-2013</i> .....	57
5.5. <i>El período 2014-2023: El futuro que viene</i> .....	68
5.5.1. <i>Régimen general (SPG)</i> .....	69
5.5.2. <i>Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+)</i> .....	69
5.5.3. <i>Régimen especial a favor de los países menos desarrollados (TMA)</i> .....	70
<b>6. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES</b> .....	<b>73</b>
6.1. <i>Conclusiones</i> .....	73
6.2. <i>Reflexiones</i> .....	74
<b>7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVA CONSULTADA</b> .....	<b>78</b>
7.1. <i>Bibliografía</i> .....	78
7.2. <i>Legislación</i> .....	78

## Índice de mapas

---

Mapa 5.1. Países beneficiarios de Preferencias Arancelarias Generalizadas durante el período 1986-1990 .....	38
Mapa 5.2. Países beneficiarios de Preferencias Arancelarias Generalizadas durante el período 1991-1996 .....	39
Mapa 5.3. Países en vías de desarrollo menos adelantados durante el período 1986-1990.....	40
Mapa 5.4. Países en vías de desarrollo menos adelantados durante el período 1991-1996.....	41
Mapa 5.5. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 1996-1999 .....	48
Mapa 5.6. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 1999-2001 .....	49

Mapa 5.7. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 2002-2005 .....	50
Mapa 5.8. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a los países en vías de desarrollo menos avanzados durante el período 1996-1999 .....	51
Mapa 5.9. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a los países menos avanzados durante el período 1999-2001 .....	52
Mapa 5.10. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados durante el período 2002-2005 .....	53
Mapa 5.11. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a la lucha contra la droga durante el período 1996-1999 .....	54
Mapa 5.12. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a la lucha contra la droga durante el período 1999-2001 .....	55
Mapa 5.13. Países beneficiarios del Régimen especial de lucha contra la producción y el tráfico de drogas durante el período 2002-2005 .....	56
Mapa 5.14. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 2006-2008 .....	62
Mapa 5.15. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 2009-2013 .....	63
Mapa 5.16. Países beneficiarios del Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza durante el período 2006-2008.....	64
Mapa 5.17. Países beneficiarios del Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza durante el período 2009-2013.....	65
Mapa 5.18. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados durante el período 2006-2008 .....	66
Mapa 5.19. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados durante el período 2009-2013 .....	67
Mapa 5.20. Países beneficiarios del Régimen general (SPG) durante el período 2014-2023 .....	71
Mapa 5.21. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados (TMA) durante el período 2014-2023.....	72

## Índice de tablas

---

Tabla 3.1. Lista de capítulos arancelarios que recoge el Arancel Aduanero Común .....	18
Tabla 4.1. Países que integran las configuraciones regionales de los <i>países ACP</i> .....	28
Tabla 5.1. Productos sometidos a contingentes arancelarios 1986-1996 (En toneladas).....	37

# 1. INTRODUCCIÓN

---

## 1.1. Interés del tema que nos ocupa

La Unión Europea es, hasta ahora, la iniciativa de integración regional más importante que opera en el mundo. Como consecuencia de las sucesivas ampliaciones (la última este mismo verano con la incorporación de Croacia a la Unión desde el 1 de julio de 2013) y de la profundización de su proceso de integración, se ha producido una intensificación del comercio intracomunitario. Pero, aún así, el comercio extracomunitario es de tal magnitud que hace de la Unión Europea una de las principales entidades comerciales del mundo.

El sector exterior se ha constituido como la tabla de salvación de muchas economías desarrolladas ante la actual crisis económica que lleva conviviendo con nosotros desde hace más de seis años y, sobre todo, dada la atonía con la que se ha venido comportando la demanda interna, de manera muy especial en España, donde las exportaciones han sido la única variable de la demanda agregada que ha crecido durante este tiempo y que ha permitido reducir la evolución negativa de nuestro crecimiento. De hecho, durante el primer semestre de 2013, el déficit comercial fue de 5.824 millones de euros, lo que supone un 68,8% menos del nivel registrado en el mismo período de 2012 (18.641 millones de euros).

Entre enero y junio de este año, las exportaciones españolas crecieron un 8% respecto al mismo período del año anterior, hasta los 118.722 millones de euros, una cifra que no se había alcanzado nunca desde que se inició la serie estadística en 1971. Este hecho, unido a un comportamiento en sentido contrario de las importaciones, que decrecieron un 3,2% en el mismo período, hasta situarse en los 124.546 millones de euros, han llevado a la tasa de cobertura de la economía española, en el primer semestre de 2013, hasta el 95,3%.

Por capítulos arancelarios, los relacionados con los productos agroalimentarios se sitúan en segundo lugar en el *ranking* de participación en el total de las exportaciones españolas con un 15,1%, lo que supone un crecimiento interanual del 6,7%, por detrás de los bienes de equipo que representaron el 21,2%. Sin duda, un sector en el que España tiene fuertes ventajas competitivas frente a sus competidores europeos.

Al igual que España, otros Estados miembros de la Unión Europea tan importantes como Alemania, Francia o Italia, han encontrado en el comercio exterior una salida a sus productos cuando la debilidad de la demanda interna impedía su absorción en el mercado nacional beneficiándose del intercambio de bienes y servicios. Pero, ¿qué posibilidades tienen los países menos desarrollados de acaparar parte de los beneficios que se derivan del comercio internacional? ¿Cómo pueden introducir sus productos, principalmente del sector primario, en el que normalmente son más competitivos, cuando existen barreras arancelarias y no arancelarias que impiden su acceso? ¿Son realmente estas barreras arancelarias la causa del bajo nivel de desarrollo de algunos países? ¿Existen realmente esas barreras arancelarias para esos países? ¿De qué modo pueden ensamblarse la política comercial, la política agraria y la política de ayuda al desarrollo en la UE cuando sus objetivos parecen estar en conflicto en numerosas ocasiones? ¿Qué se ha hecho (se hace) desde las instituciones económicas internacionales para solucionar estos conflictos? ¿Son las políticas de los países desarrollados y, en concreto, la política de la Unión Europea, causante de la falta de desarrollo en muchos países?

Dar respuesta a éstas y otras cuestiones, unido a mi condición de Ingeniero Agrónomo y mi trabajo en el Servicio Territorial de Zamora de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, y a la trayectoria investigadora de la Profesora Dra. Miranda Escolar, *Tutora de este Trabajo Fin de Master* han provocado que decidiéramos analizar en profundidad

el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* dentro de la *Política Comercial Común*, prestando especial atención a los productos agrarios.

Personalmente, vivo a diario las quejas de agricultores y ganaderos que se ven sometidos a un *sinfin* de reglamentaciones, controles y restricciones de todo tipo para producir y comercializar sus productos mientras padecen una competencia desleal con los productos agrarios procedentes de terceros países, fundamentalmente de aquellos menos desarrollados. Quejas que les llevan en ocasiones a rechazar verbalmente cualquier subvención porque lo que ellos quieren es percibir un precio justo pero, ¿qué es un precio justo en una economía de mercado incluso en un sector tan intervenido como el agrario?, ¿quién lo marca? Desde luego que el productor no, máxime con un sistema productivo tan atomizado, especialmente en España. Y hay que afirmar que, en términos generales y dadas las circunstancias actuales, el agricultor europeo o produce con subvenciones, o no produce. No obstante, a pesar de las quejas, en ocasiones fundadas, y de lo intervenido del sector, no se puede dejar toda la responsabilidad a la Administración, al Estado, o a la Comisión Europea, pues cabe preguntarse: ¿Cómo les iría a los agricultores, por ejemplo castellanos y leoneses, si toda la producción cerealística la comercializaran a través de una única cooperativa, o todos los ganaderos de leche acordaran la venta de la misma en su conjunto?

Esta es la razón que ha motivado la elección del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas con especial atención en los productos agrarios* como tema del *Trabajo Fin de Master* dentro del *Master Universitario de Investigación en Economía*.

## 1.2. Objetivos

Dado que la información correspondiente al *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* dentro de la *Política Comercial Común* se encuentra fraccionada en un gran número de Reglamentos, Directivas, Decisiones, Resoluciones, Comunicaciones,... de las distintas instituciones de la Unión Europea, el *objetivo general* que ha guiado esta investigación ha sido el de proporcionar un documento completo que sintetice los aspectos normativos y legales más relevantes de este *Sistema*, así como los cambios más relevantes que han acaecido desde su nacimiento, hace ya más de cuarenta años. Ello ha requerido realizar una ardua labor de revisión de una extensa normativa dispersa y compleja que ha supuesto, además, un importante esfuerzo para familiarizarnos con una terminología que no nos era próxima.

Entre los principales *objetivos específicos* que nos hemos fijado a la hora de realizar este trabajo se encuentran los siguientes:

- Identificar los elementos más importantes que configuran la *Política Comercial Común* de la Unión Europea.
- Comprender cómo se articula la normativa de la *Política Comercial* en relación con los países en desarrollo.
- Determinar el papel del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* en dicha política, diferenciándolo del resto de elementos.
- Justificar el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* en el contexto de globalización y liberalización del comercio internacional.
- Trazar una evolución coherente del *Sistema* destacando los aspectos más importantes de cada una de las etapas por las que éste ha pasado.
- Extraer conclusiones sobre lo que este *Sistema* ha supuesto para los países beneficiarios.
- Averiguar si el sector primario de los países desarrollados y, en concreto, de la Unión Europea es el responsable de distintos fracasos en las rondas de negociación en el seno de la *Organización Mundial de Comercio*.

- Verificar si la política comercial contribuye al desarrollo de los países.
- Comprender el papel que desempeñan las barreras arancelarias en el comercio internacional de productos agrarios.

### 1.3. Metodología

Abordar el tema que nos ocupa suponía tener que tratar dos de las políticas más comunitarizadas de la Unión Europea: la *Política Agrícola Común (PAC)* y la *Política Comercial Común (PCC)*. Aunque inicialmente trabajamos desde esta perspectiva, analizando los aspectos más relevantes de ambas políticas (base jurídica, principios, objetivos, institucionalización, instrumentación,...) nos vimos obligados a abandonar esta vía para centrarnos en los aspectos más concretos del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*, dadas las dimensiones que empezaba a alcanzar la investigación y la restricción que imponía su condición de *Trabajo Fin de Master*.

Esta misma restricción también llevó a aparcar el estudio sobre el impacto cuantitativo del flujo comercial de productos agrarios entre la Unión Europea y los países en desarrollo, dado que el análisis habría que realizarlo para decenas de países contemplando su evolución en los cinco períodos temporales que comprende la historia del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*. No obstante, esta es una vía de investigación abierta que podrá retomarse en el futuro.

Como es sabido, originariamente la agricultura y la ganadería eran actividades nacidas para atender una necesidad básica del ser humano: la alimentación. Pero son también actividades económicas expuestas a riesgos de mercado con un elevado componente sistémico, tanto por el lado de la demanda (estacionalidad, confianza del consumidor,...) como, sobre todo, por el de la oferta (climáticos o biológico-sanitarios). El resultado es una gran variabilidad de sus parámetros productivos (rendimientos, calidad y costes), una alta volatilidad de precios y rentas, y una capacidad de respuesta muy condicionada por factores estructurales (acceso a la tierra, al agua o a la mano de obra no familiar).

Es, además, un sector estratégico que históricamente ha merecido la atención prioritaria de los poderes públicos a través de la política económica<sup>1</sup>. En el caso de la Unión Europea, la agricultura ha estado entre las prioridades de los responsables políticos europeos desde su origen, y más aún durante la negociación del *Tratado de Roma*, cuando todavía permanecía en la memoria de aquellos hombres el recuerdo de la penuria alimenticia de la posguerra. De hecho, la base jurídica de la PAC se recogió en los artículos 32 a 38 del Título II del *Tratado de 1957*. Dos años más tarde los seis Estados fundadores adoptaron los mecanismos de la PAC que entraría en vigor en 1962.

Desde su creación, la PAC ha sido objeto de grandes debates dentro y fuera de la Unión. Al margen de la trascendencia que supone la existencia de una política común como ésta, quizá su principal logro haya sido el haber acompañado la inevitable mutación que ha transformado a lo largo de los últimos cincuenta años la agricultura europea, reduciendo gran parte de los costes sociales de dicho proceso<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Todos los países desarrollados protegen fuertemente su agricultura. Según datos de la OCDE para 2006, y en porcentaje sobre el Producto Interior Bruto (PIB), el nivel de apoyo oscila entre el 0,3% de Australia y Nueva Zelanda y el 3,3% de Corea del Sur. La Unión Europea, con un 1,2%, y Estados Unidos, con un 0,8%, se sitúan en un nivel intermedio de protección.

<sup>2</sup> La importancia de los cambios vividos por el sector agrario de la Unión Europea puede quedar reflejada en la evolución que ha experimentado la población ocupada agraria, que ha pasado de 20 millones de personas, en 1950, a 12 millones en la actualidad, o en la participación de la producción agraria en el conjunto del PIB de la Unión, que se ha reducido de un 4,2% en 1980, a un 1,7% en 2009.



Durante todo este tiempo la PAC ha cosechado numerosos éxitos. Éxitos que se han visto acompañados de una serie de efectos colaterales menos positivos: en las primeras décadas de su aplicación se incrementó la producción sobrepasando el nivel de absorción del mercado y generando enormes excedentes que hubo que sacar a los mercados internacionales con restituciones hundiendo el precio mundial de muchos alimentos; aumentó exponencialmente el gasto agrícola, que llegó a superar el 70% del gasto total presupuestario en la década de los setenta, alentando un debate permanente sobre la idoneidad de financiar un sector con tan poco peso relativo en la actividad económica de la Unión<sup>3</sup>; desató una preocupación creciente por las consecuencias negativas del modelo productivo intensivo, como la contaminación de suelos y agua o la seguridad alimentaria, con repercusiones sobre la salud de los ciudadanos europeos; favoreció una desigual distribución de las ayudas y pagos a favor de las explotaciones más grandes y potentes; y, adoptó decisiones equivocadas que perjudicaron a algunas producciones como los cereales, la leche o la remolacha. Todo ello explica, en parte, las numerosas reformas que ha experimentado la PAC a lo largo de sus cinco décadas de existencia.

Este devenir de reformas y contrarreformas pone de relieve que la PAC se considera uno de los ámbitos más importantes de las políticas de la Unión Europea. La razón no es sólo su peso en el presupuesto comunitario (el 43% en el período actual 2007-2013 y el 37% previsto para el período 2014-2020), el gran número de personas a las que afecta o la extensión del territorio en el que se aplica, sino también su valor simbólico y la amplitud de la cesión de soberanía efectuada por los Estados miembros en favor de las instituciones europeas. La PAC es una política verdaderamente común, la política más *comunitarizada* de la Unión, y sigue teniendo una importancia estratégica.

Pero hoy la PAC ya no es sólo una política agraria. Cuestiones como la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático, o la cohesión social y territorial, entran dentro de su ámbito de actuación, trascendiendo los objetivos que, en sus orígenes, le fueron atribuidos en el artículo 33 del *Tratado de Roma* (artículo 39 del *Tratado de Lisboa*): incrementar la productividad agrícola, garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos, y asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Tanto las políticas económicas de los Estados miembros como todas las políticas de la Unión, incluida la PAC, deberán ir encaminadas al logro de los objetivos de la *Estrategia Europa 2020*<sup>4</sup>, una guía que pretende superar la crisis y preparar la economía de la Unión Europea para la próxima década, intentando no repetir los errores y el fracaso de la *Estrategia de Lisboa*, y en la que se defiende un modelo económico basado en: un *crecimiento inteligente*, centrado en el conocimiento y la innovación; un *crecimiento sostenible*, fomentando una economía baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos; y un *crecimiento integrador* a favor del empleo, la cohesión social y territorial. Curiosamente, entre las iniciativas previstas en esta *estrategia* no se hacía apenas mención al papel que el sector agrario, en general, y la PAC, en particular, podían desempeñar en el éxito de la misma. Este “*olvido*” fue corregido en el Consejo Europeo celebrado los días 25 y 26 de marzo de 2010, bajo presidencia española, en cuyas conclusiones se recogía que “*todas las políticas comunes, en particular la política agrícola común y la política de cohesión, apoyarán la estrategia. Un sector agrícola sostenible, productivo y competitivo contribuirá de forma importante a la nueva estrategia, teniendo en cuenta el potencial de crecimiento y empleo de las zonas rurales, al tiempo que garantiza la competencia leal*”.

---

<sup>3</sup> No obstante, hay que recordar que el presupuesto comunitario financia políticas comunitarias. Aquéllos que critican el alto porcentaje del presupuesto comunitario que se destina a la agricultura, deberían preguntarse cuál es el presupuesto comunitario destinado a pensiones, sanidad o educación. La respuesta se acerca a 0 euros y la razón es que no son políticas comunitarias en las que los Estados miembros hayan cedido su soberanía a las instituciones europeas. Cada uno de ellos mantiene sus competencias intactas al respecto y, por tanto, es responsable de financiarlas con los recursos nacionales.

<sup>4</sup> COM (2010) 2020 (Bruselas, 3.3.2010).

Por su parte, la PCC, cuyo objetivo último es reforzar la competitividad de la Unión Europea, mediante la profundización de las relaciones económicas estratégicas y la defensa de los intereses de la Unión en el mundo, ha tenido que ir adaptándose a los nuevos retos mundiales y a la nueva *Estrategia Europa 2020*, contribuyendo a: un *crecimiento inteligente*, mediante la supresión de obstáculos para los intercambios internacionales de bienes, servicios e inversiones; un *crecimiento integrador*, acompañando a políticas sociales de escala europea y global, dado que la apertura de los mercados puede originar pérdidas de empleo en los sectores de menor rendimiento, y continuando en su cooperación con los países en desarrollo en la lucha contra la pobreza y el respeto de las normas internacionales laborales y de buena gobernanza; y, un *crecimiento sostenible*, estableciendo acuerdos comerciales que contengan disposiciones que prevean un uso eficiente de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

El *Trabajo* se ha dividido en seis epígrafes diferenciados que se cierran con un apartado en el que se relacionan las referencias bibliográficas que se han consultado para su elaboración y la normativa comunitaria que ha sido necesario revisar para llevar a cabo el estudio.

- En este *primer* epígrafe se justifica la elección del tema, los objetivos que se persiguen y la metodología utilizada.
- En el *segundo* se analizan los antecedentes que deben tenerse en cuenta para entender la existencia del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* que rige actualmente en la Unión Europea, partiendo de la creación del *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio* y la constitución de la *Comunidad Económica Europea*.
- El *tercer* epígrafe se centra en analizar los elementos que integran la *Política Comercial Común*, prestando especial atención a la *nomenclatura arancelaria*, el *arancel aduanero común*, el *código aduanero comunitario* y las *normas de origen*.
- En el *cuarto* epígrafe se revisan las asociaciones comerciales de la Unión Europea, mediante diferentes acuerdos tanto con países desarrollados como países en desarrollo. En este último caso se analizan, entre otros: la *Unión Aduanera*; el *Régimen Preferencial para los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)*; los *Acuerdos de Libre Comercio*; las *Preferencias Comerciales Autónomas*; y el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*.
- El *quinto* epígrafe aborda el análisis del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* en profundidad, dividiendo los cuarenta y dos años que lleva vigente en cinco períodos diferenciados, incluyendo las previsiones que, a fecha de cierre de este *Trabajo*, se han elaborado para el próximo período 2014-2023. Se ha hecho especial hincapié en los beneficios y los mecanismos de entrada de los productos agrarios en la Unión Europea, siendo este flujo comercial un pilar fundamental para el desarrollo de los países menos desarrollados, pues suele ser un sector con una gran peso en sus economías. Se nos planteó un problema: cómo poder representar la extensa relación de países que se veían beneficiados de este *Sistema* en las sucesivas etapas por las que ha atravesado, desde que entró en vigor en 1971, y el modo de delimitar aquellos que se incluían en los distintos Regímenes del *Sistema*, concluyendo que el mejor modo de hacerlo era a través de la mapificación.
- En el *sexto* epígrafe se exponen las principales conclusiones y reflexiones que pueden extraerse del *Trabajo*.
- En el *séptimo* y último epígrafe se relaciona la bibliografía y la normativa consultadas.

## 2. ANTECEDENTES

---

La historia del hombre ha sido una lucha constante por conseguir, en un principio, objetivos primarios tales como asegurar la supervivencia personal, del *clan* o de la *tribu* así como alcanzar unas condiciones de vida básicas. La búsqueda de fórmulas para cubrir otras necesidades y ampliar el poder de esa *tribu*, incluso a costa de menoscabar las condiciones de *tribus* o pueblos próximos, llevó a enfrentamientos para dominar, someter o aniquilar a esos vecinos. Pero no sólo a través de las luchas se lograban esos objetivos; la innovación, los descubrimientos científico-técnicos y la cultura occidental, fundamentalmente, empujaron a la Humanidad a evolucionar.

El pasado siglo XX no escapa a esta dinámica. Por un lado, en ese siglo se alcanzaron mayores logros que en el conjunto de la Historia: la electricidad y el agua potable se generalizaron para gran parte de la población, la medicina avanzó permitiendo aumentar más del doble la esperanza de vida<sup>5</sup>, el hombre conquistó el espacio, la aparición de la televisión, la electrónica, los ordenadores, la telefonía y los satélites transformaron las comunicaciones y éstas la economía, los avances en la ingeniería agronómica batieron las predicciones de Thomas Robert Malthus<sup>6</sup> (1776-1834) consiguiendo alimentar a una población creciente, se generalizó el uso del avión y del automóvil permitiendo una movilidad antes impensable, entre otros muchos hitos. Pero de la misma manera que la ambición y el ánimo de superación permitió avanzar en esos y muchos otros campos, las luchas por el poder, el territorio o el control de los recursos naturales llevó en el siglo XX, al igual que en todos los siglos anteriores, a conflictos armados que alcanzaron cifras dramáticas a las que nunca se había llegado antes: la Revolución Rusa (1917-1921), la Guerra Civil China (1927-1950), la Guerra de Indochina (1946-1954), la Guerra de Argelia (1954-1962), la Guerra de los Seis Días (1967), la 1ª Guerra de Afganistán (1978-1992), la Guerra Irán-Irak (1980-1988), la Guerra del Golfo (1990-1991), las Guerras yugoslavas (1991-2001) o el Genocidio de Ruanda (1994), son algunos ejemplos. Pero, sin duda alguna, dos conflictos marcaron ese siglo para el conjunto de la Humanidad: la I Guerra Mundial (1914-1918) y la II Guerra Mundial (1939-1945), con alrededor de 10 y 70 millones de muertos, respectivamente.

La II Guerra Mundial fue, además de una inmensa tragedia, el acontecimiento tras el cual se definió un nuevo orden geopolítico y económico mundial. Se crearon fronteras y se formaron dos grandes bloques entre los aliados vencedores de la contienda que trataron de mantener, y ampliar en décadas posteriores, su área de influencia en distintos países. Con la lección aprendida por una gran mayoría, muchos países entendieron que la colaboración entre las naciones era mejor que la confrontación, y que ésta suponía una mejora en la economía de los países, lo que repercutía en la vida de sus ciudadanos. Constatar que la apertura de las fronteras a los intercambios comerciales era beneficiosa para el conjunto de la economía no fue un

---

<sup>5</sup> En 1900 la esperanza de vida mundial era de 31 años; a mitad del siglo XX alcanzaba los 48 años y en el año 2000 llegó a 67 años.

<sup>6</sup> Según su teoría, el exceso de población, cuando se producía, tenía una vía de escape en la emigración y en la roturación de nuevas tierras. Todos los individuos podían así obtener con su trabajo el producto suficiente para su subsistencia y para el mantenimiento de su familia. Pero cuando todas las tierras fértiles fueran ocupadas, el proceso de crecimiento empezaría a mostrar sus limitaciones. Al continuar aumentando el número de los pobladores, los nuevos terrenos agrícolas requerirían un mayor esfuerzo y proporcionarían menor cantidad de producto. Las mejores tierras tendrían que alimentar a una población creciente y la mayor cantidad de trabajo que se les aplicara conseguiría exiguos resultados en la producción. El reverendo Thomas R. Malthus era un pastor anglicano, hombre de profundas convicciones morales y religiosas. Consideraba sólo tres formas de control de la población: a) la miseria: hambre, enfermedades y guerras; b) el vicio: el desahogo de las pasiones humanas mediante prácticas sexuales que no conduzcan a la procreación; y, c) la autorestricción moral, es decir, la abstinencia sexual.

descubrimiento de esa época. Ya Adam Smith demostraba en 1776 los beneficios del comercio entre los Estados, al señalar<sup>7</sup>:

*“Aunque fuese cierto que en el caso de un libre comercio entre Inglaterra y Francia, por ejemplo, se inclinaría la balanza a favor de Francia, de modo ninguno se seguiría de aquí que semejante comercio fuese perjudicial para Inglaterra, o que la balanza general del comercio de la Nación se inclinase contra ella. Si los vinos de Francia son, por ejemplo, más baratos y mejores que los de Portugal, o sus lienzos que los de Alemania, sería más ventajoso para la Gran Bretaña comprar a Francia los vinos y lienzos que necesitase, que ir a buscarlos a Portugal o Alemania (...) Sobre los vinos de Francia hay cargados mayores impuestos que sobre los de España y Portugal, y los de cualquiera otro país. Por el Arancel del año de 1692 se impuso en Inglaterra sobre todos los géneros franceses un veinte y cinco por ciento de su valor, al mismo tiempo que los de otros países se sujetaban a tan leves derechos que rara vez excedían de un cinco por ciento. (...) Si incorporamos pues en uno todos aquellos subsidios, vendremos a inferir que el impuesto más bajo al que estaban sujetos los géneros, producciones y manufacturas de Francia antes de la última guerra con la Gran Bretaña, ascendería a un setenta y cinco por ciento al menos. Quien duda que unos impuestos de esta especie equivaldrían a una absoluta prohibición en los más de los géneros en que estuviesen cargados. Los franceses trataron con el mismo rigor y dureza los efectos ingleses, aunque no sé con exactitud cuáles fueron las cargas que los impusieron. Estas restricciones pusieron fin a aquel bello comercio que entre estas dos Naciones se giraba, y al presente los principales conductores de géneros franceses a Inglaterra y de ingleses a Francia son los contrabandistas”.*

Y lo cierto es que la historia le ha dado la razón y aún así, en distintos momentos, muchos países han practicado políticas proteccionistas, desastrosas para sus ciudadanos a largo plazo.

Desde la apertura comercial iniciada en la II Guerra Mundial hasta la globalización que hoy conocemos, dos acontecimientos merecen ser destacados para entender la política comercial de la Unión Europea, en general, y el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*, en particular:

- la creación del *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio* y su posterior transformación a la *Organización Mundial del Comercio*; y,
- la constitución de la *Comunidad Económica Europea* y su evolución hacia la actual *Unión Europea*.

## **2.1. Del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio a la Organización Mundial del Comercio**

En diciembre de 1945, recién terminada la II Guerra Mundial, varios países entablaron negociaciones para liberalizar el comercio comenzando a eliminar las políticas proteccionistas existentes. En octubre de 1947, veintitrés países<sup>8</sup> firmaron el *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)* entrando éste en vigor el 30 de junio de 1948.

Los países firmantes pertenecían simultáneamente a otro grupo de países que negociaba la creación de la *Organización Internacional de Comercio (OIC)*, bajo el amparo de la *Organización de Naciones Unidas (ONU)*. Se pretendía que la *OIC* fuera, junto con el *Banco*

---

<sup>7</sup> Tomado del Libro IV, Capítulo III de su obra *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones* (pp. 325-327 de la Edición facsímil de 1996).

<sup>8</sup> Estos países eran Australia, Bélgica, Birmania (hoy Myanmar), Brasil, Canadá, Ceilán (hoy Sri Lanka), Cuba, Checoslovaquia (hoy República Checa y Eslovaquia), Chile, China, Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, Rodesia del Sur (hoy Zimbabwe), Siria y Sudáfrica.

*Mundial (BM)* y el *Fondo Monetario Internacional (FMI)* creados al albur de los acuerdos de Bretton-Woods, las instituciones económico-financieras que rigieran el nuevo orden establecido tras la contienda. La *Carta de la OIC* se aprobó en marzo de 1948, pero algunos países no la ratificaron, siendo el opositor más importante Estados Unidos y, dado el peso económico y político de este país, el fin de la *OIC* se había alcanzado antes de su comienzo.

De este modo, el comercio internacional quedó regulado únicamente por el *GATT*, que funcionó hasta 1995. Durante ese período se produjo una progresiva reducción de aranceles que contribuyó a impulsar el comercio internacional, aumentando éste a tasas del 8% anual en las décadas de los '50 y '60. Según iba aumentando el comercio, distintos países iban suscribiendo los acuerdos del *GATT* al comprobar los beneficios que tenía este sistema multilateral de comercio.

El *GATT* era inicialmente un acuerdo sobre mercancías pero según pasaban los años iba quedando obsoleto, con lo que fue necesario celebrar sucesivas *Rondas*<sup>9</sup> negociadoras para actualizar el *Acuerdo* conforme aparecían nuevas necesidades y problemas en un contexto comercial mundial cambiante. En esas *Rondas* se trataban temas relacionados con aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, productos textiles, agricultura,...

Tras las negociaciones de la *Ronda de Uruguay*, el 1 de enero de 1995 se creó la *Organización Mundial del Comercio*<sup>10</sup> (*OMC*), que sustituyó el *GATT*. La *OMC* abarcaba las mercancías, los servicios y la propiedad intelectual, formando así un sistema de normas destinado a lograr una libre competencia, leal y sin distorsiones. Desde 2001 se está negociando la *Ronda de Doha* que, al igual que otras *Rondas* anteriores, trata de lograr una importante reforma del sistema de comercio internacional en cuestiones relacionadas con la agricultura, el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, los servicios, la propiedad intelectual, el medio ambiente, la facilitación del comercio, las normas de la *OMC* y el entendimiento sobre solución de diferencias. A esta *Ronda de Doha* también se le denomina semioficialmente *Programa de Doha para el desarrollo*, dado que uno de sus objetivos más importantes es mejorar las perspectivas comerciales de los países en desarrollo, de manera que puedan establecerse líneas de actuación para que estos países, y en especial los menos adelantados, para que obtengan una parte del incremento del comercio internacional y les ayude a mejorar su grado de desarrollo.

---

<sup>9</sup> Las distintas *Rondas del GATT* que se celebraron fueron: Ginebra (1947), Annecy (1949), Torquay (1951), Ginebra (1956), Dillon (1960-1961), Kennedy (1964-1967), Tokio (1973-1979) y Uruguay (1986-1994).

<sup>10</sup> En marzo de 2013 eran miembros de la *OMC*: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Corea del Sur, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia (ERYM), Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Macao, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, Laos, República Dominicana, Eslovaquia, República Kirguisa, Rumania, Ruanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Taipei Chino, Tanzania, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Vanuatu. Además, eran Estados con la condición de observador Afganistán, Andorra, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bielorrusia, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Irán, Iraq, Kazajstán, Libia, Siria, Liberia, El Líbano, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sudán, Uzbekistán, Yemen, Venezuela, Vietnam, Zambia, Zimbabue.

En el marco del funcionamiento de la *OMC*, cuando un país abre sus mercados consolida sus compromisos; es decir, se establecen límites máximos de los tipos arancelarios. Un país puede modificar sus consolidaciones, pero sólo después de negociarlo con sus interlocutores comerciales. Otro aspecto interesante del “*modus operandi*” de la *OMC* que se debe destacar al objeto de este *Trabajo*, es el de los *dos principios* que rigen sus actuaciones, además de las normas relativas al *dumping* y a las subvenciones. Éstos son:

- *Nación más favorecida (NMF)*. Este principio implica que si se concede a un país una ventaja especial, se tiene que hacer lo mismo con todos los demás países pertenecientes a la *OMC*, salvo excepciones como otorgar acceso especial a los países en desarrollo o poner trabas a los productos que se consideren objeto de un comercio desleal procedentes de determinados países.
- *Trato nacional*. En virtud de este principio, los bienes y servicios importados y los producidos en el país deben recibir el mismo trato, una vez que los importados hayan entrado en el mercado de dicho país.

## 2.2. De la Comunidad Económica Europea a la Unión Europea

Europa quedó desolada tras la II Guerra Mundial y, con el fin de evitar nuevos conflictos armados que tuvieran como una de las causas el control de recursos naturales y materias primas, Robert Schuman, Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, propuso, el 9 de mayo de 1950, poner la producción de carbón y acero de Francia y Alemania bajo la supervisión de una *Alta Autoridad Común*, con la posibilidad de que participaran otros países europeos.

Con este objetivo, Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos firmaron, el 18 de abril de 1951, en París, el *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)*<sup>11</sup>. Éste entró en vigor el 23 de julio de 1952 por un período limitado de 50 años. El *Tratado* instauró la libre circulación de productos relacionados con el carbón y el acero, prohibía las prácticas discriminatorias, las subvenciones, las cargas especiales del Estado y las prácticas restrictivas. La *CECA* garantizó un desarrollo equilibrado de la producción y la distribución de los recursos y facilitó las reestructuraciones y reconversiones industriales necesarias.

Después de comprobar los buenos resultados iniciales de la *CECA*, el 25 de marzo de 1957 se firmaron los *Tratados de Roma*<sup>12</sup>, que entraron en vigor el 1 de enero de 1958.

El *Tratado CEE*<sup>13</sup> preveía la creación de un mercado común, de una unión aduanera y de políticas comunes. Este mercado común se basaba en la libre circulación de personas, bienes,

---

<sup>11</sup> El Tratado expiró el 23 de julio de 2002. Antes de su derogación fue modificado en sucesivas ocasiones por el Tratado de Bruselas (1965), Tratado de modificación de disposiciones presupuestarias (1970), Tratado por el que se modifican algunas disposiciones financieras (1975), Tratado sobre Groenlandia (1984), Acta Única Europea (1986), Tratado sobre la Unión Europea, denominado «Tratado de Maastricht» (1992), que agrupó las tres Comunidades (Euratom, CECA y CEE), Tratado de Ámsterdam (1997) y Tratado de Niza (2001). Asimismo, fue modificado con la firma de los Tratados de Adhesión de los siguientes países: Reino Unido, Dinamarca e Irlanda (1972), Grecia (1979), España y Portugal (1985), Austria, Finlandia y Suecia (1994).

<sup>12</sup> El primero de los Tratados de Roma constituía una *Comunidad Económica Europea (CEE)* y el segundo una *Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)*.

<sup>13</sup> Este Tratado se ha modificado posteriormente mediante el Tratado de Bruselas (1965), Tratado de modificación de disposiciones presupuestarias (1970), Tratado de modificación de disposiciones financieras (1975), Tratado de Groenlandia (1984), Acta Única Europea (1986), Tratado de Maastricht (1992) en el que la CEE se convierte en la CE y se crea la Unión Económica y Monetaria, Tratado de Amsterdam (1997), Tratado de Niza (2001), Tratado de Lisboa (2007) que pone fin a la Comunidad Europea y establece un nuevo reparto de competencias entre la UE y los Estados miembros. Asimismo, fue modificado también con la firma de los Tratados de Adhesión de los siguientes países: Reino Unido, Dinamarca e Irlanda (1972), Grecia (1979), España y Portugal (1985), Austria,

servicios y capitales. El *Tratado* suprimió los derechos de aduana entre los Estados y estableció un arancel aduanero exterior común, a modo de frontera exterior para los productos de otros Estados. Asimismo se articuló una Política Comercial Común y una Política Agraria Común, aplicadas a nivel comunitario, con una importante pérdida de autonomía nacional.

El beneficio obtenido por los países pertenecientes a la *Comunidad Económica Europea* ha ejercido un “*efecto llamada*” que ha provocado la adhesión al *Tratado* de otros muchos a partir de los seis Estados constitutivos, conformando lo que hoy se conoce como la *Unión Europea de los 28*<sup>14</sup>.

---

Finlandia y Suecia (1994), Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Eslovaquia y Eslovenia (2003), Bulgaria y Rumanía (2005), así como Croacia (2012).

<sup>14</sup> Desde el 1 de julio de 2013 Croacia se ha convertido en el 28º Estados miembro de la UE. Está previsto que se incorpore al espacio Schengen en 2015.

### 3. ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA POLÍTICA COMERCIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

---

#### 3.1. Base jurídica, principios y objetivos de la Política Comercial Común

La *Política Comercial Común* de la Unión Europea está enmarcada dentro de los mandatos de los propios *Tratados Europeos*, junto con los acuerdos internacionales firmados en el marco de la *OMC* y las distintas conferencias de la ONU, así como de los acuerdos bilaterales firmados por la Unión Europea con distintos países o grupos de países. De manera que la *Política Comercial Común* se constituye como uno de los pilares básicos de las relaciones exteriores de la Unión Europea y se ha ido configurando como una de las políticas más importantes de la misma.

El *Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE)* establece que “la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la unión aduanera (...) y la política comercial común<sup>15</sup>”. Asimismo, señala que “quedarán prohibidos entre los Estados miembros los derechos de aduana de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente. Esta prohibición se aplicará también a los derechos de aduana de carácter fiscal<sup>16</sup>” y que “el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común<sup>17</sup>”.

Así pues, la *Política Comercial Común* se basa en una serie de normas uniformes en virtud de la *unión aduanera*, que suprime todos los derechos de aduana aplicables a los intercambios entre los Estados miembros, y del *arancel aduanero común* y regula las relaciones comerciales de los Estados miembros con terceros países. Aunque los instrumentos de esta política están orientados, principalmente, a proteger a las empresas de la Unión Europea de los obstáculos interiores al comercio, también se utilizan para apoyar a los países y las regiones en desarrollo, con el objetivo de integrarlos en el comercio mundial a través de medidas preferenciales.

De modo que, puede afirmarse que la *Política Comercial Común* tiene dos modalidades de actuación (Vega Mocerora, 1998:185; Jordán Galduf, 2008:327):

- la *Política Comercial Autónoma*, integrada por las medidas arancelarias que unilateralmente adopta la Unión Europea para regular sus importaciones y exportaciones, aplicable como regla general; y,
- la *Política Comercial Convencional*, formada por los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados entre la Unión Europea y Estados terceros u Organizaciones Internacionales, que tratan de establecer marcos generales para regular el comercio mundial en condiciones de reciprocidad o que persiguen la concesión de condiciones especiales por parte de la Unión Europea en sus relaciones comerciales.

Para organizar adecuadamente los intercambios comerciales, la Unión Europea ha desarrollado una serie de instrumentos que permiten a todos los operadores realizar las exportaciones e importaciones con unos elementos comunes que facilitan el establecimiento homogéneo, si corresponde, de aranceles, la trazabilidad de los intercambios y las estadísticas comerciales, entre otros. Estos elementos son, principalmente: la *nomenclatura arancelaria*, el *arancel aduanero común*, el *código aduanero comunitario* y las *normas de origen*.

---

<sup>15</sup> Según lo dispuesto en las letras a) y d) del artículo 3 del *TFUE*.

<sup>16</sup> Según lo dispuesto en el artículo 30 del *TFUE*.

<sup>17</sup> Según lo dispuesto en el artículo 31 del *TFUE*.



### 3.2. La Nomenclatura Arancelaria

Una característica esencial de cualquier sistema de intercambios comerciales es que todas las mercancías deben estar codificadas de tal forma que cualquier operador conozca con precisión qué tipo de mercancía se intercambia. Para ello, la Comunidad fue signataria del *Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* que sustituyó al *Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en los aranceles aduaneros*, de 15 de diciembre de 1950.

En 1987 se estableció la actual nomenclatura de mercancías<sup>18</sup> (nomenclatura combinada o NC), para satisfacer al mismo tiempo las exigencias del *Arancel Aduanero Común* y de las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad. Esta nomenclatura combinada sustituyó a la establecida hasta entonces, que estaba basada en la *Nomenclatura de Mercancías para las Estadísticas del Comercio Exterior de la Comunidad y del Comercio entre sus Estados Miembros* (Nimexe).

### 3.3. El Arancel Aduanero Común

Como se refleja en los distintos *Tratados*, uno de los elementos fundamentales iniciales que se sigue manteniendo en la actual Unión Europea es la *unión aduanera*, que implica la adopción de un *arancel aduanero común*, aplicable en toda la Unión a las mercancías procedentes de terceros países. El 1 de julio de 1968 entró en vigor el *arancel aduanero común*<sup>19</sup> (AAC), de manera que los derechos de importación y de exportación que se aplican a cualquier intercambio comercial de la Unión Europea se basan en este arancel. El AAC está constituido por la *nomenclatura combinada* (con los tipos de los derechos y los otros elementos de percepción correspondientes) y las medidas arancelarias contenidas en el *Arancel Integrado de las Comunidades Europeas*<sup>20</sup> (TARIC) o en otras reglamentaciones comunitarias.

Dentro del *Arancel Aduanero Común* se contemplan varios tipos de derechos:

1. Derecho *ad valorem*. Es un porcentaje sobre el valor en aduana del bien importado.
2. Derecho específico. Se aplica sobre una unidad de medida referida al bien importado: peso, volumen, número de unidades, contenido de una determinada sustancia,...
3. Derecho mixto. Está compuesto por la suma de un derecho *ad valorem* y de uno o varios derechos específicos.
4. Derecho compuesto. Integra dos o más derechos (*ad valorem*, específico o mixto) pero únicamente se aplica uno de ellos. Cabe distinguir:
  - Máximos. Se establece una cantidad máxima a pagar. Se aplica cuando el importe del derecho que corresponde es superior al importe resultante de aplicar este máximo.
  - Mínimos. Se establece un arancel mínimo que garantiza el pago de una cantidad determinada. Se aplica cuando el importe del derecho es inferior al importe resultante de aplicar este mínimo.

<sup>18</sup> Mediante el Reglamento (CEE) núm. 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

<sup>19</sup> Mediante el Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo de 28 de junio de 1968, relativo al arancel aduanero común.

<sup>20</sup> El *Arancel Integrado de las Comunidades Europeas* (TARIC) incluye los tipos de los derechos de aduana y los demás gravámenes sobre la exportación y la importación, entre otras medidas.

- Máximos y mínimos. Consiste en el establecimiento simultáneo del máximo y mínimo explicados en los dos puntos anteriores.

5. Derechos agrícolas. Surgen como consecuencia de la aplicación de la PAC. Cabe distinguir:

- Elementos Agrícolas. Son derechos específicos que normalmente forman parte de un derecho mixto o compuesto.
- Montantes Adicionales sobre el Azúcar y Montantes Adicionales sobre la Harina. Son derechos específicos de un derecho mixto.

En ambos casos, si hay acuerdos preferenciales de la UE con países terceros, ambos derechos pueden disminuirse.

El cuadro de derechos que recoge el AAC se desglosa conforme a los capítulos que siguen la estructura del *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* establecido por la *Organización Mundial de Aduanas (OMA)* (Tabla 3.1). Este sistema de clasificación internacional del comercio de mercancías entró en vigor en 1988 en los países miembros de la *OMA* y contiene más de 5.000 subpartidas de 6 dígitos, que se pueden subdividir aún más en función de los requisitos administrativos y estadísticos de los países.

**Tabla 3.1. Lista de capítulos arancelarios que recoge el Arancel Aduanero Común**

Capítulos	Denominación
1	Animales vivos
2	Carne y despojos comestibles
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
6	Plantas vivas y productos de la floricultura
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
9	Café, té, yerba mate y especias
10	Cereales
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
16	Preparaciones carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
17	Azúcares y artículos de confitería
18	Cacao y sus preparaciones
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
21	Preparaciones alimenticias diversas
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras

Capítulos	Denominación
	minerales
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
29	Productos químicos orgánicos
30	Productos farmacéuticos
31	Abonos
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
37	Productos fotográficos o cinematográficos
38	Productos diversos de las industrias químicas
39	Plástico y sus manufacturas
40	Caucho y sus manufacturas
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
45	Corcho y sus manufacturas
46	Manufacturas de espartería o cestería
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
65	Sombreros, demás tocados, y sus partes
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
69	Productos cerámicos

Capítulos	Denominación
70	Vidrio y sus manufacturas
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
72	Fundición, hierro y acero
73	Manufacturas de fundición, de hierro o acero
74	Cobre y sus manufacturas
75	Níquel y sus manufacturas
76	Aluminio y sus manufacturas
77	(Reservado para una futura utilización en el sistema armonizado)
78	Plomo y sus manufacturas
79	Cinc y sus manufacturas
80	Estaño y sus manufacturas
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
83	Manufacturas diversas de metal común
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
89	Barcos y demás artefactos flotantes
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
91	Aparatos de relojería y sus partes
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
96	Manufacturas diversas
97	Objetos de arte o colección y antigüedades
98	Conjuntos industriales
99	Códigos especiales de la nomenclatura combinada

Fuente: Elaboración propia a partir del cuadro actualizado por última vez con el Reglamento de Ejecución (UE) n° 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el *Anexo I* del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo.

Los capítulos 1 a 24 del AAC (Tabla 3.1), que comprenden los productos agroalimentarios incluidos las bebidas alcohólicas y el tabaco, son protagonistas del *Trabajo* en la medida en que sobre ellos analizaremos qué tipo de beneficios tienen las mercancías que se engloban en dichos capítulos pertenecientes a los países menos desarrollados dentro del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* establecido por la Unión Europea.

### 3.4. El Código Aduanero Comunitario

El *Código Aduanero Comunitario* reúne la legislación aduanera y contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de

la Comunidad<sup>21</sup> o que salen del mismo. En el *Código* se recoge que el despacho a libre práctica<sup>22</sup> confiere a las mercancías no comunitarias el estatuto aduanero de mercancías comunitarias<sup>23</sup>. Las mercancías no comunitarias destinadas a ser introducidas en el mercado comunitario o destinadas a un uso o consumo privado dentro de la Comunidad se incluyen en el régimen de despacho a libre práctica, lo que implica:

- la percepción de los derechos de importación debidos;
- la percepción, según proceda, de otros gravámenes;
- la aplicación de medidas de política comercial y de prohibiciones y restricciones en la medida en que no se hayan aplicado en una fase anterior; y,
- el cumplimiento de las demás formalidades aduaneras previstas para la importación de las mercancías.

Las mercancías pueden incluirse en cualquiera de las siguientes categorías de *regímenes especiales*:

- a. **Tránsito: tránsito externo y tránsito interno.** En el marco del *régimen de tránsito externo*, las mercancías no comunitarias pueden circular de un punto a otro dentro del territorio aduanero de la Comunidad sin estar sujetas a derechos de importación, a otros gravámenes prescritos por otras disposiciones pertinentes en vigor ni a medidas de política comercial en la medida en que no prohíban la entrada de las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad o su salida de él. El *régimen de tránsito interno* permite la circulación<sup>24</sup> de

---

<sup>21</sup> El territorio aduanero de la Comunidad, conforme al Reglamento (CE) n° 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, comprende los territorios siguientes, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo: Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República Checa, Reino de Dinamarca, salvo las Islas Feroe y Groenlandia, República Federal de Alemania, salvo la isla de Heligoland y el territorio de Buesingen (Tratado de 23 de noviembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y la Confederación Suiza), República de Estonia, Irlanda, República Helénica, Reino de España, salvo Ceuta y Melilla, República Francesa, salvo Nueva Caledonia, Mayotte, San Pedro y Miquelón, Wallis y Futuna, la Polinesia Francesa y los Territorios Australes y Antárticos Franceses, República Italiana, salvo los municipios de Livigno y Campione d'Italia y las aguas nacionales del lago de Lugano comprendidas entre la orilla y la frontera política de la zona situada entre Ponte Tresa y Porto Ceresio, República de Chipre, República de Letonia, República de Lituania, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Hungría, Malta, Reino de los Países Bajos, República de Austria, República de Polonia, República Portuguesa, Rumanía, República de Eslovenia, República Eslovaca, República de Finlandia, Reino de Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de las Islas Anglonormandas y de la Isla de Man. Se considerarán parte integrante del territorio aduanero de la Comunidad los territorios situados fuera del territorio de los Estados miembros que se indican a continuación, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo: Mónaco, tal y como se define en el Convenio aduanero firmado en París el 18 de mayo de 1963, y el territorio de las zonas de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia, tal como se definen en el Tratado relativo al Establecimiento de la República de Chipre, firmado en Nicosia el 16 de agosto de 1960.

<sup>22</sup> En el despacho a libre práctica de mercancías no comunitarias el importador sólo paga en la aduana los derechos arancelarios a la importación. La diferencia con el despacho a consumo es que en este último caso el importador abona los derechos arancelarios, el IVA y los Impuestos Especiales.

<sup>23</sup> Sólo se consideran "*mercancías comunitarias*" las que respondan a alguno de los criterios siguientes:

- a) se obtengan enteramente en el territorio aduanero de la Comunidad y no incorporen ninguna mercancía importada de países o territorios situados fuera del territorio aduanero de aquella.
- b) se introduzcan en el territorio aduanero de la Comunidad procedentes de países o territorios situados fuera de dicho territorio y se despachen a libre práctica;
- c) se obtengan o produzcan en el territorio aduanero de la Comunidad solo con las mercancías a las que se refiere la letra b) o con mercancías que respondan a los criterios indicados en las letras a) y b);

<sup>24</sup> La circulación podrá efectuarse de una de las siguientes maneras:

- a) al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, siempre que esté prevista en un acuerdo internacional;
- b) de conformidad con el Convenio TIR;
- c) de conformidad con el Convenio ATA/Convenio de Estambul, cuando se trate de circulación de tránsito;
- d) al amparo del Manifiesto Renano (artículo 9 del Convenio revisado relativo a la navegación sobre el Rin);
- e) al amparo del impreso 302, como establece el Convenio entre los Estados Partes en el Tratado del Atlántico Norte;

mercancías comunitarias entre dos puntos del territorio aduanero de la Comunidad, pasando por otro territorio no comunitario, sin que su estatuto aduanero se modifique.

- b. **Depósito: depósito temporal, depósito aduanero y zonas francas.** Dentro del *régimen de depósito*, las mercancías no comunitarias pueden ser almacenadas en el territorio aduanero de la Comunidad sin estar sujetas a derechos de importación, a otros gravámenes prescritos por otras disposiciones pertinentes en vigor, ni a medidas de política comercial, en la medida en que no prohíban la entrada de mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad o su salida de él. Las siguientes mercancías no comunitarias se consideran declaradas para el *régimen de depósito temporal*:

- mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Comunidad excepto las que entren directamente en una zona franca;
- mercancías procedentes de una *zona franca* que se introduzcan en otra parte del territorio aduanero de la Comunidad;
- mercancías para las que haya finalizado el régimen de tránsito externo.

Bajo el *régimen de depósito aduanero*, las mercancías no comunitarias pueden ser depositadas en instalaciones u otros lugares autorizados para dicho régimen por las autoridades aduaneras y bajo supervisión aduanera.

La legislación comunitaria establece que los Estados miembros pueden designar determinadas partes del territorio aduanero de la Comunidad como *zonas francas*.

- c. **Destinos especiales: importación temporal y destino final.** En el *régimen de importación temporal*, las mercancías no comunitarias destinadas a la reexportación pueden ser utilizadas en el territorio aduanero de la Comunidad con exención total o parcial de derechos de importación y sin estar sometidas a otros gravámenes prescritos por otras disposiciones pertinentes en vigor ni a medidas de política comercial en la medida en que no prohíban la entrada de mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad o su salida de él. Por el contrario, en el *régimen de destino final*, las mercancías pueden ser despachadas a libre práctica con exención de derechos o con un tipo reducido de derechos atendiendo a su destino específico. Las mercancías permanecerán bajo vigilancia aduanera.

- d. **Perfeccionamiento: perfeccionamiento activo y perfeccionamiento pasivo.** En el *régimen de perfeccionamiento activo* las mercancías no comunitarias pueden ser utilizadas dentro del territorio aduanero de la Comunidad en una o más operaciones de transformación sin que tales mercancías estén sujetas a derechos de importación, a otros gravámenes prescritos por otras disposiciones pertinentes en vigor ni a medidas de política comercial, en la medida en que no prohíban la entrada de mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad o su salida de él, si el producto final se destina a la exportación. Solamente puede utilizarse en casos distintos de la reparación y la destrucción cuando, sin perjuicio de la utilización de ayudas a la producción, las mercancías incluidas en el régimen puedan ser identificadas en los productos transformados. En el *régimen de perfeccionamiento pasivo*, las mercancías comunitarias pueden exportarse temporalmente fuera del territorio aduanero de la Comunidad a fin de ser objeto de operaciones de transformación. Los productos transformados pueden ser despachados a libre práctica con exención total o parcial de derechos de importación.

### 3.5. Las Normas de Origen

Dados los distintos aranceles que la Unión Europea impone a la entrada de mercancías en función del tipo de mercancía y del país de origen, es necesario establecer criterios objetivos a

---

f) al amparo del sistema postal de conformidad con los actos de la Unión Postal Universal si las mercancías son transportadas por o para los titulares de derechos y obligaciones en virtud de dichos actos.

partir de los cuales pueda determinarse cuál es la procedencia de las mercancías, ya que la globalización y deslocalización de las diferentes fases de los procesos de producción hace que, a menudo, un bien esté fabricado o elaborado con componentes de distintos países del mundo y hay que determinar cuál es el país de origen del bien ya terminado. Para resolver este problema están las *normas de origen*, que definen cuándo un producto se considera enteramente obtenido o suficientemente elaborado o transformado en un país.

Las *normas de origen* establecen unas operaciones mínimas en la elaboración del producto que se consideran insuficientes para determinar su origen.

Las *normas de origen* permiten la *acumulación*, que es un sistema que permite utilizar materiales de otras partes como si fuesen originarias del lugar de utilización. Existen varios tipos de acumulación:

- Acumulación bilateral. Se produce entre dos socios de un acuerdo comercial y permite a uno de los socios utilizar inputs del otro socio comercial.
- Acumulación diagonal. Se produce entre al menos tres socios que previamente han creado una red de acuerdos de libre comercio. Un ejemplo de esta acumulación es la del *Área Paneuromediterránea*<sup>25</sup>.
- Acumulación total. Se establece un único origen para toda el área formada por el conjunto de países participantes.

La Unión Europea distingue dos categorías de normas de origen:

- Las *normas de origen no preferenciales*, que se aplican al comercio entre países de la OMC que no tienen acuerdos comerciales preferenciales. Se usan, por ejemplo, en el tratamiento de *nación más favorecida (NMF)*, en el etiquetado en origen y en la aplicación de cuotas y de medidas de defensa comercial.
- Las *normas de origen preferenciales*, que se aplican cuando existe un *acuerdo comercial preferencial*. A su vez, se distinguen dos tipos:
  - De carácter autónomo. Se definen unilateralmente. Son, por ejemplo, las definidas por la UE en el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*<sup>26</sup>.
  - De carácter bilateral. Se definen en el marco de un *Acuerdo de Libre Comercio* y cada *Acuerdo* tiene sus propias normas de origen.

---

<sup>25</sup> Este *Área* asocia a la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza (países EFTA), Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Autoridad Palestina, Siria, Túnez, Turquía, (participantes en el *Proceso de Barcelona*), Albania, Bosnia y Herzegovina, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, Kosovo (participantes en el *Proceso de Estabilización y Asociación*) e Islas Feroe (Dinamarca). Estos países firmaron el 14 de abril de 2011 el Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas.

<sup>26</sup> La última reforma de las normas de origen en el marco de este Sistema se produjo con la aprobación del Reglamento (UE) n° 1063/2010 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2010.

## 4. ASOCIACIONES COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Como ya se ha señalado, la *Política Comercial Común* se ciñe a los objetivos que rigen la acción exterior de la Unión Europea, establecidos en el artículo 21<sup>27</sup> del *Tratado de la Unión Europea*. Por otra parte, la regulación de la *Política Comercial Común* se recoge en los artículos 206 y 207 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.

Mediante el establecimiento de una *unión aduanera* la Unión Europea contribuye al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas, así como a la reducción de las barreras arancelarias y de otro tipo. La *Política Comercial Común* se basa en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de *dumping* y subvenciones.

La Unión Europea tiene establecidos distintos acuerdos comerciales con países y grupos de países, que difieren en función de la situación económica de cada uno de ellos y del grado de compromiso del país con determinados valores como: la democracia y los derechos humanos, principalmente. Pero la naturaleza y el grado de preferencia de las relaciones comerciales de la Unión Europea con países terceros (o regiones) varía también según los lazos históricos con

---

<sup>27</sup> El artículo 21 del *Tratado de la Unión Europea* establece:

“1. La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.

La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero. Propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.

2. La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de:

- a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad;
- b) consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional;
- c) mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios del Acta Final de Helsinki y a los objetivos de la Carta de París, incluidos los relacionados con las fronteras exteriores;
- d) apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza;
- e) fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional;
- f) contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible;
- g) ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano; y
- h) promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial.

3. La Unión respetará los principios y perseguirá los objetivos mencionados en los apartados 1 y 2 al formular y llevar a cabo su acción exterior en los distintos ámbitos cubiertos por el presente título y por la quinta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los aspectos exteriores de sus demás políticas.

La Unión velará por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior y entre éstos y sus demás políticas. El Consejo y la Comisión, asistidos por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, garantizarán dicha coherencia y cooperarán a tal efecto”.



ellos y sus prioridades geoestratégicas. Se ha llegado a afirmar, incluso, que existe una “jerarquía de acuerdos comerciales” o de una “pirámide de privilegios”, aunque tales conceptos han ido perdiendo poder explicativo con el paso del tiempo: por un lado, la liberalización multilateral ha restado importancia al margen de preferencia; por otro, las preferencias más favorables se han ido extendiendo poco a poco a un mayor número de países.

Pero no nos engañemos. La *Política Comercial Común* ha sido y es utilizada para alcanzar amplios objetivos de política exterior por parte de la UE, entre ellos (Jordán Galduf, 2008:333):

1. facilitar la adhesión de nuevos Estados miembros;
2. estrechar los vínculos de la Unión con su entorno próximo (los países del *Grupo EFTA*; de Europa Oriental y del Mediterráneo meridional) con el fin de establecer un espacio de prosperidad y buena vecindad;
3. aumentar las oportunidades de exportación de los países en desarrollo (Acuerdo de Cotonou y Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas); y,
4. lograr equilibrios estratégicos y promover el regionalismo abierto con países y grupos emergentes política y económicamente (como Sudáfrica, México, Chile, MERCOSUR,...).

Conviene, pues, diferenciar los acuerdos que la Unión Europea tiene con los países desarrollados de los firmados con los que aún se encuentran en vías de desarrollo, ya que son muy distintos.

#### 4.1. Acuerdos comerciales con países desarrollados

La Unión Europea tiene firmados acuerdos comerciales con los países más avanzados. Estos acuerdos no son estáticos sino que continuamente se negocian avances en distintos sectores con intención de liberalizar progresivamente el comercio tratando cada país, a la vez, de salvaguardar sus intereses nacionales.

La Unión Europea tiene establecidos con la primera economía mundial, la de Estados Unidos, distintos acuerdos comerciales. Actualmente se está negociando un posible *Tratado de Libre Comercio* que supondría liberalizar un tercio del comercio mundial, mediante la supresión y reducción de barreras no arancelarias, principalmente<sup>28</sup>. Sin embargo, será un proceso largo, que necesitará diversas rondas de negociación, puesto que deberán limarse los puntos de conflicto existentes entre estos dos agentes mundiales. Por el lado de Estados Unidos, las principales barreras se encuentran en la actual cláusula *Buy american*<sup>29</sup> y en el tráfico aéreo. Por el de la Unión Europea, las cuestiones agrícolas, en general, y los organismos genéticamente modificados, en particular, además de la tradicional resistencia francesa a un acuerdo de este tipo, serían puntos de desencuentro.

El Grupo *EFTA*<sup>30</sup> (*European Free Trade Association*) o *AELC* (*Association Européenne de Libre Echange*), integrado actualmente por Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein, es un área

---

<sup>28</sup> La Comisión Europea ha estimado que un acuerdo de estas características reportaría unos beneficios de 119.000 millones de euros anuales a la UE, 545 euros por hogar.

<sup>29</sup> Esta cláusula *Compre americano*, forma parte del paquete de medidas de estímulo económico que puso en marcha el gobierno de Barack Obama para combatir la actual crisis económica. Entre otras acciones esta cláusula supone el bloqueo de las compras públicas a empresas foráneas.

<sup>30</sup> Noruega y Suiza fueron los miembros fundadores de la *EFTA* en 1960, Islandia se unió en 1970 y el Principado de Liechtenstein en 1995. De ellos, actualmente, Islandia, Noruega y Liechtenstein forman parte del *Espacio Económico Europeo*, lo que implica la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales, mientras Suiza mantiene acuerdos separados con la UE, pues en 1992 declinó integrarse en el *Espacio Económico Europeo*.

de especial importancia para la Unión Europea dada su ubicación geográfica. Suiza<sup>31</sup> tiene una relación bilateral mediante acuerdos (Paquete I y II) en sectores determinados. Estos paquetes están vinculados por la “*cláusula de la guillotina*”, de manera que si se interrumpe cualquiera de ellos, todos los demás también quedan cancelados. La crisis económica actual, así como los despreciables casos de corrupción que están aflorando en España y otros países de la Unión Europea, han reabierto el debate sobre las restricciones de Suiza a la hora de suministrar información valiosa para la lucha contra el fraude y la evasión fiscal y de capitales. Con Islandia<sup>32</sup> adoptaron un *Acuerdo sobre Preferencias para Productos Agrícolas Básicos* en 2007. La Unión Europea y Noruega alcanzaron un *Acuerdo para el Comercio de Productos Agrícolas Transformados* en 2004, que concluyó con un acuerdo agrario en 2010, que implicaba la liberalización total del 70% del comercio agrícola bilateral.

Asimismo, la Unión Europea tiene acuerdos con otros países desarrollados tales como Canadá, con quien comenzó en 2009 la *Negociación de un Acuerdo Económico y Comercial Integral (CETA)*; con Israel, cuya base es el *Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Unión Europea e Israel* de 1995; con Corea del Sur, con la que se ha firmado en 2010 un *Acuerdo de Libre Comercio*; o con Japón, cuyas relaciones bilaterales están definidas por la *Declaración Conjunta* de 1991 y por el *Plan de Acción* de 2001.

Son bastantes más los países desarrollados con los que la UE tiene acuerdos comerciales de distinta índole, pero dado el objeto del *Trabajo*, no tiene mayor relevancia entrar a enumerar los distintos Tratados y Acuerdos que tienen firmados los países desarrollados con la Unión Europea.

## 4.2. Acuerdos comerciales con países en desarrollo

La *Política Comercial Común* debe ser coherente con los objetivos de la política de desarrollo y consolidar dichos objetivos, en particular la erradicación de la pobreza y el estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza en los países en desarrollo<sup>33</sup>, en línea con la *Estrategia Europa 2020*, como ya se ha señalado. Asimismo, debe cumplir los requisitos de la *OMC* y, en particular, la cláusula de habilitación<sup>34</sup> del *GATT* de 1979.

---

<sup>31</sup> Además de pertenecer a la *EFTA*, Suiza y Liechtenstein forman una *Unión Aduanera* desde 1924.

<sup>32</sup> Islandia solicitó su adhesión a la Unión Europea en julio de 2009.

<sup>33</sup> Dicha política queda regulada en los artículos 208 a 211 del TFUE. En concreto, el artículo 208 establece:

“1. La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo.

2. La Unión y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes”.

<sup>34</sup> Esta cláusula responde a la Decisión sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo acordado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales en el seno del *GATT*. Según esta cláusula las *Partes Contratantes del GATT* podían conceder un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo sin conceder dicho trato a las otras partes contratantes. Este trato diferenciado debía estar destinado a facilitar y fomentar el comercio de los países en desarrollo y no a poner obstáculos o a crear dificultades indebidas al comercio de otras partes contratantes, no debería constituir un impedimento para la reducción o eliminación de los aranceles y otras restricciones del comercio con arreglo al principio de la *nación más favorecida* y debería estar concebido y, si fuera necesario ser modificado, de modo que responda positivamente a las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo. Los países desarrollados no podían esperar reciprocidad por los compromisos adquiridos. La cláusula de habilitación es el fundamento jurídico del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*.

En función del país y del acuerdo comercial se pueden establecer seis tipos diferentes de acuerdos comerciales con países en desarrollo: unión aduanera, régimen preferencial para los países de África, del Caribe y del Pacífico, acuerdos de libre comercio, preferencias comerciales autónomas, sistema de preferencias arancelarias generalizadas y otros acuerdos comerciales.

#### **4.2.1. Unión Aduanera**

La Unión Europea tiene uniones aduaneras con tres países: Turquía, Andorra y San Marino, si bien Andorra y San Marino no pueden considerarse países en desarrollo. Respecto de Turquía, sus relaciones con la Unión Europea se rigen por el *Acuerdo de Asociación* del 12 de septiembre de 1963 (*Acuerdo de Ankara*) y su *Protocolo Adicional* del 23 de noviembre de 1970. La *Unión Aduanera*, que entró en vigor el 1 de enero de 1996, aplica un *Arancel Externo Común* y prevé la alineación de la legislación turca con la normativa comunitaria en materia de regulación del mercado interior. También hay que tener en cuenta que Turquía forma parte de la Unión para el Mediterráneo.

#### **4.2.2. Régimen preferencial para los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)**

Los países en desarrollo que históricamente han recibido el mejor trato por parte de la Unión Europea son los del África Subsahariana, del Caribe y del Pacífico, denominados “*países ACP*”. El origen de la relación especial de la Unión Europea con este grupo de países se halla en el hecho de que, cuando se constituyó la Comunidad Económica Europea, algunos de los Estados constituyentes tenían colonias en esas regiones. De hecho, el texto original del Tratado de Roma preveía ya una relación privilegiada con estos territorios que, en años posteriores, fueron logrando su independencia. En 1963 este tratamiento privilegiado cristalizó en la *Convención de Yaundé*, que fue renovada en 1969, y en la que se incluía una vertiente comercial, con preferencias unilaterales por parte de la CEE (Jordán Galduf, 2008:337).

Al producirse el acceso del Reino Unido a la Comunidad, se revisaron de nuevo los acuerdos de la *Convención* al objeto de incluir a las antiguas colonias, así como a otros Estados africanos como Etiopía o Guinea Ecuatorial. De este modo surge, en 1975, el *Convenio de Lomé*, un acuerdo comercial y de cooperación que venía a ampliar y sustituir la *Convención de Yaundé*, y que ligaba la CEE a 46 *países ACP*. Este acuerdo se renegóció y renovó mediante *Lomé II* (1981-1985) con 58 países, *Lomé III* (1985-1990) con 65 países y *Lomé IV* (1990-1999) con 68 países, que tuvo una revisión intermedia en 1995 alcanzando a 70 países. En 2000, el *Convenio de Lomé* fue sustituido por el *Acuerdo de Cotonou*, también conocido como el *Acuerdo de Asociación ACP-CE*, que fue modificado en Luxemburgo, en 2005, y posteriormente en Uagadugu, en 2010.

En su vertiente comercial, el *Convenio de Lomé* siguió ofreciendo a los *países ACP* preferencias unilaterales en el acceso al mercado comunitario para la mayor parte de sus productos, así como unos protocolos especiales para el plátano, la carne de vacuno, el azúcar y el ron. Sin embargo, los resultados no fueron satisfactorios en lo que se refiere al objetivo de incrementar y diversificar el comercio de los países *ACP* y potenciar su desarrollo. Por ello, la Unión Europea suscribió, en junio de 2000, un nuevo convenio con los *países ACP*: el *Acuerdo de Asociación de Cotonou* (Benin), que alcanzaba inicialmente a 77 países y una vigencia prevista de veinte años.

El *Acuerdo de Cotonou* contempla la sustitución de las preferencias comerciales unilaterales por un sistema de preferencias recíprocas, a través de *Acuerdos de Asociación Económica (EPA)*, que se fueron negociando con las seis *configuraciones regionales* en las que se agruparon los *países ACP* y que se recogen en la Tabla 4.1. En el *Acuerdo de Cotonou* sólo se mantienen los protocolos especiales para el azúcar y la carne de vacuno.

**Tabla 4.1. Países que integran las configuraciones regionales de los países ACP**

Configuraciones regionales de los países ACP	Países integrantes
África del Oeste	Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.
África Central	Camerún, República Centroafricana, Chad, República del Congo, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Guinea Ecuatorial y Gabón.
Comunidad de Desarrollo de África Austral	Angola, Botswana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia.
Región del Este y Sur de África	Burundi, Kenia, Ruanda, Tanzania, Uganda, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Madagascar, Mauricio, Malawi, Seychelles, Somalia, Sudán, Zambia y Zimbabwe.
Caribe	Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Cuba, que no participan en la EPA, Dominica, República Dominicana, Granada, Guayana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago.
Pacífico	Islas Cook, Timor-Leste, que no participan en la EPA, Fiji, Kiribati, Islas Marshall, Estados Federados de Micronesia, Nauru, Niue, Palau, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu.

Fuente: Elaboración propia.

Cada país ACP está cubierto por alguno de los tres regímenes preferenciales siguientes:

- *Acuerdo de Asociación Económica completo*, si se trata de un país ACP que ya ha finalizado las negociaciones correspondientes. En octubre de 2008 se celebró un primer *Acuerdo de Asociación Económica completo* con los países del CARIFORUM<sup>35</sup>, que se aplica de forma provisional desde el 29 de diciembre de 2008. Este *Acuerdo* cubre los intercambios de bienes y servicios, así como las inversiones.
- *Acuerdo de Asociación Económica provisional*<sup>36</sup>, si se trata de un país ACP que aún no haya finalizado las negociaciones correspondientes para un *Acuerdo completo*. A finales de 2007 se celebraron con determinados países<sup>37</sup> de África y el Pacífico una serie de *Acuerdos provisionales* que constituyen una etapa previa a la firma de los acuerdos regionales más completos en fase de negociación.
- *Régimen Relevante del Sistema de Preferencias Generalizadas*, si se trata de un país ACP que todavía no ha finalizado las negociaciones para un *Acuerdo de Asociación Económica provisional*.

Hay que indicar que, dentro del *Régimen Preferencial para los países ACP*, se establece un mecanismo de financiación en el *Marco Financiero Plurianual 2014-2020* de la Unión Europea con un presupuesto de 31.589 millones de euros.

#### **4.2.3. Acuerdos de Libre Comercio**

La Unión Europea mantiene *Acuerdos de Libre Comercio (ALC)* con distintos países y áreas regionales, siendo los más importantes los siguientes:

<sup>35</sup> “*Forum of the Caribbean Group*” del ACP, formado por Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Surinam, Trinidad y Tobago.

<sup>36</sup> Desde el 1 de enero de 2008 estos países ACP están cubiertos por el régimen comercial establecido en virtud del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen Acuerdos de Asociación Económica o conducen a su establecimiento.

<sup>37</sup> Botswana, Burundi, Camerún, Comoras, Costa de Marfil, Islas Fiyi, Ghana, Haití, Kenia, Lesotho, Madagascar, Mauricio, Mozambique, Namibia, Papúa Nueva Guinea, Ruanda, Seychelles, Suazilandia, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

- **ALC con los países del Mediterráneo.** En 1995, la Unión Europea lanzó el *Proceso de Barcelona* con el objetivo de establecer una *Zona de Libre Comercio* entre la Unión Europea y los países mediterráneos. El proceso se componía de *Acuerdos de Asociación*, *Acuerdos de Libre Comercio* y *Acuerdos Regionales* de dimensión Sur-Sur. La *Asociación Euromediterránea*<sup>38</sup> se puso en marcha ese año y recibió un nuevo impulso en 2008 con la *Unión por el Mediterráneo*<sup>39</sup> mediante proyectos prioritarios en sectores específicos: descontaminación del Mediterráneo, autopistas del mar y terrestres para facilitar los intercambios comerciales, protección civil para la lucha contra las catástrofes naturales, plan solar del Mediterráneo, Universidad Euromediterránea y la iniciativa mediterránea de desarrollo empresarial.

Estos acuerdos se complementan con la *Política Europea de Vecindad*<sup>40</sup> (*PEV*), desarrollada en el contexto de la quinta ampliación de la UE de 2004, con el objetivo de evitar la aparición de nuevas barreras entre la Unión Europea ampliada y sus vecinos más próximos, y para consolidar la estabilidad, la seguridad y el bienestar para todos ellos. La Unión Europea ofrece a los países beneficiarios de esta *Política* una relación privilegiada, sobre la base de un compromiso en torno a unos valores comunes: democracia y derechos humanos, estado de derecho, buen gobierno, principios de economía de mercado y desarrollo sostenible.

- **ALC con Europa Central (CEFTA)**<sup>41</sup>. A través del CEFTA, los países participantes buscan su integración en la Unión Europea, adhiriéndose a los sistemas económicos, políticos, legales y de seguridad europeos.
- **ALC con Chile.** Las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Chile se contemplan en el *Acuerdo de Asociación* y su *Acta Final* de 2002, que contempla un ALC para mercancías, servicios y compras públicas, disposiciones para la liberalización de inversiones y movimientos de capital, protección de los derechos de propiedad intelectual, cooperación en materia de competencia y un mecanismo de solución de diferencias eficiente y vinculante, así como un *Acuerdo de Vinos y Licores*.
- **ALC con México.** En 1997 se firmó el *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación*, que entró en vigor en 2000 para productos agrícolas e industriales, y en 2001 para servicios, propiedad intelectual e inversiones.
- **ALC con Sudáfrica.** En 1999, se firmó un *Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación* que entró en vigor en 2004 para adoptar un ALC en un período asimétrico de doce años. Por otro lado, Sudáfrica es beneficiaria del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*.
- **ALC con Perú.** El acuerdo comercial firmado entre la UE y Colombia y Perú, firmado en

<sup>38</sup> Compuesta por la UE, Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Autoridad Palestina, Siria, Túnez y Turquía.

<sup>39</sup> Integrada por la UE, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Autoridad Palestina, Siria, Túnez y Turquía.

<sup>40</sup> La *PEV* se aplica a los siguientes países: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Moldavia, Marruecos, Autoridad Palestina, Siria, Túnez y Ucrania. Aunque Rusia es también un vecino de la UE, las relaciones se desarrollan mediante una *Asociación Estratégica* que cubre cuatro "espacios comunes".

<sup>41</sup> Área creada en 1992 por Polonia, Hungría y la extinta Checoslovaquia; en 1996 se adhirió Eslovenia. Todos ellos la abandonaron en 2004. Rumania se incorporó en 1997 y Bulgaria en 1999; ambas la abandonaron en 2007. Croacia se adhirió en 2003 y la abandonó en 2013. Actualmente forman parte de la *CEFTA* la Antigua República Yugoslava de Macedonia, incorporada en 2006, junto con Albania, Bosnia Herzegovina, Moldavia, Montenegro, Serbia y Kosovo, todas ellas incorporadas en 2007. Este *Acuerdo* une a todos los Balcanes Occidentales con Moldavia, sustituyendo un conjunto de anteriores acuerdos bilaterales. La UE no es miembro de este *Acuerdo*, pero sí lo apoya como complemento del *Proceso de Estabilización y Asociación*.

Bruselas el 26 de junio de 2012, se aplica provisionalmente entre la UE y Perú desde el 1 de marzo de 2013.

#### 4.2.4. Preferencias Comerciales Autónomas

Además de los acuerdos bilaterales, la Unión Europea mantiene unas *preferencias comerciales autónomas* que se traducen en exención de derechos de aduana en las importaciones en la UE o de contingentes arancelarios. Actualmente están acogidos a estas preferencias los Balcanes Occidentales-Kosovo y Moldavia, que forman parte del *Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (CEFTA)*, así como Pakistán. La situación de cada uno de ellos se resume a continuación:

- **Moldavia.** En diciembre de 2008 la Comisión Europea lanzó la *Asociación Oriental*<sup>42</sup>, con el propósito de reforzar la *Política de Vecindad* a la que se hacía referencia anteriormente. En la *Asociación Oriental*, la Comisión Europea ofrece el establecimiento de *ALC* con los países que la integran, cuando sean miembros de la *OMC*, tengan viabilidad económica y puedan suscribir acuerdos amplios. En tanto no se alcancen estas condiciones, Moldavia es beneficiaria de *preferencias comerciales autónomas*.
- **Balcanes Occidentales-Kosovo.** En la *Cumbre de Zagreb*, de noviembre de 2000, la Unión Europea lanzó el *Proceso de Estabilización y Asociación de los Balcanes Occidentales*<sup>43</sup>, para el desarrollo de una economía de mercado y para establecer relaciones especiales entre esta región y la Unión Europea, a cambio de la ejecución de reformas que permitieran una futura adhesión a la Unión Europea. Estos cuentan con la concesión de *Preferencias Comerciales Autónomas* y pueden firmar *Acuerdos de Estabilización y Asociación* con la Unión Europea, encaminados a la creación progresiva de una *Zona de Libre Comercio* para mercancías, una recíproca liberalización del comercio de servicios, el establecimiento de reglas de competencia y la regulación de las compras públicas, las ayudas de Estado y la propiedad intelectual. Albania, Bosnia-Herzegovina y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*ARYM*) solicitaron su adhesión a la Unión Europea en 2004; Montenegro en 2008; y, Serbia en 2009.
- **Pakistán.** Tras las inundaciones que se produjeron en el país, en el verano de 2010, la Unión Europea concedió *preferencias comerciales autónomas* a Pakistán, con quien ya tenía un *Acuerdo de Cooperación* en 2004, y que también es beneficiario del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*. Estas *preferencias comerciales autónomas* estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

#### 4.2.5. Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas

En 1964, la *ONU* establece como órgano permanente la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)*. Sus principales funciones eran entonces:

- a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico.
- b) Formular principios sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico.
- c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios.

---

<sup>42</sup> Compuesta por Bielorrusia, Moldavia, Ucrania, Azerbaiyán, Armenia y Georgia.

<sup>43</sup> Están integrados por Albania, Bosnia-Herzegovina, Antigua República Yugoslava de Macedonia (*ARYM*), Montenegro y Serbia, incluido Kosovo. Croacia está ubicada geográficamente en los Balcanes y, como ya se ha señalado, pertenece a la UE desde el 1 de julio de 2013.

- d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema y de la ONU en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico.
- e) Iniciar medidas, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos competentes de la ONU, para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio.
- f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales.

En el segundo período de sesiones de la *UNCTAD*, celebrado en Nueva Delhi en 1968, se aprobaron distintas Resoluciones entre las que destacan la *Resolución 21(II)* “*Entrada preferencial o libre de las manufacturas y semimanufacturas por los países en desarrollo a los países desarrollados*”<sup>44</sup> y la *Resolución 24(II)* “*Medidas especiales que deben adoptar en favor de los países en desarrollo menos desarrollados para incrementar su comercio e impulsar su desarrollo económico y social*”<sup>45</sup>.

Tomando como referencia los acuerdos y recomendaciones de la *UNCTAD*, en 1971 el *GATT* aprueba una excepción a la *Cláusula de Nación más Favorecida (NMF)* y en 1979 se adoptó la *Cláusula de Habilitación* que permitía el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*. En este mismo año, la Comunidad Económica Europea abrió *preferencias arancelarias generalizadas* para algunos productos agrícolas, textiles e industriales originarios de los países en desarrollo en el marco de su *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*, lo que supone la concesión de una exención o una reducción de los derechos arancelarios que recaen sobre esos productos. Se trata pues, como ya se ha señalado, de un instrumento que forma parte, al mismo tiempo, de la *Política Comercial Común* y de la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea.

#### **4.2.6. Otros acuerdos comerciales**

La Unión Europea mantiene actualmente diferentes acuerdos comerciales con otras áreas económicas destacando por su importancia: China, la *Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)*, el *Foro Asia Europa (ASEM)*, el *Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*, la *Comunidad de Estados Independientes (CEI)*, el *Consejo de Cooperación del Golfo (CCG)*, la *Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)* y la *Comunidad Andina*. A continuación se resumen los aspectos más importantes de cada uno de ellos.

- **China.** Las relaciones con China tienen como base el *Acuerdo de Cooperación Comercial y Económica* de 1985. No obstante, desde entonces y hasta la fecha se han ido abriendo *Diálogos* en distintos sectores alcanzando actualmente más de cincuenta. Por otro lado, la Unión Europea concede a China los beneficios de la aplicación del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* para muchos de sus productos.
- **Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)**<sup>46</sup>. La Unión Europea y los cinco

<sup>44</sup> Dicha *Resolución* aprueba, entre otros asuntos, que los objetivos del *sistema generalizado de preferencias* sin reciprocidad ni discriminación a favor de los países en desarrollo, con inclusión de medidas especiales en beneficio de los países menos adelantados de entre ellos, debería ser:

- a) Aumentar los ingresos de exportación de esos países.
- b) Promover su industrialización.
- c) Acelerar el ritmo de crecimiento económico.

<sup>45</sup> Esta *Resolución* recomienda que se elaboren disposiciones especiales para que los países de menor desarrollo relativo puedan obtener beneficios equitativos, de manera que los países en desarrollo puedan beneficiarse en grado comparable de la cooperación entre los Estados miembros de la *UNCTAD*, especialmente de la cooperación entre países en desarrollo y países desarrollados.

<sup>46</sup> *ASEAN* fue creada en agosto de 1967, con la firma de la *Declaración de Bangkok* por cinco países: Filipinas,

miembros originales de ASEAN firmaron en 1980 un *Acuerdo de Cooperación*. En diciembre de 2009, como consecuencia de la pausa en la negociación de un acuerdo comercial a nivel regional (UE-ASEAN), la Unión Europea autorizó a la Comisión para negociar *Acuerdos de Libre Comercio* de forma independiente con países ASEAN.

- **Foro Asia Europa (ASEM)**<sup>47</sup>. El ASEM es un proceso informal de diálogo y cooperación, que promueve la liberalización económica, facilitando el comercio bilateral y las inversiones, en línea con los postulados de la OMC.
- **Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**<sup>48</sup>. El marco jurídico básico de las relaciones comerciales se recoge en el *Acuerdo Marco Interregional de Cooperación* de julio de 1999. A nivel bilateral, la UE negoció *Acuerdos Marco de Cooperación* con Argentina (1990), Brasil (1995), Paraguay (1991) y Uruguay (1992). Los países del MERCOSUR son asimismo beneficiarios del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*.
- **Comunidad de Estados Independientes (CEI)**<sup>49</sup>. Las relaciones bilaterales se llevan a cabo a través de la negociación de *Acuerdos de Colaboración y Cooperación (ACC)* que abarcan un amplio número de áreas: diálogo político, comercio de mercancías y servicios, inversiones, establecimiento de empresas, movimientos de capital, protección de la propiedad industrial e intelectual y cooperación económica, cultural y financiera. Las disposiciones comerciales de los ACC garantizan a los países firmantes, el tratamiento de *nación más favorecida (NMF)*. Los países CEI, se benefician asimismo del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*. Además, existen acuerdos bilaterales entre la Unión Europea y algunos de estos países que se recogen a continuación:
  - El 30 de marzo de 2012 Ucrania firmó el *Acuerdo de Asociación UE-Ucrania*.
  - Existe un ACC de la UE con Bielorrusia<sup>50</sup>; pero, al no haber sido ratificado, el comercio bilateral se rige por la cláusula de *nación más favorecida (NMF)*, establecida en el artículo 3 del *Acuerdo de Comercio y Relaciones Comerciales y Económicas* con la antigua URSS, firmado en 1989. Muchas de sus disposiciones están en suspenso debido a que la Unión Europea aplica un régimen de sanciones a Bielorrusia<sup>51</sup>.
  - Armenia, Azerbaiján, Georgia, Kazajistán, Turkmenistán y Kirguistán establecieron sus respectivos ACC en 1999, formados por el propio *Acuerdo*, un *Protocolo para la Asistencia Mutua en Materia de Aduanas* y un *Acta Final*.
  - Las relaciones con Rusia<sup>52</sup> se rigen por el ACC de 1997. En 2003, la Unión Europea y Rusia reforzaron la cooperación adoptando los cuatro “*espacios comunes*”: economía y medio ambiente, libertad, seguridad, y educación e investigación.
  - En diciembre de 2008, la Comisión lanzó la *Asociación Oriental*, a la que ya se ha

---

Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, a la que posteriormente se adhirieron Brunei (1984), Vietnam (1995) Laos (1997), Myanmar (1997) y Camboya (1999).

<sup>47</sup> ASEM se estableció en 1996 y está formado por: China, India, Japón, Mongolia, Pakistán y Corea del Sur, además de los diez países ASEAN y la Unión Europea. Comprende, pues, un diverso grupo de países emergentes, desarrollados y en desarrollo.

<sup>48</sup> Creado en 1991 por Argentina, Brasil Paraguay y Uruguay, actualmente está integrado por Argentina, Brasil, Paraguay (suspendido desde julio de 2012), Uruguay, Venezuela y Bolivia, éste último en proceso de adhesión.

<sup>49</sup> Organización que fue constituida el 21 de diciembre de 1991 tras la desintegración de la URSS y formada inicialmente por Armenia, Azerbaiján, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Ucrania. En 1993 se unió Georgia y, en 2005, Turkmenistán la abandonó, al igual que Georgia, en 2008.

<sup>50</sup> Bielorrusia, junto con Rusia y Kazajistán, forman una Unión Aduanera.

<sup>51</sup> Plasmado en la Decisión del Consejo de 25 de octubre de 2010 y en el Anuncio 2010/C 289/06.

<sup>52</sup> Rusia proporciona más del 40% de las importaciones de gas de la UE y más del 30% de las importaciones de petróleo y uranio enriquecido.



hecho referencia anteriormente, con el propósito de reforzar la *Política de Vecindad* con seis países del este de Europa y del Cáucaso<sup>53</sup>.

- ***Consejo de Cooperación del Golfo (CCG)***<sup>54</sup>. Las relaciones bilaterales entre la UE y el Consejo se enmarcan en el *Acuerdo de Cooperación* de 1989. En 2008, el CCG estableció su *Mercado Común*. Todos sus miembros son beneficiarios del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* de la Unión Europea.
- ***Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)***<sup>55</sup>. El *Acuerdo Comercial Preferencial* con la Unión Europea entró en vigor en 2006. Asimismo, existen *Acuerdos de Cooperación* bilateral de cada país con la UE.
- ***Comunidad Andina***<sup>56</sup>. En 2003 se firmó un *Acuerdo de Cooperación* y en 2007 se iniciaron conversaciones para crear un *Acuerdo de Asociación* pero, por diferencias entre los cuatro países, las conversaciones no cuajaron. La Unión Europea optó entonces por entablar negociaciones con cada país de forma individual, llegando a un acuerdo con Colombia y Perú en 2011.

---

<sup>53</sup> Entre los que se encuentra Georgia y Azerbaijón.

<sup>54</sup> Al CCG pertenecen Arabia Saudita, Bahreín, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.

<sup>55</sup> Asociación constituida en 1985 y formada por Afganistán, Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

<sup>56</sup> En 1996 se constituye la *Comunidad Andina*, sustituyendo al *Grupo Andino* que fue creado en 1969. El *Grupo Andino* estaba formado inicialmente por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Chile; en 1976 se retiró Chile; en 1973 se adhirió Venezuela pero se retiró en 2006. Actualmente la *Comunidad Andina* está integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

## 5. SISTEMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS

---

Desde 1971, la Unión Europea concede preferencias comerciales a los países y territorios en desarrollo disfrutando estos de un acceso preferencial al mercado comunitario con aranceles reducidos para miles de productos. Dadas las características de los países en desarrollo, los productos sobre los que se ha basado tradicionalmente su economía se sustentan en el sector primario y sobre parte de sector secundario, especialmente sobre el subsector textil, perteneciendo mayoritariamente los productos beneficiarios de aranceles reducidos en su entrada a la Unión Europea a estos sectores.

Para regular los beneficios que se podían conceder a estos productos en su entrada en la Comunidad, se fueron aprobando programas plurianuales que, inicialmente, eran decenales, y que, posteriormente, eran desarrollados en Reglamentos aprobados de forma anual o por un período de pocos años.

Hasta 1999, se aprobaban distintos Reglamentos que regulaban de forma independiente los tres grandes tipos de productos respecto a los cuales se concedían preferencias arancelarias a los países beneficiarios del *Sistema*: productos agrarios, textiles e industriales. A partir de esa fecha, un único Reglamento recoge las disposiciones para todos los productos, evitando así la dispersión normativa, ya de por sí compleja, que había hasta entonces.

El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se concede en la medida de las necesidades de los países en desarrollo y se retira gradualmente cuando se estima que dichas necesidades dejan de existir. El *Sistema* tiene en cuenta la sensibilidad de determinados sectores o productos comunitarios protegiendo de alguna manera los sectores sensibles contra las importaciones excesivas. Esta protección está garantizada exclusivamente por un doble mecanismo de modulación de los márgenes arancelarios preferentes y, en caso de urgencia, de una cláusula de salvaguardia.

Bajo este epígrafe se realiza un análisis de las características más relevantes de este *Sistema* a lo largo del tiempo desde sus inicios en 1971. Se comprobará si la *Política Comercial Comunitaria* beneficia a los países en desarrollo y, de ser así, la intensidad de ese beneficio y los productos que son beneficiarios de los bajos o nulos aranceles, en su caso. Para ello, se ha considerado oportuno dividir en diferentes apartados los períodos por los que ha atravesado el *Sistema* desde entonces.

### 5.1. El período 1971-1980: Los orígenes

En los primeros años del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se aplicaron varios Reglamentos comunitarios que regulaban el trato que podrían recibir distintos productos susceptibles de ser beneficiarios de aranceles reducidos.

Fueron estos primeros años los de la gestación, desarrollo y aplicación inicial de la *PAC* y de la *Política Comercial Común*. A diferencia de los períodos siguientes, no existía un desarrollo normativo tan prolijo y, a la vez, tan minucioso, como fue sucediendo en las décadas posteriores. Razón ésta por la que el nivel de detalle de los beneficios y de los beneficiarios del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* no era tan amplio ni se recogía en los Reglamentos que lo regulaban.

Por lo que se refiere a los productos agrarios, se estableció un régimen de intercambios<sup>57</sup> para determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, que preveía la recaudación de un impuesto a la importación de las mercancías compuesto por:

- un elemento fijo destinado a garantizar la protección de la industria de transformación; y
- un elemento variable dirigido a compensar la posible diferencia entre los precios de los productos agrícolas comunitarios y los del mercado agrícola mundial.

Estas mercancías eran aquellas en cuya fabricación hubieran entrado, bien en estado natural, bien previa transformación, uno o varios de los productos de base<sup>58</sup>, o que se consideraran como fabricadas a partir de productos de base, o clasificadas en la misma partida o subpartida del AAC que dichas mercancías.

En este período, el trato preferencial consistía en una reducción del elemento fijo de la imposición aplicable a esas mercancías y en una reducción del derecho de aduanas único, para los productos sometidos al mismo.

## 5.2. El período 1981-1994: El inicio de una nueva era

Inicialmente estaba previsto que el *Sistema* que se diseñó fuera decenal y estuviera vigente hasta 1990, pero se prorrogó hasta 1994<sup>59</sup>. A partir de entonces se abrió un nuevo período de diez años. Parece natural que a lo largo de todo este tiempo se produjeran cambios sustanciales en la instrumentación del *Sistema*. Por ello se ha dividido en tres etapas diferenciadas:

- 1ª etapa: del 1-01-1981 a 31-12-1985
- 2ª etapa: del 1-01-1986 a 31-12-1990<sup>60</sup>
- 3ª etapa: del 1-01-1991 a 30-06-1996<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> Este régimen se regulaba en el Reglamento (CEE) 1059/69 del Consejo, de 28 de mayo de 1969, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a ciertas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas.

<sup>58</sup> Se consideraban como productos de base: leche y crema de leche, mantequilla, cereales, azúcar en estado sólido y melazas.

<sup>59</sup> Como consecuencia de la Comunicación de la Comisión al Consejo COM/90/329, de 19 de julio de 1990.

<sup>60</sup> Para regular el Sistema para los productos agrarios, en estos años se aprobaron los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) 3601/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para 1986 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.
- Reglamento (CEE) 3926/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para 1987 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.
- Reglamento (CEE) 3636/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para 1988 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.
- Reglamento (CEE) 4258/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para 1989 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.
- Reglamento (CEE) 3898/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para 1990 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.

<sup>61</sup> El sistema de preferencias arancelarias generalizadas dedicado a los productos agrarios se aplica en este periodo mediante el Reglamento (CEE) 3833/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo, y sus posteriores modificaciones. De forma simultánea se aprobó para los productos textiles el Reglamento (CEE) 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo, y sus posteriores modificaciones, y para los productos industriales el Reglamento (CEE) 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo, y sus posteriores modificaciones. Para los productos textiles e industriales el periodo acabó en 1994. En cambio, para los productos agrarios se prorrogó hasta 1996.

Las disposiciones del *Sistema* a lo largo de todo el período no afectaban a la aplicación de las cláusulas de salvaguardia establecidas en virtud de la *PAC* o en la *Política Comercial Común*, o de cualquier otra salvaguardia aplicable.

Si la Comisión comprobaba que las importaciones de productos que se beneficiaban del *Sistema* se realizaban en la Comunidad en cantidades o a precios que causaran o pudieran causar un perjuicio grave a los productores de la Comunidad de productos similares o directamente competidores, o crearan una situación desfavorable en los Estados *ACP*, los derechos de aduana aplicados en la Comunidad podían restablecerse parcial o íntegramente para esos productos con respecto a los países o territorios que se encontraran en el origen del perjuicio.

En la primera etapa de aplicación del *Sistema*, en la importación dentro de la Comunidad, cada mercancía estaba sometida a la imposición prevista en el *AAC*, que se componía:

- a. de un derecho *ad valorem*, que constituía un elemento fijo de dicha imposición; y,
- b. de un elemento variable, destinado a cubrir la incidencia de la diferencia entre los precios de los productos comunitarios, por un lado, y los de la importación, procedentes de terceros países, por otro, cuando el coste total de las mencionadas cantidades de productos de base fuera más elevado dentro de la Comunidad.

En esta primera etapa, al igual que en el período anterior, el trato preferencial del *Sistema* a los países en desarrollo consistía en dos beneficios:

- una reducción del elemento fijo de la imposición aplicable a determinadas mercancías<sup>62</sup> no recogidas en el *Anexo II* del *Tratado* en cuya fabricación hubieran entrado, bien en estado natural, bien previa transformación, uno o varios de los productos de base<sup>63</sup>, o que se consideraran como fabricadas a partir de productos de base, o clasificadas en la misma partida o subpartida del *AAC* que dichas mercancías; y,
- en una reducción del derecho de aduanas único, para los productos sometidos al mismo.

En general, las importaciones preferenciales para estos productos se podían efectuar sin limitación cuantitativa.

Durante la segunda etapa se aprobaban cada año tres Reglamentos que regulaban, cada uno de ellos y de forma independiente, el *Sistema* para los productos agrícolas, los productos textiles y los productos industriales de los países en desarrollo.

El *Sistema* empezó a distinguir, en esta segunda etapa, y continuando con el mismo criterio en la tercera, dos tipos de países a los que se podía aplicar distintos tratos preferentes a la importación de sus productos agrarios, en función del grado de desarrollo de los mismos:

- para los países y territorios beneficiarios del *Sistema* (Mapa 5.1), en los años 1986, 1987 y 1988, se admitía la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas del *Anexo II* de los Reglamentos reguladores anuales, que se beneficiaban de los derechos de aduana más bajos. Para los años 1989 y 1990, los derechos del *AAC* quedaron total o parcialmente suspendidos para los productos que figuraban en el *Anexo II* de los Reglamentos reguladores correspondientes. A partir de 1991, para los países y territorios beneficiarios del *Sistema* (Mapa 5.2) los derechos del *AAC* quedaron total o parcialmente suspendidos para los productos que figuran en la lista de los capítulos 1 a

---

<sup>62</sup> Regulado mediante el Reglamento (CEE) 3033/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas.

<sup>63</sup> Se consideraban como productos de base: leche y crema de leche, mantequilla, cereales, azúcar en estado sólido y melazas. En 1987 se añaden: suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir, lactosuero y demás leches y natas.

24 (productos agroalimentarios, incluidos las bebidas alcohólicas y el tabaco) (Tabla 3.1).

- Para los países en vías de desarrollo menos adelantados (Mapa 5.3. y Mapa 5.4), en los años 1986, 1987 y 1988, se admitía la importación en la Comunidad de los productos que se recogían en el *Anexo IV* de los Reglamentos reguladores anuales, con exención de los derechos de aduana, sin perjuicio de la percepción de los derechos adicionales eventualmente aplicables. A partir de 1989, los derechos del AAC quedaron totalmente suspendidos para los productos que figuraban en el *Anexo IV* de los Reglamentos reguladores correspondientes.

Cada año se abrieron en la Comunidad determinados contingentes arancelarios<sup>64</sup> (Tabla 5.1), con unos derechos de aduana reducidos para los países del Mapa 5.1 y suspendidos en su totalidad en el caso del tabaco para las importaciones originarias de los países del Mapa 5.3. A partir de 1991, para los países del Mapa 5.2 quedaron parcialmente suspendidos en el marco de montantes fijos globales a derecho reducido, los contingentes de la Tabla 5.1.

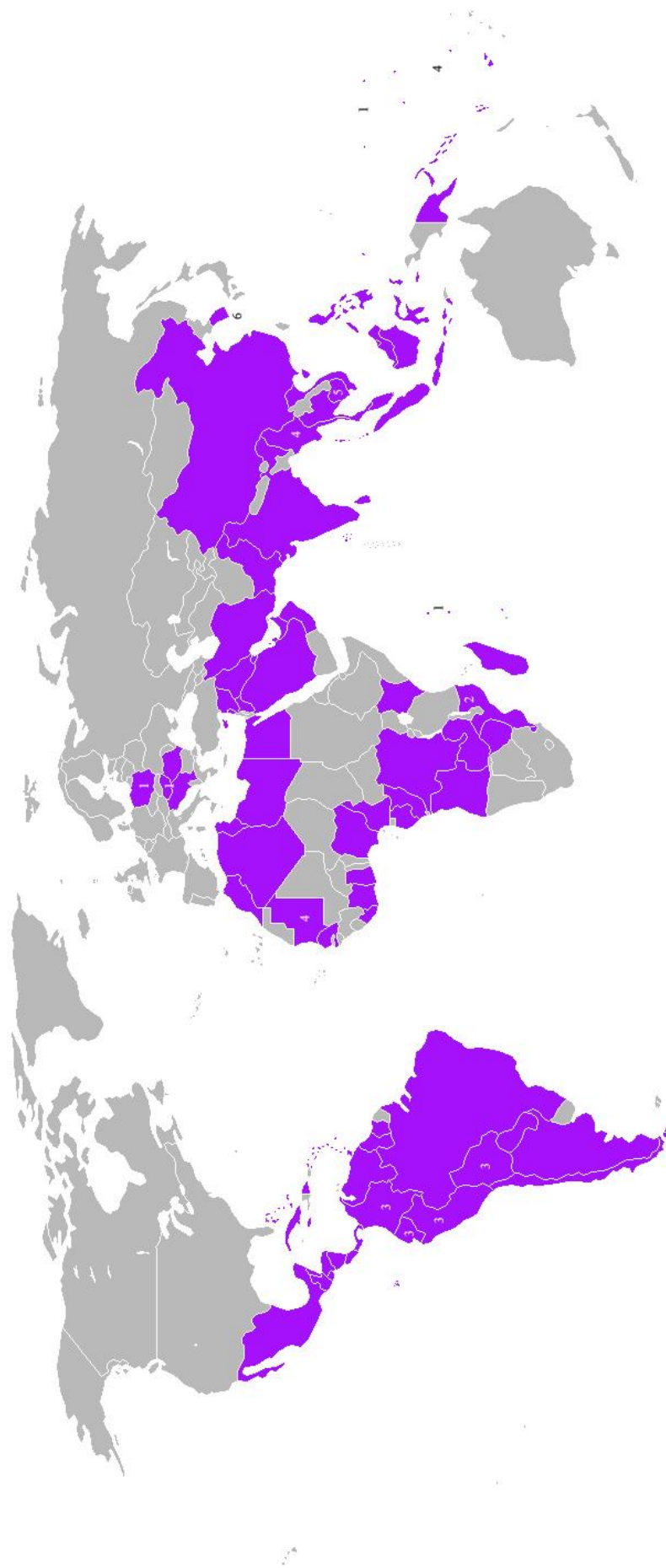
**Tabla 5.1. Productos sometidos a contingentes arancelarios 1986-1996 (En toneladas)**

Lista de productos	1986	1987	1988-1990	1991-1994	1995	1996
Tabaco en rama o sin elaborar, distinto del Virginia	12.917	18.500	20.000	20.000	22.000	11.000
Tabaco en rama o sin elaborar, Virginia	65.992	66.950	66.950	67.954	74.750	37.375
Extractos de café o café soluble	19.200	19.200	19.200	19.200	21.120	10.560
Conservas de piña en rodajas	32.475	32.850	32.850	32.850	36.135	18.067
Conservas de piña que no sean rodajas	46.750	47.320	47.320	48.030	52.833	26.416

Fuente: Elaboración propia.

<sup>64</sup> No se concedieron a los productos originarios de China el beneficio de los montantes fijos a derecho reducido abiertos para la importación de tabacos en rama o sin elaborar.

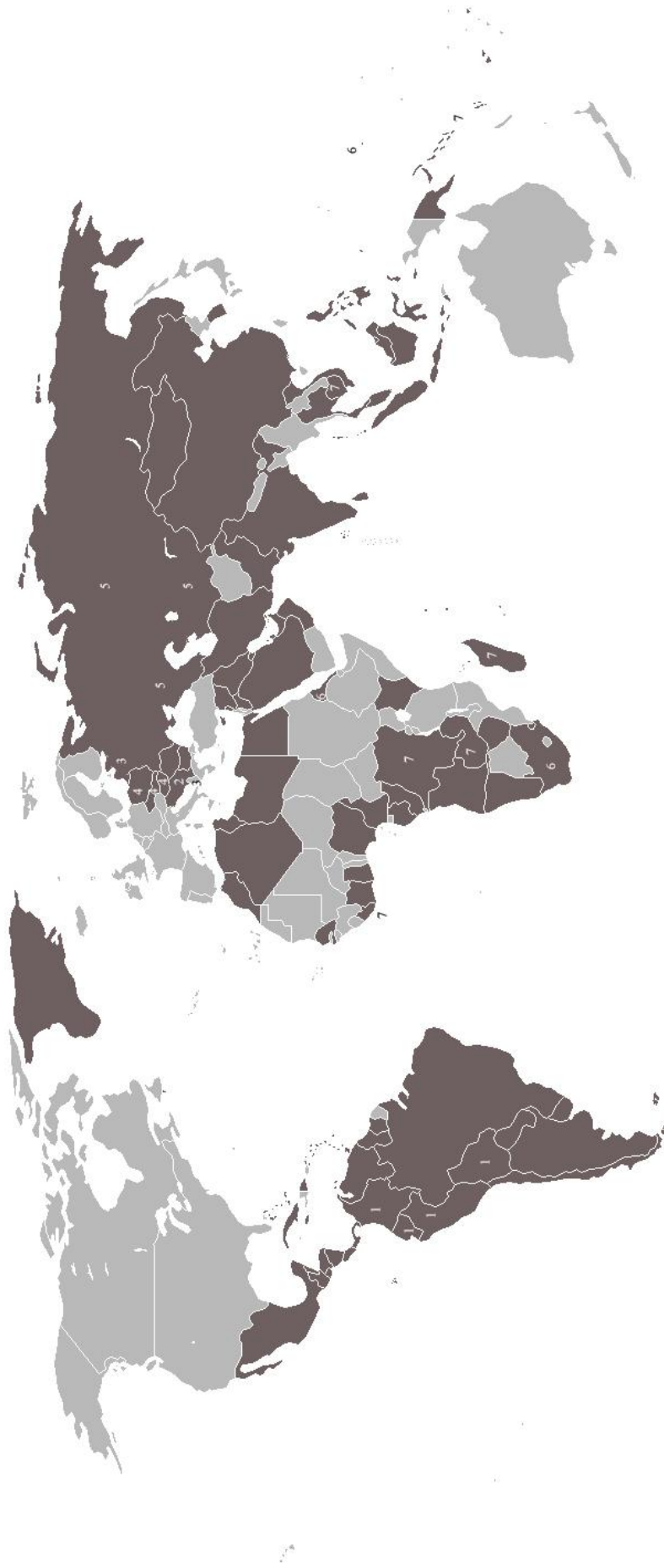
Mapa 5.1. Países beneficiarios de Preferencias Arancelarias Generalizadas durante el período 1986-1990



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo III del Reglamento (CEE) 3601/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, del Reglamento (CEE) 3926/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, del Reglamento (CEE) 3636/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, del Reglamento (CEE) 4258/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 y del Reglamento (CEE) 3898/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989.*

1. Polonia, Hungría, Seychelles, Micronesia y las Islas Marshall se incorporan en enero de 1990.
2. Mozambique se elimina en 1990.
3. Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia se eliminan en octubre de 1990.
4. Mauritania, Birmania, Tuvalu y Kiribati se eliminan a partir de 1988.
5. Kampuchea se incorpora en 1987.
6. Corea del Sur es apartada del Sistema a partir de 1988.

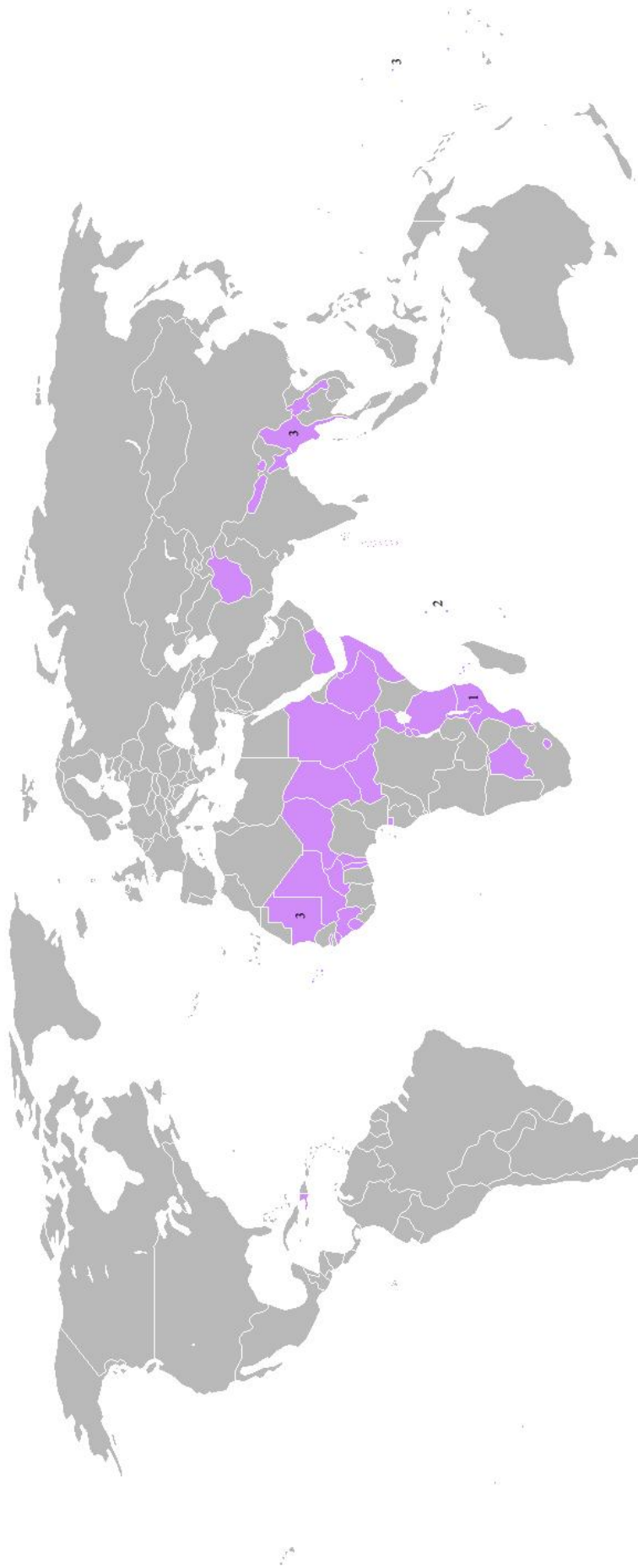
Mapa 5.2. Países beneficiarios de Preferencias Arancelarias Generalizadas durante el período 1991-1996



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3833/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, y sus posteriores modificaciones.*

1. Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú se eliminan del Régimen en enero de 1991.
2. Yugoslavia se retira del Régimen en noviembre de 1991. Bosnia-Herzegovina, Croacia, Macedonia, Eslovenia y Montenegro se incorporan al Régimen en enero de 1992.
3. Estonia, Letonia, Lituania y Albania se incorporan al Régimen en enero de 1992. En enero de 1995 Estonia, Letonia y Lituania se excluyen del Régimen.
4. Hungría, Polonia y Checoslovaquia se eliminan en junio de 1992.
5. Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, Rusia, Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Kirguistán y Kirguistán se incorporan al Régimen en enero de 1993.
6. En enero de 1995, se incluyen Eritrea, Sudáfrica y Palau.
7. Liberia, Zaire, Madagascar, Zambia, Camboya, Islas Salomón y Vanuatu se eliminan de este Régimen en enero de 1993.

**Mapa 5.3. Países en vías de desarrollo menos adelantados durante el período 1986-1990**

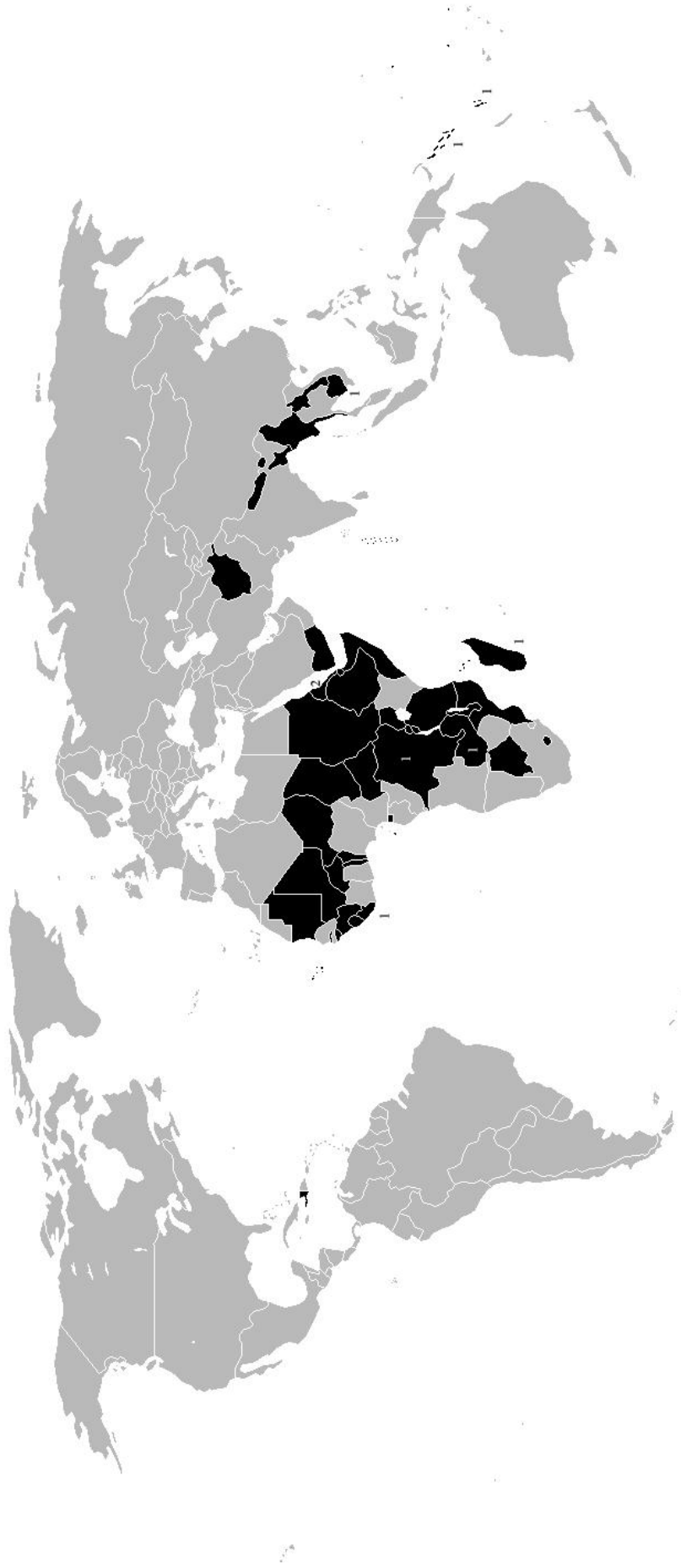


Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo V del Reglamento (CEE) 3601/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, del Reglamento (CEE) 3926/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, del Reglamento (CEE) 3636/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, del Reglamento (CEE) 4258/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 y del Reglamento (CEE) 3898/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989.*

1. Mozambique se incorpora en enero de 1990.
2. Seychelles se elimina a final de 1989.
3. Mauritania, Birmania y Kiribati se incorporan en enero de 1988.



Mapa 5.4. Países en vías de desarrollo menos adelantados durante el período 1991-1996



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo V del Reglamento (CEE) n° 3833/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, y sus posteriores modificaciones.*

1. Liberia, Zaire, Madagascar, Zambia, Camboya, Islas Salomón y Vanuatu se añaden en enero de 1993.
2. Eritrea se añade en enero de 1995

### 5.3. El período 1995-2005

La Comisión presentó, en una Comunicación al Consejo el 1 de junio de 1994, las orientaciones para un nuevo período decenal de aplicación de su plan de preferencias arancelarias generalizadas para los años 1995 a 2004.

A partir de este período, se hace una clasificación de la sensibilidad de los distintos productos susceptibles de ser importados en la Comunidad Económica Europea. Dicha sensibilidad varía en función de la existencia en la Comunidad de productos iguales o similares y de la incidencia que puedan tener sobre ellos las importaciones, de tal manera que los productos no sensibles son aquellos que pueden competir con las importaciones en franquicia de derechos.

Desde el 1 de enero de 1998 se excluyen del *Sistema* los países beneficiarios más avanzados que cumplieran los siguientes criterios aplicables de manera acumulativa:

- un PNB per cápita superior a 8.210 dólares estadounidenses en 1995<sup>65</sup>; y,
- un índice de desarrollo<sup>66</sup> superior a -1<sup>67</sup>.

Asimismo, cualquier país podía ser retirado del *Sistema* de forma temporal en cualquier momento, total o parcialmente, en los casos siguientes:

- práctica de cualquier forma de esclavitud<sup>68</sup>;
- exportación de productos fabricados en prisiones;
- deficiencias manifiestas de los controles aduaneros en materia de exportación y tránsito de drogas e incumplimiento de los convenios internacionales en materia de blanqueo de dinero;
- fraude y ausencia de cooperación administrativa;
- casos manifiestos de prácticas comerciales desleales por parte de un país beneficiario;
- casos manifiestos de perjuicio de los objetivos de los siguientes convenios internacionales, relativos a la conservación y a la gestión de los recursos pesqueros: *Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO)*, *Convenio sobre Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAF)*, *Comisión Internacional para la Conservación de los Túnidos del Atlántico (ICCAT)* y *Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO)*;

---

<sup>65</sup> Este requisito se modificó, y la causa de exclusión, a partir del 1 de enero de 2002, era que el país hubiera sido clasificado por el Banco Mundial como país con ingresos elevados durante tres años consecutivos.

<sup>66</sup> El índice de desarrollo establecía, para cada país, un nivel global de desarrollo industrial comparado con el nivel de desarrollo de la Comunidad. El índice combinaba la renta por habitante y el nivel de exportaciones de productos manufacturados bajo la siguiente fórmula:  $\{\log[(Y_i/POP_i)/(Y_{ue}/POP_{ue})] + \log[X_i/X_{ue}]\}/2$ , donde:

$Y_i$  → renta del país beneficiario

$Y_{ue}$  → renta de la UE

$POP_i$  → población del país beneficiario

$POP_{ue}$  → población de la UE

$X_i$  → valor de las exportaciones de productos manufacturados del país beneficiario

$X_{ue}$  → valor de las exportaciones de productos manufacturados de la UE

Si el índice presenta un valor 0, el desarrollo industrial de un determinado país se considera idéntico al de la UE.

<sup>67</sup> A partir del 1 de enero de 2002, ésta era causa de exclusión del *Sistema* si se cumplía durante tres años consecutivos.

<sup>68</sup> Tal como se definía en los *Convenios de Ginebra* de 25 de septiembre de 1926 y 7 de septiembre de 1956 y en los *Convenios de la Organización Internacional del Trabajo* 29 y 105.

- aumento masivo de las importaciones en la Comunidad de productos originarios de los países en vías de desarrollo menos avanzados en relación con los niveles de producción y las capacidades de exportación habituales de estos países<sup>69</sup>; y,
- violación grave y sistemática de la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva o el principio de no discriminación en materia de empleo y trabajo, o recurso al trabajo infantil<sup>70</sup>.

La supresión de un país o territorio no afectaba a la posibilidad de utilizar productos originarios de este país, con arreglo al mecanismo de acumulación regional aplicable a los grupos regionales, a condición de que dicho país hubiera sido miembro del grupo regional correspondiente desde la entrada en vigor del plan plurianual de preferencias aplicable al producto de que se trate en 1995, y que no fuera considerado el país de origen del producto final.

La acumulación regional<sup>71</sup> se aplicaba también cuando alguno de los productos utilizados en la fabricación en un país perteneciente a un grupo regional del producto final procedía de otro país del grupo que no fuera beneficiario del Régimen aplicable al producto final, siempre que ambos países disfrutaran del régimen de acumulación de dicho grupo.

Si se importaba un producto originario de uno de los países o territorios beneficiarios del *Sistema*, en condiciones tales que causara o pudiera causar un perjuicio grave a los productores comunitarios de productos similares o directamente competitivos, podían restablecerse en cualquier momento los derechos del AAC para ese producto. En 2001, y dada la particular sensibilidad del arroz, del azúcar y de los plátanos, si las importaciones de dichos productos producía grave perturbación en los mercados comunitarios y sus mecanismos de regulación, se podían suspender las preferencias concedidas.

En todo caso, y como sucedía en el período anterior, seguían siendo de aplicación las cláusulas de salvaguardia adoptadas en el marco de la *PAC* o de la *Política Comercial Común*.

El período se dividió en tres etapas, diferenciadas por los distintos Reglamentos<sup>72</sup> que se aprobaron para regular cada una de ellas:

- 1ª etapa: del 1-07-1996 a 30-06-1999<sup>73</sup>
- 2ª etapa: del 1-07-1999 a 31-12-2001<sup>74</sup>

<sup>69</sup> Caso considerado desde el periodo que comienza en julio de 1999.

<sup>70</sup> Tal y como se define en los convenios de la OIT. Caso recogido a partir del periodo que comienza en enero de 2002.

<sup>71</sup> Con arreglo a lo previsto en el Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/92, del Consejo, por el que se establece el *Código Aduanero Comunitario*.

<sup>72</sup> A partir de la etapa que comienza el 1 de julio de 1999 se aprueba un único Reglamento que engloba todos los productos de la Nomenclatura Combinada, simplificando así las normas.

<sup>73</sup> El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se inicia en este decenio con el Reglamento (CE) 1256/96 del Consejo de 20 de junio de 1996 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo ya que, aunque las orientaciones para este decenio comenzaban en 1995, el Reglamento (CEE) 3833/90, de 20 de diciembre de 1990, se prorrogó hasta el 30 de junio de 1996. Por otra parte, las orientaciones también fueron confirmadas con la aprobación del Reglamento (CE) 3281/94, del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias generalizadas para el periodo 1995-1998 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo.

<sup>74</sup> El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se aplica en este periodo mediante el Reglamento (CE) 2820/98 del Consejo de 21 de diciembre de 1998 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001

- 3ª etapa: del 1-01-2002 a 31-12-2005<sup>75</sup>

El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*, en el inicio de este período, se articulaba en torno a los siguientes regímenes:

1. Régimen general.
2. Regímenes especiales de estímulo.

A partir de la tercera etapa, que comienza el 1 de enero de 2002, el *Sistema* se desglosa en cinco Regímenes diferentes e independientes, que hasta entonces estaban subsumidos en dos, quedando distribuidos de este modo:

1. Régimen general.
2. Régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales.
3. Régimen especial de estímulo para la protección del medio ambiente.
4. Régimen especial en favor de los países menos desarrollados.
5. Régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga.

A continuación se resumen las características más significativas de cada uno de ellos.

### **Régimen general**

El beneficio de este *Régimen* en las dos primeras etapas estaba reservado a cada uno de los países y territorios recogidos en el Mapa 5.5 y en el Mapa 5.6 Dicho beneficio radicaba en que el derecho preferente se aplicaba a los productos del *Anexo I* del Reglamento regulador correspondiente y era igual:

- al 85% del derecho del AAC para los productos muy sensibles.
- al 70% del derecho del AAC para los productos sensibles.
- al 35% del derecho del AAC para los productos semi-sensibles.
- al 0% del derecho del AAC para los productos no sensibles.

En la segunda etapa, el mecanismo de graduación seguía siendo aplicable a los países y sectores mencionados en el *Anexo II* del Reglamento regulador:

- que respondían a los criterios del índice de desarrollo y del índice de especialización<sup>76</sup>. Esto no se aplicaba a los países cuyo índice de desarrollo era inferior a -2.
- cuyas exportaciones a la Unión Europea de productos en un sector determinado superaran el 25% del total de las exportaciones a la UE de los países beneficiarios en ese mismo sector en el año estadístico de referencia del esquema anterior. Seguían exentos del mecanismo de graduación los países que presentaran un porcentaje inferior a un 2%.

Dentro de la tercera etapa, quedaban suspendidos los derechos del AAC sobre los productos acogidos al *Régimen general* como productos no sensibles, excepto los componentes agrícolas. Este *Régimen* era de aplicación a los países que se presentan en el Mapa 5.7. Respecto de los derechos de los productos sensibles del *Anexo IV* del Reglamento regulador correspondiente:

---

<sup>75</sup> El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se aplica en este período mediante el Reglamento (CE) 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, y sus modificaciones posteriores.

<sup>76</sup> Estos dos índices se combinaban de la misma forma que en el período anterior.

- se reducían un 3,5% los derechos *ad valorem* del AAC. Cuando los tipos de derecho preferenciales establecían una reducción arancelaria de más de un 3,5% para dichos productos, se aplicaban estos últimos tipos de derechos preferenciales mientras la reducción continuaba siendo superior a 3,5%;
- los derechos específicos del AAC distintos de los derechos mínimos y máximos se reducían el 30%. La reducción era del 15% para el alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol. y para el alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación; y,
- cuando los derechos del AAC incluían derechos *ad valorem* y derechos específicos, en caso de que los derechos reducidos especificaban un tipo máximo, éste no se reducía. En los casos en que estos derechos especificaban un derecho mínimo, éste no se aplicaba.

En las dos primeras etapas del período, dentro del *Régimen general* se incluían los dos *Regímenes* siguientes, que en la tercera etapa se tratarían de manera independiente: el *Régimen especial a favor de los países menos desarrollados* y el *Régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga*.

### ***Régimen especial en favor de los países menos desarrollados***

En este *Régimen* los derechos del AAC se suspendían completamente para los productos enumerados en los *Anexos I* y *VI* del Reglamento regulador correspondiente originarios de países recogidos en el Mapa 5.8, y se reducían, según el mecanismo de modulación, para los productos del *Anexo VII* del Reglamento regulador, para los países del Mapa 5.9 y Mapa 5.10.

A partir de 2001 quedaban totalmente suspendidos los derechos del AAC para los productos indicados en los capítulos 1 a 97, excepto el capítulo 93 (armas, municiones y sus partes y accesorios)<sup>77</sup>, originarios de los países en vías de desarrollo menos avanzados. No obstante, los derechos del AAC para los plátanos se reducían en un 20% anual, a partir del 1 de enero de 2002, y quedaban totalmente suspendidos a partir del 1 de enero de 2006.

### ***Régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga***

Durante la primera etapa de este período, bajo este *Régimen* los derechos del AAC se suspendían completamente para los productos enumerados en el *Anexo VI* del Reglamento regulador correspondiente originarios de los países que se reflejan en el Mapa 5.11.

Se estableció, asimismo, un mecanismo de graduación aplicable a determinados productos incluidos en los capítulos 1 al 24 (productos agroalimentarios, incluidas las bebidas alcohólicas y el tabaco), originarios de Argentina, Brasil, Uruguay, México, Chile, Tailandia, China, Malasia, Indonesia y Ucrania que respondían a los criterios del índice de desarrollo e índice de especialización<sup>78</sup>. El mecanismo de graduación se aplicaba igualmente a los países cuyas

<sup>77</sup> También conocido como el *Régimen "Todo menos armas" o Régimen EBA (Everything but arms)*, para reflejar el libre acceso al mercado de la Comunidad de todos los demás productos relacionados en los 96 capítulos arancelarios restantes.

<sup>78</sup> El índice de especialización hacía referencia a la importancia de un sector en las importaciones comunitarias procedentes de un país beneficiario. El índice de especialización aplicable a cada país beneficiario se obtenía por la relación que había entre la parte de las importaciones de un determinado sector provenientes de ese país respecto de la totalidad de las importaciones comunitarias de este sector, por un lado, y la parte de esas importaciones respecto de la totalidad de las importaciones comunitarias. La combinación de estos dos índices determinaba, para cada país, los sectores en los que se suprimían las ventajas del mecanismo de modulación. Así, para los países beneficiarios cuyo índice de desarrollo era superior a -1, el nivel del índice de especialización a partir del cual se aplicaba el mecanismo de graduación era 1; para los países beneficiarios cuyo índice de desarrollo se situaba entre -1 y -1,23, el nivel del índice de especialización a partir del cual se aplicaba el mecanismo de graduación era 1,5; para los países beneficiarios cuyo índice de desarrollo se situaba entre -1,23 y -1,70, el nivel del índice de especialización a partir del cual se aplicaba el mecanismo de graduación era 5; para los países beneficiarios cuyo

exportaciones a la Comunidad de productos cubiertos por el plan de preferencias generalizadas en un sector determinado superaban un 25% las exportaciones a la Comunidad de los países beneficiarios en ese mismo sector. Para los países en los que este porcentaje fuera inferior a un 2%, el mecanismo de graduación no se aplicaba. Tampoco era de aplicación a los países cuyo índice de desarrollo fuera menor a -2.

En la segunda etapa, quedaron totalmente suspendidos, para los países que se presentan en el Mapa 5.12, los derechos del AAC para los productos agrícolas contemplados en el *Anexo VII* del Reglamento regulador correspondiente. En la tercera y última etapa de este período, se suprimieron las preferencias arancelarias establecidas para los productos originarios de los países que se reflejan en el Mapa 5.13, pertenecientes a un determinado sector, que durante tres años consecutivos hubieran cumplido uno de los siguientes criterios:

- a. que el índice de desarrollo del país hubiera sido superior a -2, y las importaciones comunitarias procedentes de dicho país de todos los productos de ese sector, que estuvieran incluidos en el *Régimen* del que disfrutaba el país en cuestión, fueran superiores en un 25% a las importaciones comunitarias de los mismos productos procedentes de todos los países y territorios relacionados en el *Anexo I* del Reglamento regulador; y,
- b. que el índice de desarrollo del país hubiera sido superior a -2, el índice de especialización del sector hubiera sido superior al umbral correspondiente al índice de desarrollo del país, y las importaciones comunitarias procedentes de dicho país de todos los productos de ese sector incluidos en el *Régimen* del que es beneficiario el país en cuestión, hubieran sido superiores en un 2% a las importaciones de los mismos productos procedentes de todos los países y territorios relacionados en el *Anexo I* del Reglamento regulador correspondiente.

Las preferencias arancelarias se podían restablecer cuando un sector en el que se hubieran suprimido no hubiera cumplido durante tres años consecutivos ninguno de los dos criterios anteriores.

### **Regímenes especiales de estímulo**

Desde el 1 de enero de 1998, se podían conceder *Regímenes especiales de estímulo*, bajo la forma de preferencias adicionales a los países beneficiarios del *Régimen general* que lo solicitaran. Estos *Regímenes especiales* pretendían impulsar: la protección de los derechos laborales, por un lado, y del medio ambiente, por otro. Se exponen, a continuación, los rasgos más característicos de cada uno de ellos.

#### ***Régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales***<sup>79</sup>

Este *Régimen* se reservaba a los países o, en determinados casos, a los sectores productivos, que hubieran adoptado efectivamente medidas para cumplir determinados *Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, en concreto: los *Convenios n° 87 y n° 98* relativos a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva, y el *Convenio n° 138* sobre la edad mínima de admisión al empleo. A partir de la

---

índice de desarrollo se situaba entre -1,70 y -2, el nivel del índice de especialización a partir del cual se aplicaba el mecanismo de graduación era 7.

<sup>79</sup> Aprobado con el Reglamento (CE) 1154/98 del Consejo, de 25 de mayo de 1998, relativo a la aplicación de los regímenes especiales de estímulo a la protección de los derechos laborales y a la protección del medio ambiente previstos en los artículos 7 y 8 de los Reglamentos (CE) 3281/94 y 1256/96 relativos a la aplicación de los planes plurianuales de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos industriales y agrícolas originarios de países en vías de desarrollo.

tercera etapa del período había que cumplir, también, las normas establecidas en los *Convenios*: n° 29 y n° 105, referidos a la eliminación del trabajo forzado u obligatorio; n° 100 y n° 111 sobre la eliminación de la discriminación en materia de empleo y trabajo; y, n° 182 sobre la eliminación efectiva del trabajo infantil<sup>80</sup>.

Las preferencias arancelarias se aplicaban a los productos originarios de los países que eran beneficiarios de este *Régimen especial* o a los que se hubiera concedido dicho *Régimen* posteriormente, siempre y cuando los productos fueran acompañados de la declaración que certificara que dichos productos hubieran sido fabricados en el país de origen cuya legislación nacional recogiera las normas anteriores. El derecho preferencial del AAC, aplicable a los productos que cumplieran las condiciones recogidas en los *Convenios* anteriores, se reducían en:

- un 10% para los productos muy sensibles del *Anexo I* del Reglamento regulador.
- un 20% para los productos sensibles del *Anexo I* del Reglamento regulador.
- un 35% para los productos semi-sensibles del *Anexo I* del Reglamento regulador.
- un 15% para determinados productos de los capítulos 1 a 24.

Este *Régimen especial de estímulo* podía retirarse con carácter temporal, para todos o parte de los productos incluidos en el mismo y originarios de países beneficiarios, si la legislación nacional ya no recogía las normas anteriores o no se aplicaba de forma efectiva.

#### ***Régimen especial de estímulo a la protección del medio ambiente***<sup>81</sup>

El beneficio de este *Régimen especial* se reservaba a aquellos países que aportaran la prueba de que aplicaban una legislación que incorporara el contenido de las normas de la *Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT)* y de las orientaciones internacionalmente reconocidas sobre gestión sostenible de bosques tropicales. El derecho preferencial del AAC se reducía entonces en:

- un 10% para los productos muy sensibles del *Anexo I* del Reglamento regulador.
- un 20% para los productos sensibles del *Anexo I* del Reglamento regulador.
- un 35% para los productos semi-sensibles del *Anexo I* del Reglamento regulador.
- un 15% para determinados productos de los capítulos 1 a 24.

Al igual que sucedía con el *Régimen especial de estímulo* anterior, este *Régimen* también podía retirarse con carácter temporal, para todos o parte de los productos incluidos en él y originarios de países beneficiarios, si la legislación nacional dejaba de recoger las orientaciones internacionalmente reconocidas sobre gestión sostenible de bosques tropicales, o no se aplicaba efectivamente.

---

<sup>80</sup> Desde diciembre de 2003 también se admite la posibilidad de que dichos productos fueran fabricados en el país de origen cuya legislación nacional recogió la mayor parte de esos *Convenios* y que hubieran iniciado de manera significativa el proceso para su aplicación, incluidos todos los medios apropiados indicados en los *Convenios de la OIT* que proceda, teniendo en cuenta lo más posible la evaluación de la situación realizada por la *OIT*.

<sup>81</sup> También aprobado con el Reglamento (CE) 1154/98 del Consejo, de 25 de mayo de 1998.

Mapa 5.5. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 1996-1999



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo III del Reglamento (CE) n° 1256/96 del Consejo de 20 de junio de 1996, y sus posteriores modificaciones.*

1. Singapur, Corea del Sur y Hong-Kong fueron retirados del Régimen en mayo de 1998.
2. Myanmar fue retirado del Régimen en abril de 1997 debido a que en dicho país se practicaba el trabajo forzado.



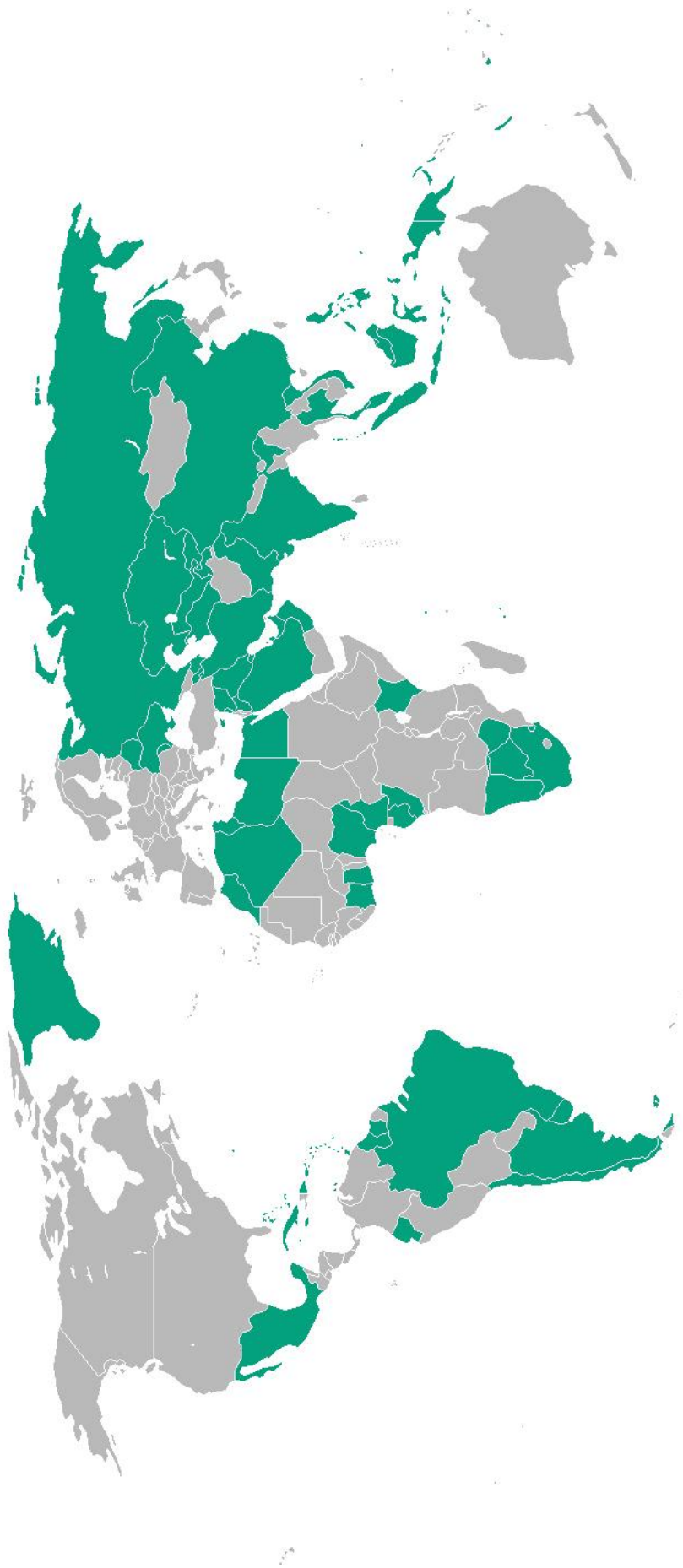
Mapa 5.6. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 1999-2001



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo III Reglamento (CE) n° 2820/98 del Consejo de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones posteriores.*

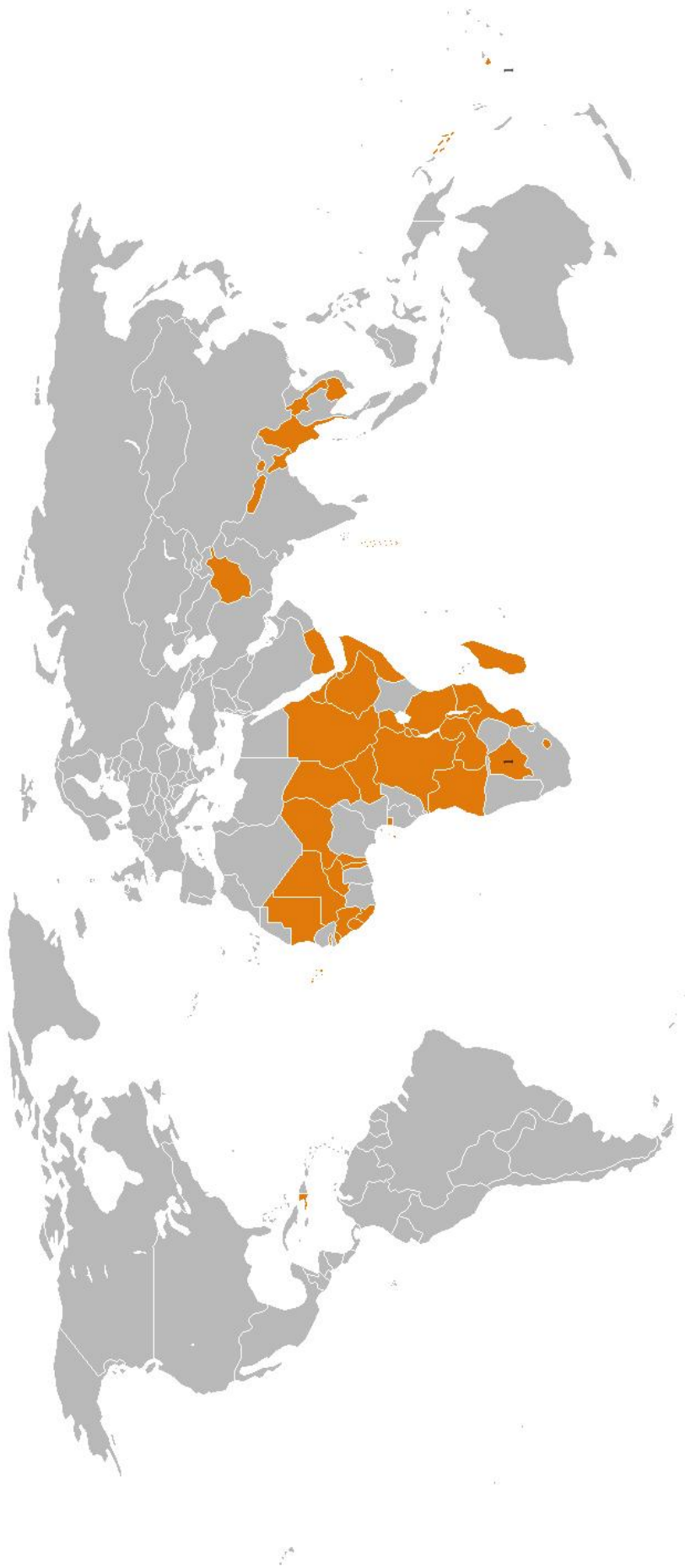
1. Albania, Bosnia y Hercegovina, ARYM y Croacia se eliminan de la lista de países de este Régimen en diciembre de 2000.

**Mapa 5.7. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 2002-2005**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo I del Reglamento (CE) n° 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, y sus modificaciones posteriores.*

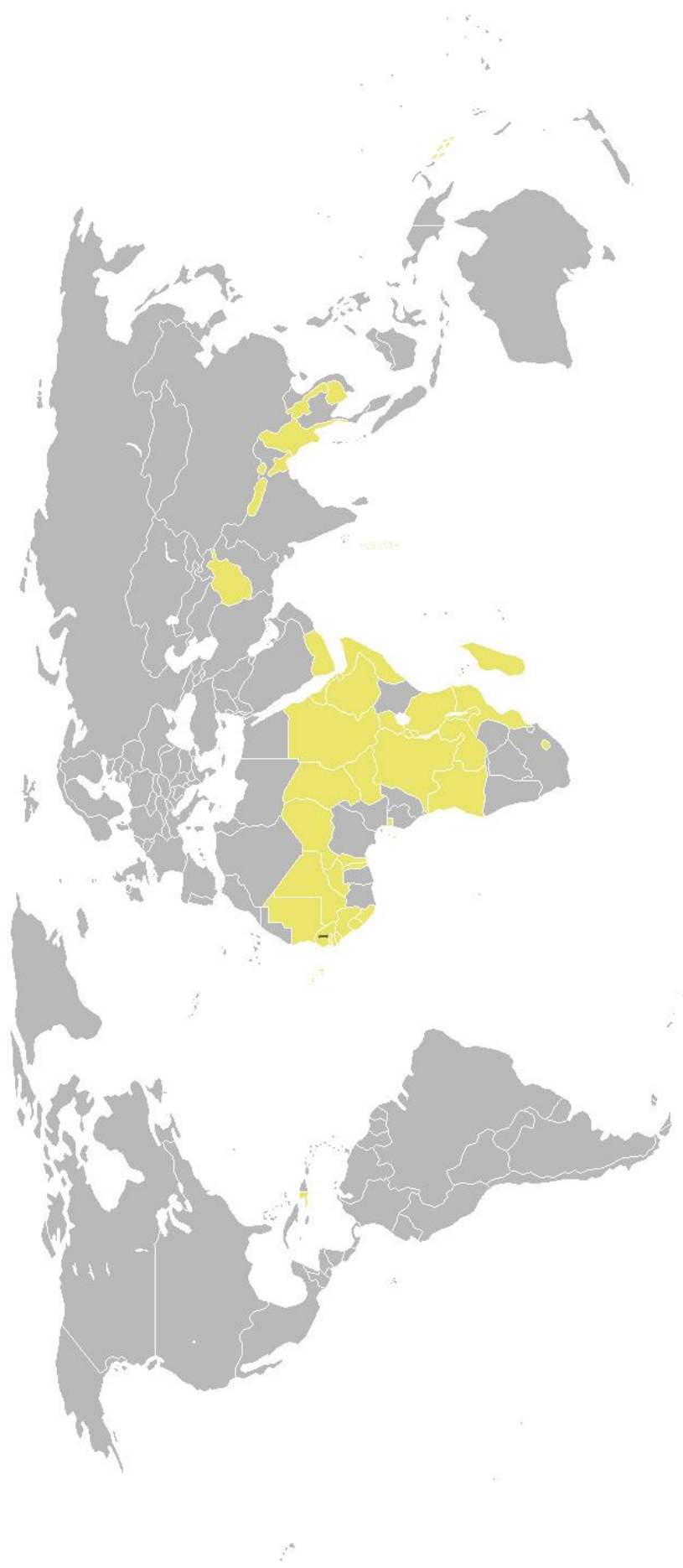
**Mapa 5.8. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a los países en vías de desarrollo menos avanzados durante el período 1996-1999**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo IV del Reglamento (CE) n° 1256/96 del Consejo de 20 de junio de 1996, y sus posteriores modificaciones.*

1. Botswana y Tonga se eliminan del Régimen en enero de 1998

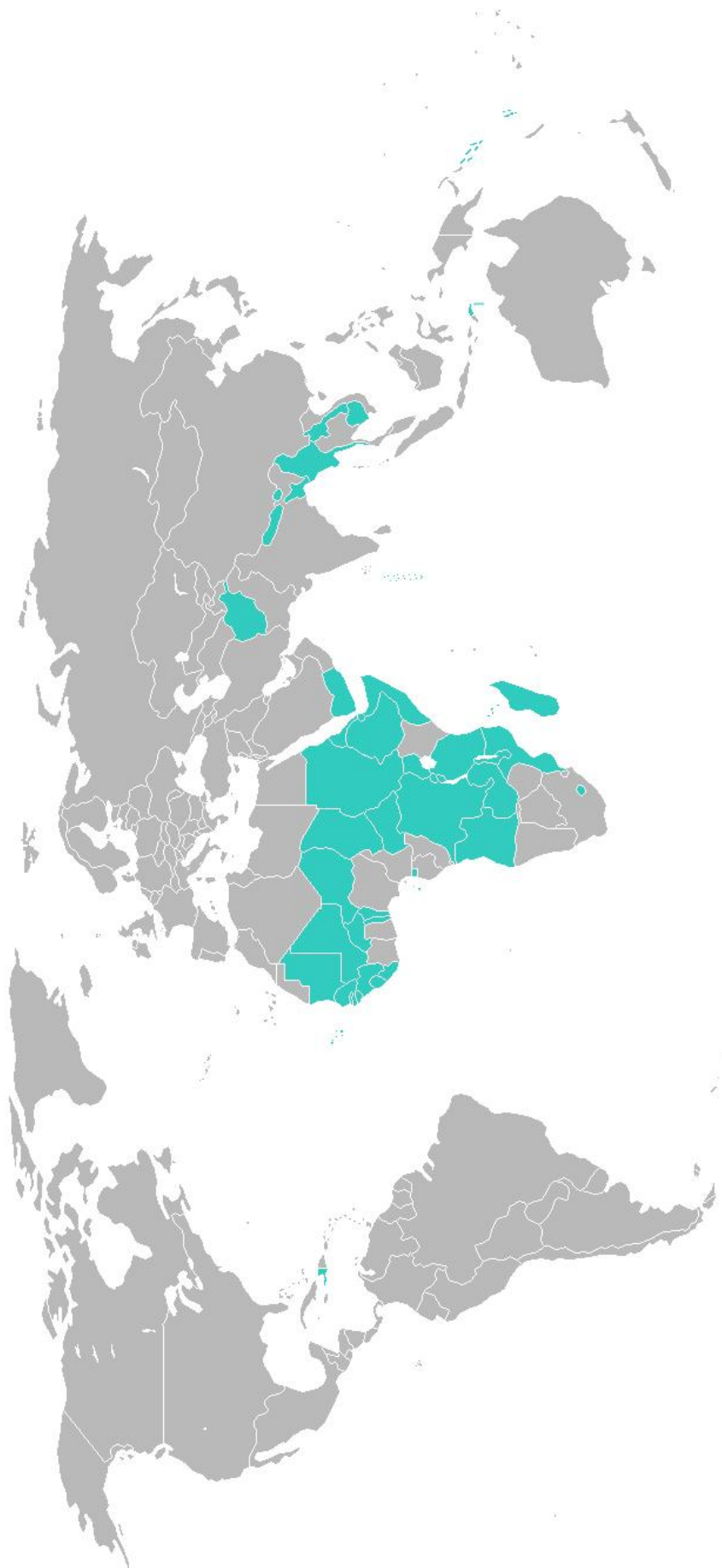
**Mapa 5.9. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a los países menos avanzados durante el período 1999-2001**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo IV Reglamento (CE) nº 2820/98 del Consejo de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones posteriores.*

1. Senegal se añade a la lista de países de este Régimen en diciembre de 2001.

**Mapa 5.10. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados durante el período 2002-2005**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo I del Reglamento (CE) n° 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, y sus modificaciones posteriores.*

1. Timor-Leste se añade a la lista de países de este Régimen en octubre de 2004.

**Mapa 5.11. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a la lucha contra la droga durante el período 1996-1999**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo V del Reglamento (CE) n° 1256/96 del Consejo de 20 de junio de 1996, y sus posteriores modificaciones.*

**Mapa 5.12. Países beneficiarios del Régimen especial de apoyo a la lucha contra la droga durante el período 1999-2001**



**Mapa 5.13. Países beneficiarios del Régimen especial de lucha contra la producción y el tráfico de drogas durante el período 2002-2005**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo I del Reglamento (CE) nº 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, y sus modificaciones posteriores*



## 5.4. El período 2006-2013

Este período se inicia después de producirse la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 7 de julio de 2004: «*Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Comunidad para el decenio 2006-2015*», que apuesta por lograr un equilibrio entre el desarrollo mediante el comercio y el desarrollo mediante la industrialización, señalando que las *normas de origen* debían ser más flexibles. En dicha Comunicación se indican cuáles deben ser las directrices que rijan el *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* en el período 2006-2015, que se resumen en las siguientes:

1. Mantener una oferta arancelaria generosa.
2. Concentrar el *Sistema* en los países que más lo necesitan.
3. Proponer un *Sistema* más simple y de más fácil acceso.
4. Lograr una graduación más transparente y más centrada en los principales beneficiarios.
5. Definir nuevos incentivos para fomentar el desarrollo sostenible y la gobernanza.
6. Mejorar las *normas de origen*.
7. Reforzar los instrumentos de retirada temporal y las medidas de salvaguardia y de lucha contra el fraude.

Durante este período, un país beneficiario se retiraría del *Sistema* en caso de que el Banco Mundial lo clasificara como *país con ingresos elevados* durante tres años consecutivos y de que el valor de las cinco secciones más significativas de las importaciones de ese país en la Unión Europea, acogidas al *Sistema*, representara menos del 75% del total de las importaciones procedentes de ese mismo país en la Unión Europea acogidas al *Sistema*.

Asimismo, se retiran las preferencias arancelarias para los productos de una *sección*, originarios de un país beneficiario si, durante tres años consecutivos, el valor medio de las importaciones en la Unión Europea de productos de esa *sección* y de ese país acogidos al régimen del que éste fuera beneficiario excediera un 15% el valor de las importaciones en la Unión Europea de los mismos productos procedentes de todos los países y territorios pertenecientes al *Sistema*. Con una salvedad: no se aplica a ninguna *sección* de un país beneficiario que representara más del 50% del valor de todas las exportaciones provenientes de ese país a la UE acogidas al *Sistema*.

En la misma línea que en los períodos anteriores, los regímenes preferenciales pueden retirarse con carácter temporal, para todos o parte de los productos originarios de un país beneficiario, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a. violación grave y sistemática de los principios establecidos en los *Convenios de la ONU* y la *OIT referentes a los derechos humanos y de los trabajadores*<sup>82</sup>;

---

<sup>82</sup> Entre ellos, los que se recogen en los siguientes pactos y convenios:

1. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966).
2. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966).
3. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* (1965).
4. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979).
5. *Convenio para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes* (1984).
6. *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989).
7. *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (1948).
8. *Convenio relativo a la edad mínima de admisión al empleo* (Nº 138) (1973).
9. *Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación* (Nº 182) (1999).
10. *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso* (Nº 105) (1957).
11. *Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio* (Nº 29) (1930).
12. *Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina*

- b. exportación de productos fabricados en prisiones;
- c. deficiencias graves de los controles aduaneros en materia de exportación y tránsito de drogas o incumplimiento de los convenios internacionales sobre blanqueo de dinero;
- d. prácticas comerciales desleales graves y sistemáticas que tuvieran efectos negativos para la industria de la Unión Europea y no hubieran sido corregidas por el país beneficiario;
- e. infracciones graves y sistemáticas de los objetivos de las organizaciones regionales de pesca o los acuerdos relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros de los que la Unión Europea es Parte; y,
- f. en caso de fraude, irregularidades, incumplimiento sistemático de las *normas de origen* de los productos y los procedimientos correspondientes –o ausencia sistemática de garantía de su cumplimiento– o ausencia de la cooperación administrativa requerida para la aplicación y el control de la observancia de los regímenes<sup>83</sup>.

Si se importara un producto originario de un país beneficiario en condiciones tales que se causara o pudiera causarse un perjuicio grave a los productores comunitarios de productos similares o directamente competidores, podrán restablecerse, en cualquier momento, los derechos normales del AAC para ese producto. Esta restricción no es de aplicación a los beneficiarios del *Régimen especial a favor de los países menos desarrollados* ni a los países cuyo porcentaje de importaciones en la Unión Europea no supere un 8% el valor de las importaciones en la Unión de los mismos productos de todos los países beneficiarios. Adicionalmente, los productos de los capítulos 1 a 24 (productos agroalimentarios, incluidas las bebidas alcohólicas y el tabaco) originarios de países beneficiarios pueden estar sujetos a un mecanismo especial de control para evitar distorsiones dentro del mercado comunitario.

En línea con lo que sucedía en períodos anteriores, la retirada temporal y las cláusulas de salvaguarda no afectan a la aplicación de las cláusulas de salvaguardia adoptadas en el marco de la *PAC* o de la *Política Comercial Común*, ni a la de cualquier otra cláusula de salvaguardia aplicable.

A lo largo de este período se han establecido dos etapas diferenciadas; si bien, la variación entre ellas fue mínima, cambiando tan sólo algún país beneficiario y distintas exigencias para beneficiarse de algunos de los *Regímenes* vigentes. Estas dos etapas tienen la siguiente cronología:

- Del 1-01-2006 a 31-12-2008<sup>84</sup>.
- Del 1-01-2009 a 31-12-2013<sup>85</sup> (aún en vigor).

El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* en todo el período se articula en torno a tres regímenes diferentes:

---

*por un trabajo de igual valor* (Nº 100) (1951).

13. *Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación* (Nº 111) (1958).

14. *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación* (Nº 87) (1948).

15. *Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva* (Nº 98) (1949).

16. *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*.

<sup>83</sup> Motivo que se añade en el periodo que comenzaba en enero de 2009.

<sup>84</sup> El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se aplica en este periodo mediante el Reglamento (CE) 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. Este Reglamento fue el primer Reglamento de aplicación de las citadas directrices.

<sup>85</sup> El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se aplica en este periodo mediante el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo de 22 de julio de 2008 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) 552/97 y 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) 1100/2006 y 964/2007 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores.

1. Régimen general.
2. Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza.
3. Régimen especial para los países menos desarrollados.

Ahora bien, cuando un país beneficiario está acogido a un acuerdo comercial preferencial con la UE, que abarca, al menos, todas las preferencias establecidas para él en el *Sistema*, se le retira automáticamente de la lista de países beneficiarios.

A continuación se presentan brevemente las características más significativas de cada uno de estos tres *Regímenes*, haciendo especial hincapié en los cambios más importantes que se hayan producido respecto del período anterior.

### **Régimen general**

Para los países beneficiarios (Mapa 5.14 y Mapa 5.15) de este *Régimen* quedan totalmente suspendidos los derechos del AAC sobre los productos no sensibles incluidos en el *Régimen general* y en el *Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza*, excepto los componentes agrícolas.

Para los productos sensibles incluidos en el *Régimen general* o en el *Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza*, se contemplan las siguientes preferencias:

- los derechos *ad valorem* del AAC se reducen un 3,5%;
- los tipos de derecho preferenciales se aplican sólo en caso de que den lugar a una reducción arancelaria de más de un 3,5%;
- los derechos específicos del AAC, distintos de los derechos mínimos y máximos, se reducen un 30%; y,
- si los derechos del AAC aplicados incluían derechos *ad valorem* y derechos específicos, estos últimos no se reducen.

### **Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza**<sup>86</sup>

El *Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza* entra en vigor el 1 de julio de 2005, derogando, desde esa misma fecha, el *Régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga*. Como ya se ha analizado en el período anterior, hasta 2005, determinados países se beneficiaron del *Régimen especial de lucha contra la producción y el tráfico de drogas*, que implicaba unas ventajas arancelarias adicionales para los países implicados en la lucha contra la droga. Este *Régimen especial* fue denunciado por la India ante la OMC, al entender que dichas preferencias adicionales eran discriminatorias para el resto de países en vías de desarrollo y contravenían las normas de la OMC. La inestabilidad del *Régimen* provocó que los países centroamericanos y andinos demandasen la negociación de *Acuerdos de Asociación con la UE*. Tras llevar a cabo un proceso de valoración conjunta de la integración para cada región durante 2005, la *Cumbre de Viena* de mayo de 2006 concluyó con el anuncio del inicio de negociaciones de los *Acuerdos de Asociación UE-Centroamérica y UE-Comunidad Andina*. Por otro lado, el *Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza* también sustituye al *Régimen especial de estímulo para la protección del medio ambiente*, que estuvo vigente durante el período anterior (1995-2005).

---

<sup>86</sup> Este *Régimen especial* se basa en el concepto integral de desarrollo sostenible reconocido en las siguientes *Declaraciones*: la *Declaración de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo* de 1986; la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* de 1992; la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* de 1998; la *Declaración del Milenio de la ONU* de 2000; y, la *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible* de 2002.

Este *Régimen especial* podía concederse a los países que cumplieran de forma acumulativa los siguientes requisitos:

- a. que hubieran ratificado y aplicado efectivamente los *Convenios de la ONU y la OIT referentes a los derechos humanos y de los trabajadores*;
- b. que hubieran ratificado y aplicado efectivamente, como mínimo, siete de los *Convenios referentes al medio ambiente y los principios de gobernanza*<sup>87</sup>. A partir del 1 de enero de 2009, debían haber ratificado y aplicado todos los *Convenios referentes al medio ambiente y los principios de gobernanza*;
- c. que se comprometieran a ratificar y aplicar efectivamente, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, el resto de *Convenios referentes al medio ambiente y los principios de gobernanza* que aún no hubieran ratificado y aplicado efectivamente;
- d. que se comprometieran a mantener la ratificación de los convenios y sus disposiciones de aplicación y acepten la supervisión y revisión periódicas de su aplicación de conformidad con tales disposiciones; y,
- e. que se consideraran países vulnerables<sup>88</sup>.

En este *Régimen especial de estímulo* quedan suspendidos los derechos *ad valorem* del AAC para todos los productos incluidos en el *Régimen general* y en el *Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza* originarios de alguno de los países del Mapa 5.16 y del Mapa 5.17. Asimismo, quedan totalmente suspendidos los derechos específicos del AAC sobre los productos anteriores, excepto aquellos productos para los cuales el AAC incluya también derechos *ad valorem*.

El Régimen especial podía suspenderse temporalmente respecto a la totalidad o parte de los productos si la legislación nacional del país dejaba de incorporar los convenios anteriores que han sido ratificados, o si dicha legislación no se aplica de manera efectiva.

### **Régimen especial en favor de los países menos desarrollados**

En este *Régimen especial* quedan totalmente suspendidos los derechos del AAC sobre todos los productos incluidos en los capítulos 1 a 97 del sistema armonizado, excepto los del capítulo 93 (armas, municiones y sus partes y accesorios), originarios de los países del Mapa 5.18 y Mapa 5.19. No obstante, los derechos del AAC para:

- el arroz se reducían en un 20%, el 1 de septiembre de 2006, el 50%, el 1 de septiembre

---

<sup>87</sup> Se trata de los siguientes:

1. *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono* (1987).
2. *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación* (1989).
3. *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes* (2001).
4. *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* (1973).
5. *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (1992).
6. *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* (2000)
7. *Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* (1998).
8. *Convención única de las Naciones Unidas sobre estupefacientes* (1961).
9. *Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas* (1971).
10. *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas* (1988).
11. *Convención de México de las Naciones Unidas contra la corrupción* (2004).

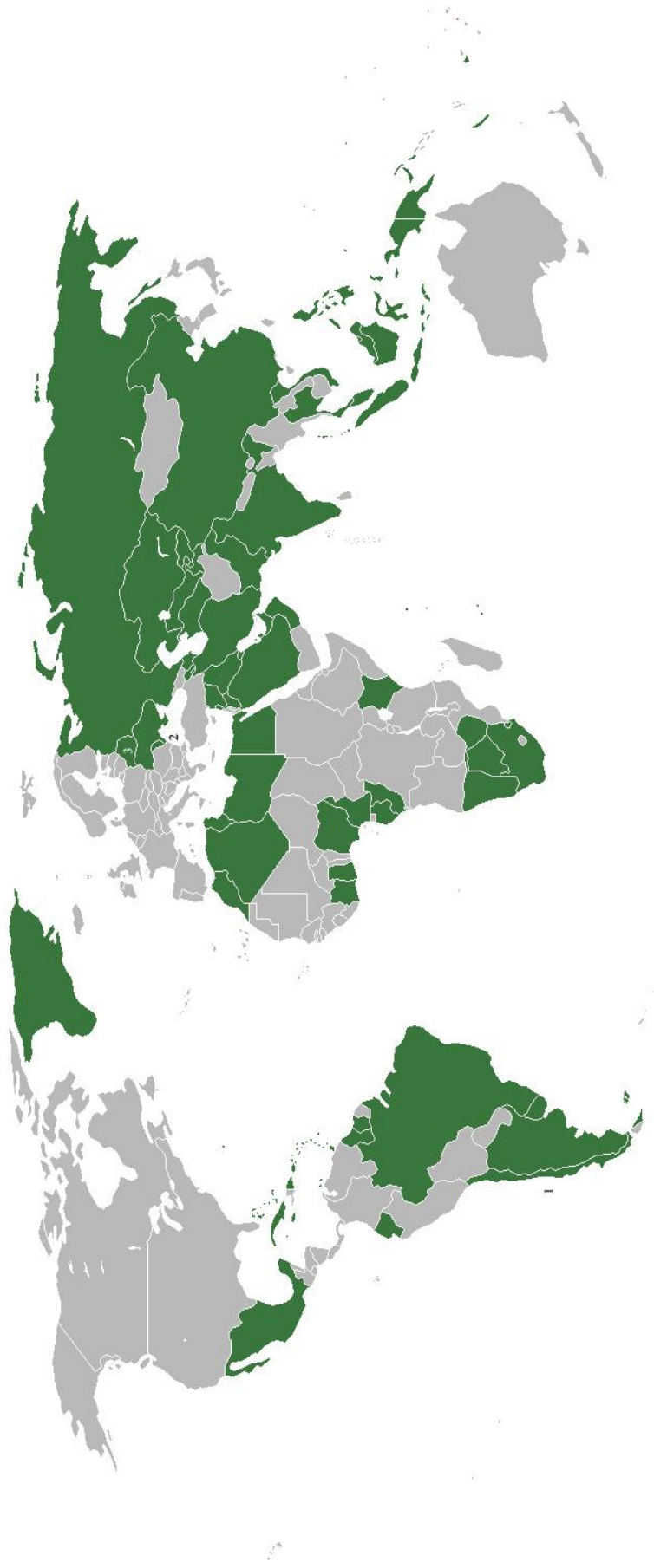
<sup>88</sup> Son países vulnerables aquellos que no están clasificados por el Banco Mundial como países con ingresos elevados durante tres años consecutivos y cuyas cinco principales secciones de sus exportaciones a la Comunidad, acogidas al *Sistema*, representen más del 75% del valor del total de sus exportaciones acogidas al *Sistema*, y cuyas exportaciones a la Comunidad, acogidas al *Sistema*, representen menos del 1% del valor del total de las exportaciones a la Comunidad acogidas al *Sistema*.

de 2007, y el 80%, el 1 de septiembre de 2008, quedando totalmente suspendidos a partir del 1 de septiembre de 2009; y,

- el azúcar en estado sólido se reducían en un 20%, el 1 de julio de 2006, el 50%, el 1 de julio de 2007, y el 80%, el 1 de julio de 2008, quedando totalmente suspendidos a partir del 1 de octubre de 2009. Entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2012 el importador de azúcar en estado sólido debía comprometerse a comprar dichos productos a un precio mínimo no inferior al 90% del precio de referencia. Para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2015, las importaciones de productos de azúcar en estado sólido estarán sujetas a un permiso de importación.

Hasta que se suspendieron totalmente los derechos aplicados al arroz y al azúcar en estado sólido, se abrió un contingente arancelario global de derecho nulo en cada campaña para ambos productos, originarios de los países beneficiarios de este *Régimen especial*. Los contingentes arancelarios para la campaña 2008-2009 fueron de 6.694 toneladas de arroz descascarillado y de 20.735 toneladas de azúcar blanco.

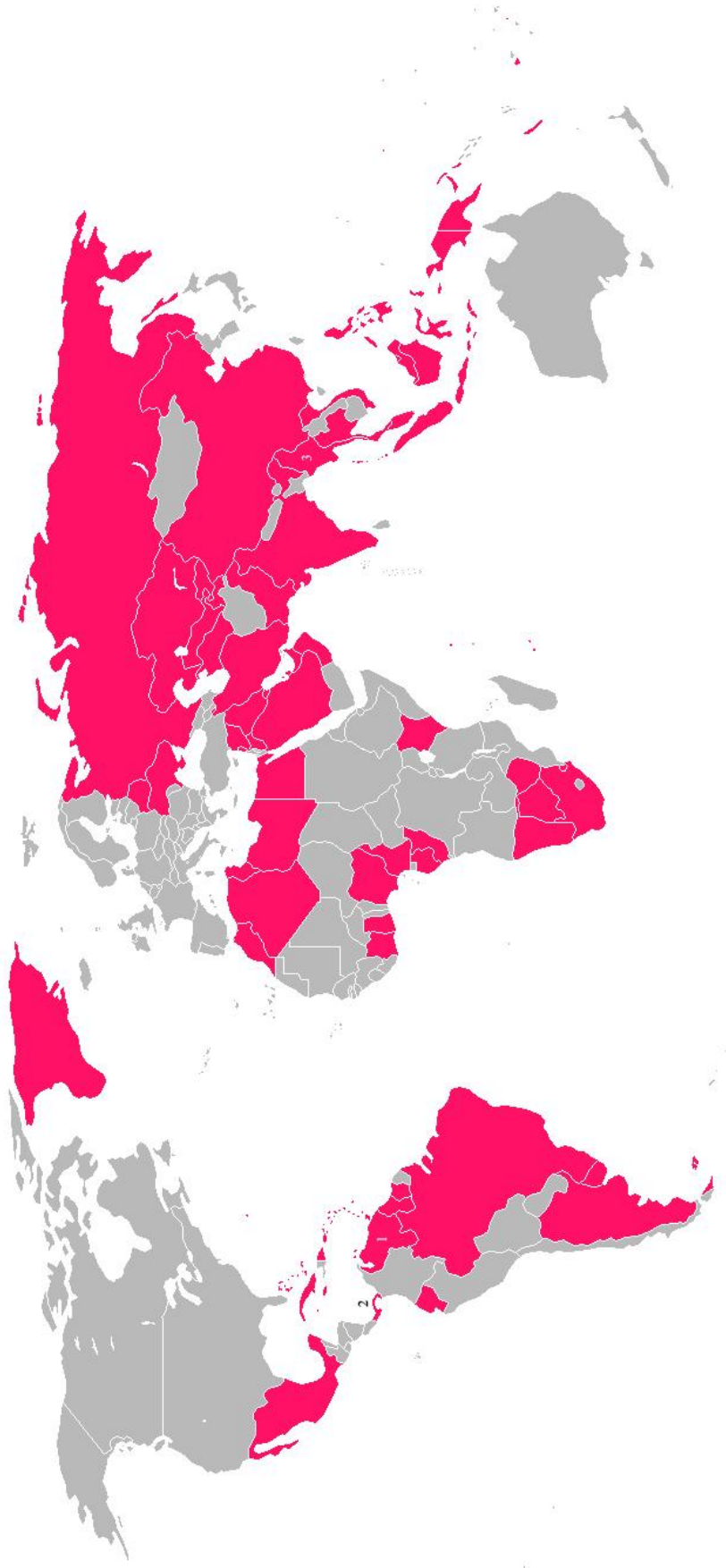
**Mapa 5.14. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 2006-2008**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo I del Reglamento (CE) n° 980/2005 del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas, y sus modificaciones posteriores.*

1. Chile es eliminado del Régimen en mayo de 2007 tras el Acuerdo de Asociación UE-Chile firmado en 2006.
2. Moldavia es retirada del Régimen tras la concesión a dicho país de preferencias comerciales autónomas en 2008.
3. Bielorrusia es suspendida temporalmente en junio de 2007 tras comprobar que violaba los acuerdos de la OIT.

Mapa 5.15. Países beneficiarios del Régimen general durante el período 2009-2013



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo I el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo de 22 de julio de 2008, y sus modificaciones posteriores*

1. Venezuela se incorpora en enero de 2009 al Régimen tras su retirada del Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza.
2. Panamá se retira del Régimen tras su incorporación en julio de 2010 al Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza.
3. Myanmar se reincorporó al Régimen en junio de 2013 tras el Informe de la Comisión que mostraba el incumplimiento de dicho país del Convenio n° 29 de la OIT ya no se consideraba grave y sistemático.

**Mapa 5.16. Países beneficiarios del Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza durante el período 2006-2008**



Fuente: *Elaboración propia a partir de la Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 2005, sobre la lista de los países beneficiarios acogidos al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el artículo 26, letra e), del Reglamento (CE) n° 980/2005 del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas, y su modificación posterior.*

1. En abril de 2008 se elimina a Moldavia, para ampliar las preferencias comerciales autónomas, retirando todos los límites máximos arancelarios aún vigentes para los productos industriales y mejorando el acceso al mercado comunitario de los productos agrícolas.



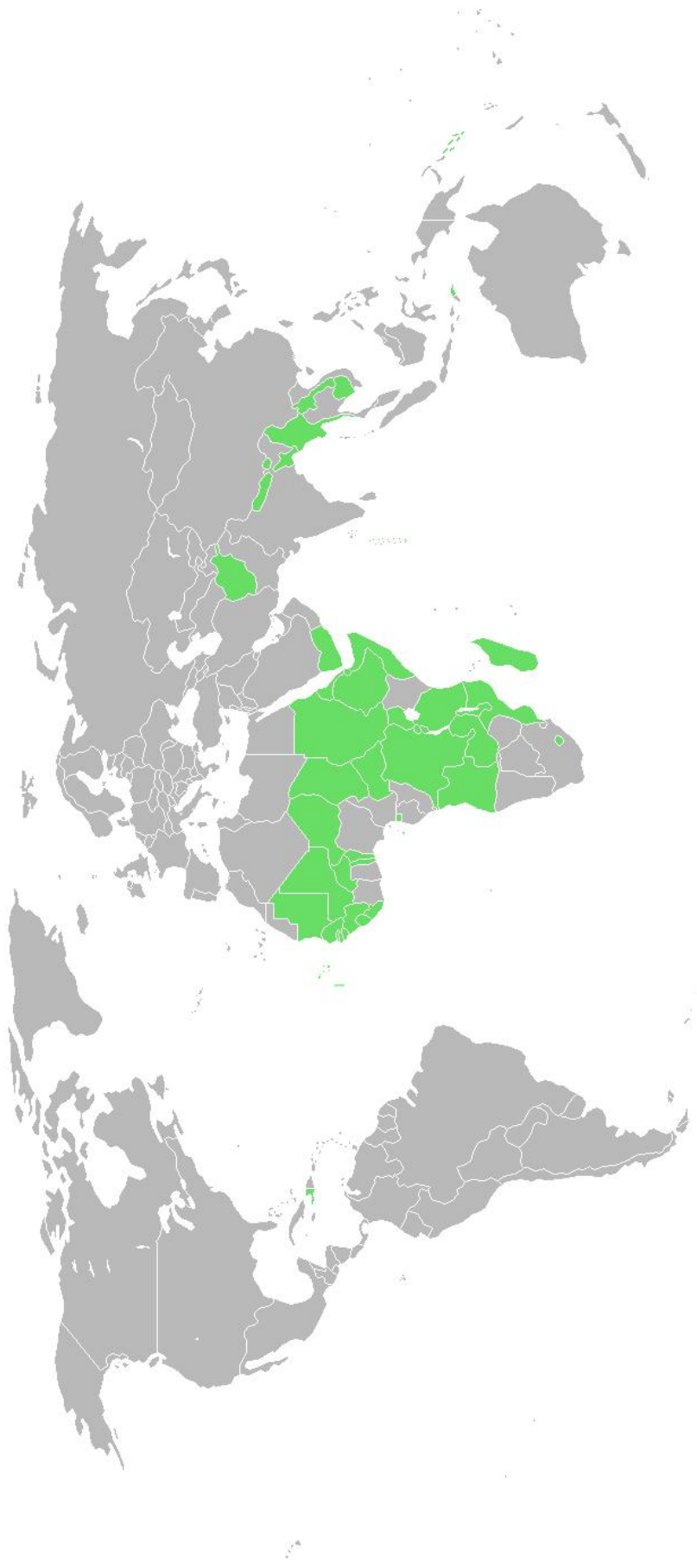
Mapa 5.17. Países beneficiarios del Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza durante el período 2009-2013



Fuente: *Elaboración propia a partir de la Decisión de la Comisión de 9 de diciembre de 2008, relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, y sus posteriores modificaciones*

1. Desde agosto de 2009 se elimina a Venezuela el Régimen del Régimen debido a que no ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
2. Panamá se incorporó al Régimen en julio de 2010.
3. Desde agosto de 2010 se suspende del Régimen a Sri Lanka por no aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ni la Convención sobre los Derechos del Niño.

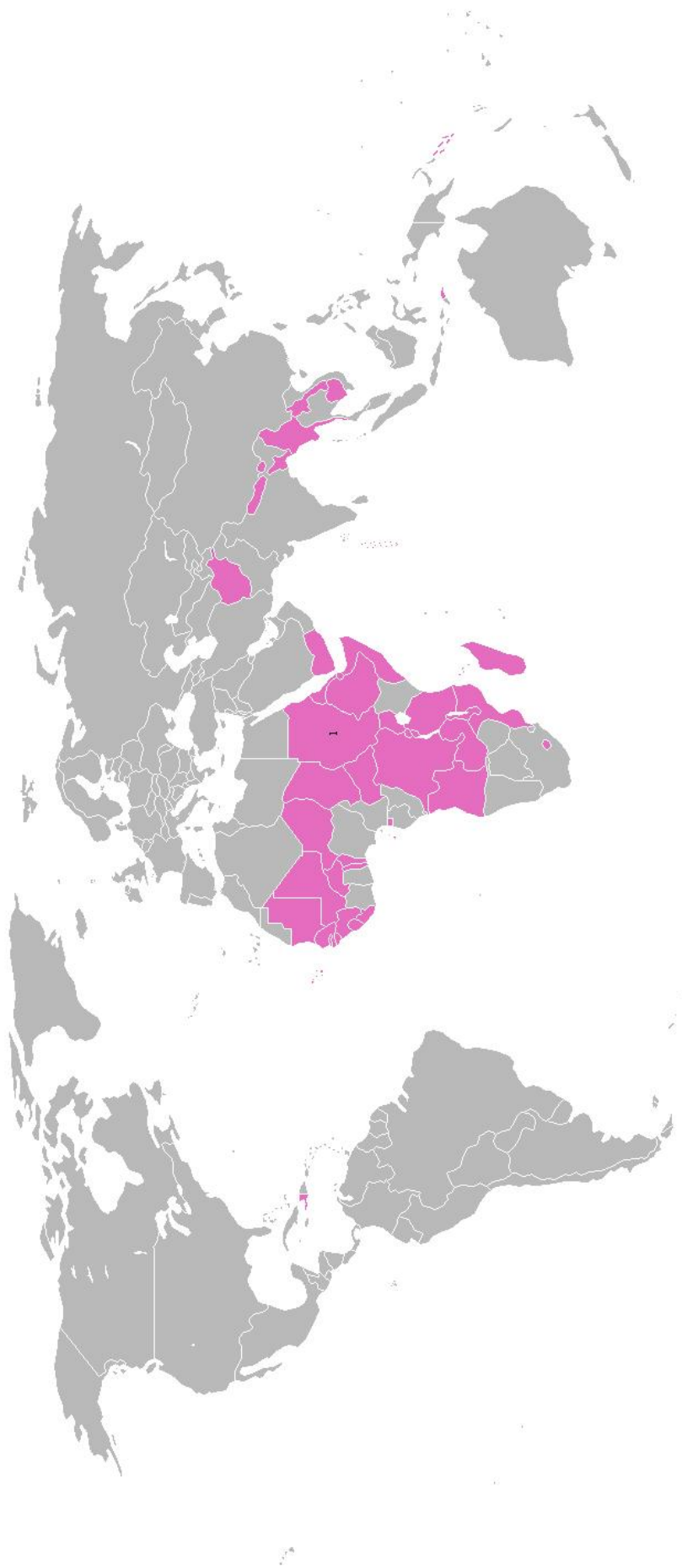
**Mapa 5.18. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados durante el período 2006-2008**



Fuente: *Elaboración propia a partir de la información del Reglamento (CE) nº 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, y sus modificaciones posteriores.*

1. En enero de 2011 se elimina a Cabo Verde.

Mapa 5.19. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados durante el período 2009-2013



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo I el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo de 22 de julio de 2008, y sus modificaciones posteriores*

1. En 2011 Sudán se escindió en la República de Sudán del Sur y la República del Sudán.

## 5.5. El período 2014-2023<sup>89</sup>: El futuro que viene

La Comunicación de la Comisión “*Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del Sistema de Preferencias Generalizadas de la Comunidad para el decenio 2006-2015*” establecía unas directrices hasta 2015, pero el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, disponía la aplicación del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que fuera de aplicación el *Sistema* en virtud de un nuevo Reglamento. Y esto último es precisamente lo que ha sucedido. Con la aprobación del nuevo Reglamento, el *Sistema* seguirá aplicándose durante un período de diez años, a partir del 1 de enero de 2014, excepto por lo que respecta al Régimen especial para los países menos desarrollados, que seguirá aplicándose sin una fecha de expiración definida.

El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* en este período es continuista respecto al *Sistema* vigente en el período anterior, articulándose, también, en torno a tres regímenes que se analizarán posteriormente:

1. Régimen general (SPG);
2. Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+); y,
3. Régimen especial a favor de los países menos desarrollados (TMA o EBA).

La concesión de los beneficios que supone estar acogido al *Sistema*, podrá ser revocada temporalmente, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de un país beneficiario, por cualquiera de las razones siguientes:

- a. violación grave y sistemática de los principios establecidos en los Principales Convenios de las Naciones Unidas y de la OIT sobre derechos humanos y laborales;
- b. exportación de mercancías fabricadas en prisiones;
- c. deficiencias graves en los controles aduaneros de la exportación o el tránsito de drogas, o incumplimiento de los convenios internacionales en materia de lucha contra el terrorismo y blanqueo de dinero;
- d. ejercicio grave y sistemático de prácticas comerciales desleales que perjudican a la industria de la Unión Europea y no sean abordadas por el país beneficiario;
- e. incumplimiento grave y sistemático de los objetivos adoptados por las organizaciones regionales de pesca o los acuerdos internacionales relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros de los que la UE sea parte; y,
- f. en caso de fraude, irregularidades, falta sistemática a la obligación de cumplir o hacer cumplir las normas de origen de los productos.

Si se importa un producto originario de un país beneficiario, en volúmenes o a precios que causen o amenacen con causar dificultades considerables a los productores de la Unión Europea de productos similares o directamente competidores, podrán restablecerse los derechos normales del AAC para ese producto.

Además, los productos agroalimentarios, incluido el tabaco, que se contemplan en los capítulos 1 a 24 del AAC (Tabla 3.1), originarios de países beneficiarios, podrán estar sujetos a

---

<sup>89</sup> El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* se aplicará en este periodo mediante el Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, y sus modificaciones posteriores.

un mecanismo especial de vigilancia para evitar perturbaciones en los mercados de la Unión Europea.

### **5.5.1. Régimen general (SPG)**

Un país elegible se beneficiará del *Régimen general* salvo que haya sido clasificado por el Banco Mundial como país de renta alta o de renta media-alta durante los tres años inmediatamente anteriores a la actualización de la lista de países beneficiarios, o se beneficie de un acuerdo de acceso preferencial al mercado que ofrezca las mismas o mejores preferencias arancelarias que el *Sistema* para prácticamente todos los intercambios comerciales. Los países que inicialmente se beneficiarán de este *Régimen* se recogen en el Mapa 5.20.

Para los productos *no sensibles* incluidos en el *Régimen general* se suspenderán los derechos del AAC, excepto para los productos agrícolas. Para los productos *sensibles* incluidos en el *régimen general*:

- Los derechos *ad valorem* del AAC se reducirán un 3,5%.
- Los derechos específicos del AAC, distintos de los derechos mínimos o máximos, se reducirán un 30%.
- Para los derechos del AAC que incluyen derechos *ad valorem* y derechos específicos, estos últimos no se reducirán.

Si, durante tres años consecutivos, el valor medio de las importaciones en la Unión Europea de los productos de una sección del *Régimen general* originarios de un país beneficiario del *SPG* supera el 17,5% el valor total de las importaciones en la Unión Europea de los mismos productos procedentes de todos los países beneficiarios del *SPG*, se suspenderán, con respecto a esos productos, las preferencias arancelarias.

### **5.5.2. Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+)**

Un país beneficiario del *SPG* se beneficiará de las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo al *SPG+* si cumple las siguientes condiciones:

- a. es considerado vulnerable<sup>90</sup> debido a la falta de diversificación y a la integración insuficiente en el sistema de comercio internacional;
- b. ha ratificado los *Principales Convenios de la ONU y de la OIT sobre derechos humanos y laborales* y los *Convenios relativos al medio ambiente y a los principios de gobernanza* y no consta ninguna falta grave a la obligación de aplicar efectivamente tales *Convenios*;
- c. en relación con cualquiera de los *Convenios*, no ha formulado una reserva que esté prohibida por cualquiera de ellos;
- d. asume el compromiso vinculante de mantener la ratificación de los *Convenios* y garantizar su aplicación efectiva;

---

<sup>90</sup> En este periodo se considerará *país vulnerable*:

- a) aquel en el que las siete mayores secciones del *SPG* de los productos incluidos en este *Régimen especial* que importe en la UE representen un valor superior al umbral del 75% del valor de sus importaciones totales de dichos productos, como media de los tres últimos años; y,
- b) aquel cuyas importaciones en la Unión Europea de los productos incluidos en este *Régimen especial* representen menos del 2% del valor de las importaciones totales en la UE de dichos productos originarios de países beneficiarios del *Régimen general*, como media de los tres últimos años.

- e. acepta sin reservas los requisitos de información impuestos por cada *Convenio* y asume el compromiso vinculante de aceptar el seguimiento y la revisión regulares de su historial de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en cada uno de ellos; y,
- f. asume el compromiso vinculante de participar y cooperar en el procedimiento de seguimiento.

Se suspenderán los derechos *ad valorem* del AAC sobre todos los productos incluidos en este *Régimen especial* originarios de un país beneficiario de este *Régimen especial*. Se suspenderán totalmente los derechos específicos del AAC sobre dichos productos, excepto aquellos para los cuales el AAC prevea derechos *ad valorem*.

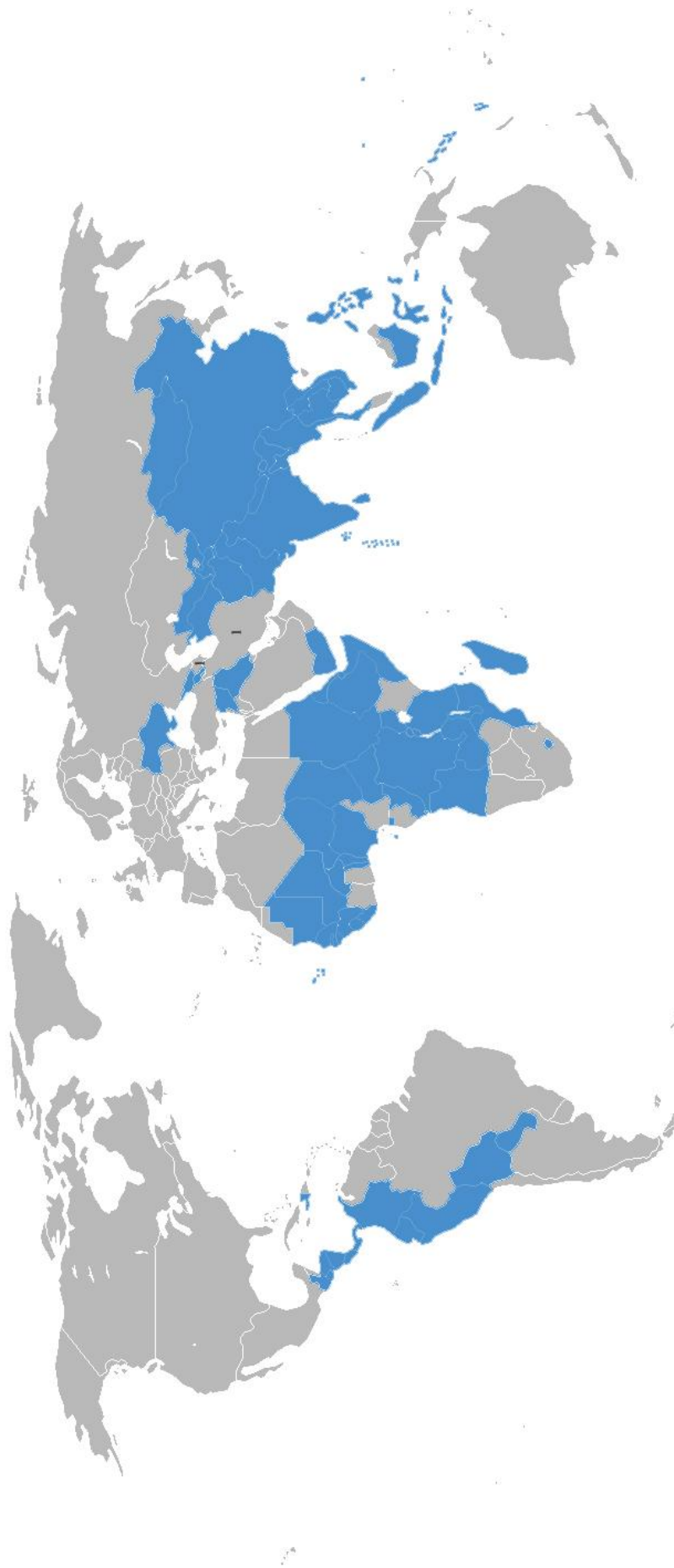
A fecha de cierre de esta investigación, aún no se había elaborado una lista con los países pertenecientes a este *Régimen especial*.

### **5.5.3. Régimen especial a favor de los países menos desarrollados (TMA)**

Un país elegible se beneficiará del TMA si está clasificado por la ONU como país menos desarrollado. Está previsto que los países beneficiarios sean los que se presentan en el Mapa 5.21.

En este *Régimen especial* quedan totalmente suspendidos los derechos del AAC sobre todos los productos originarios de un país beneficiario del *TMA* enumerados en los capítulos 1 a 97 de la *nomenclatura combinada*, excepto los del capítulo 93 (armas, municiones y sus partes y accesorios).

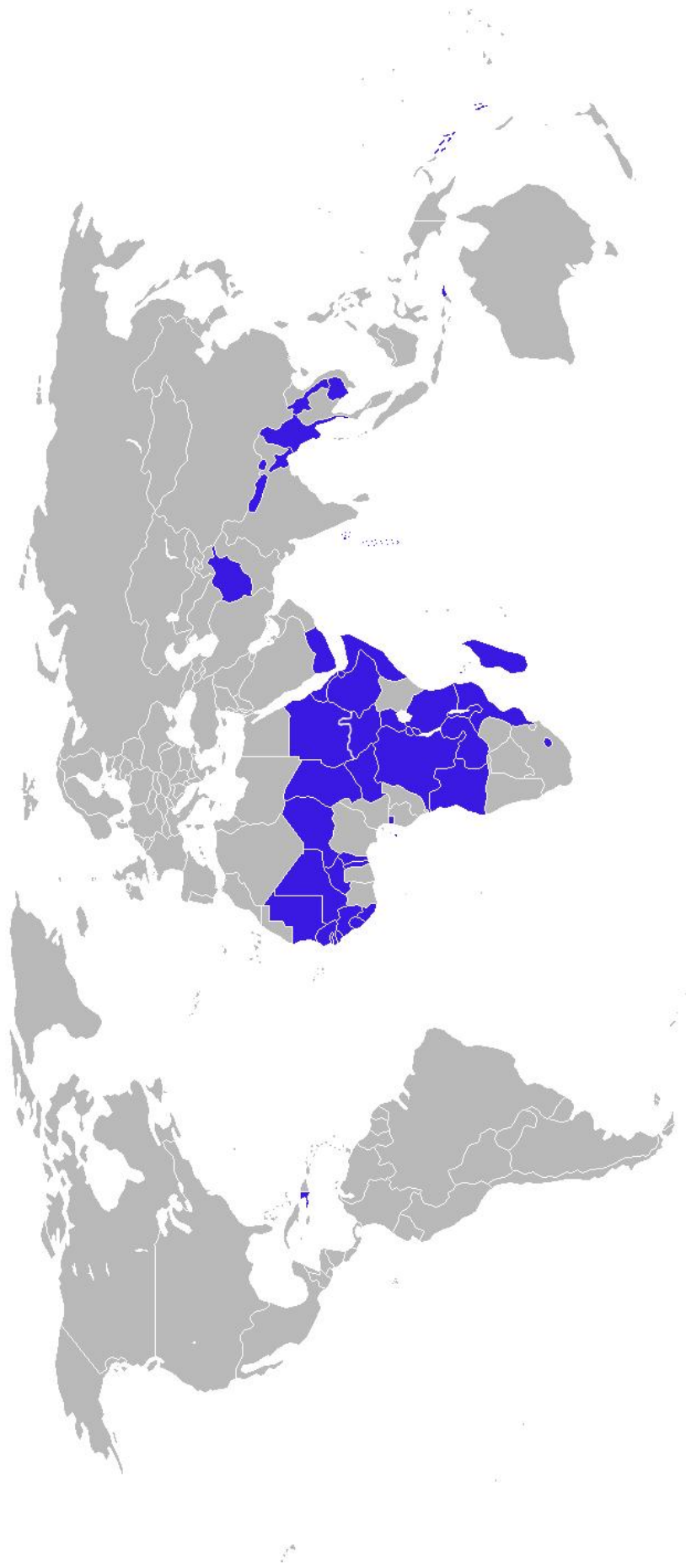
Mapa 5.20. Países beneficiarios del Régimen general (SPG) durante el período 2014-2023



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo II del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, y sus modificaciones posteriores.*

1. Azerbaiyán e Irán fueron eliminados de la lista de países beneficiarios en febrero de 2013 al ser clasificados por el Banco Mundial como países de renta media-alta en 2010, 2011 y 2012

**Mapa 5.21. Países beneficiarios del Régimen especial a favor de los países menos desarrollados (TMA) durante el período 2014-2023**



Fuente: *Elaboración propia a partir del Anexo IV del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, y sus modificaciones posteriores.*



## 6. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

---

### 6.1. Conclusiones

Las principales conclusiones que pueden extraerse del trabajo de investigación realizado se resumen en las siguientes:

1. La evolución que ha sufrido la Humanidad, desde sus orígenes hasta hoy, ha sido un compendio de avances científicos y culturales junto con una infinidad de contiendas bélicas para imponer culturas, religiones y dominar territorios y recursos naturales. El mayor exponente de estas luchas fue la II Guerra Mundial que marcó un punto de inflexión en las relaciones de muchos países.
2. Como consecuencia del desolador panorama que dejó la II Guerra Mundial, muchas naciones tomaron conciencia de que la mejor manera de hacer evolucionar a sus sociedades era la colaboración entre ellas. A raíz de esta nueva concepción se creó el *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)*. En Europa, origen del conflicto, se gestó un proyecto común con la creación de la *Comunidad Económica Europea (CEE)*. El éxito de ambos proyectos fue tal que la primera se convirtió en la *Organización Mundial del Comercio (OMC)*, integrada actualmente por 155 países y territorios, y otros 29 tienen la condición de observador; la segunda se convirtió en la Unión Europea, formada hoy por 28 países.
3. Uno de los elementos vertebradores de la CEE, que se ha mantenido en el tiempo hasta hoy, es la *Política Comercial Común* que consta de cuatro elementos fundamentales: la nomenclatura combinada, el arancel aduanero común, el código aduanero comunitario y las normas de origen. La *Política Comercial Común* opera bajo dos modalidades de actuación: la *Política Comercial Autónoma* y la *Política Comercial Convencional*; en ésta última es en la que se enmarca el objeto de estudio de este *Trabajo Fin de Master*.
4. La *Política Comercial Común* viene regulada en el *Tratado de la Unión Europea* y en el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. No obstante, la regulación normativa de la *Política Comercial Común* tiene en consideración también: los acuerdos alcanzados en el seno de la OMC; los acuerdos que la Unión Europea ha firmado en el marco de distintas conferencias de la ONU; y, los acuerdos bilaterales de la Unión Europea con otros países o regiones.
5. Estos acuerdos difieren en función de si se alcanzan con países desarrollados o en desarrollo, así como del grado de compromiso de estos últimos en el respeto de ciertos valores como: la democracia, los derechos humanos y la progresiva liberalización del comercio, entre otros. Los acuerdos van desde: *uniones aduaneras*, *acuerdos de libre comercio*, *preferencias comerciales autónomas*, *regímenes arancelarios especiales para los países ACP*, o un *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* para países en desarrollo, entre otros.
6. A raíz de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)* de 1964, para ayudar a los países menos desarrollados, la Unión Europea estableció, en 1971, un *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* para muchos productos de estos países con el fin de mejorar sus exportaciones y fomentar y hacer progresar sus economías, al igual que han hecho otros países desarrollados como Estados Unidos o Japón. Los productos que se benefician de menores aranceles son, principalmente, los productos agrarios, los textiles y otros productos industriales; en definitiva, aquéllos en los que los países menos desarrollados pueden ser más competitivos.
7. Los países beneficiarios de estas *preferencias arancelarias* se clasifican en función de su grado de desarrollo, llegándose, en gran parte de ellos, a la eliminación total de aranceles para la mayoría de los productos de los capítulos 1 a 24, en los que se incluyen los

productos agroalimentarios, las bebidas alcohólicas y el tabaco. Esta realidad suele ser desconocida tanto dentro como fuera de las fronteras de la Unión Europea, pero lo cierto es que los mercados comunitarios están abiertos a los productos agrarios de los países menos desarrollados.

8. El *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* ha tenido hasta ahora cuatro períodos diferenciados; el quinto comenzará el 1 de enero de 2014. Los beneficios arancelarios del *Sistema* han ido evolucionando, desde sus orígenes, para los distintos productos. En los primeros años, existía una regulación diferenciada en tres grupos de productos: los agrarios, los textiles y otros productos industriales. A partir de 1999, y en aras a reducir la maraña legislativa y adaptarse a la nueva realidad del comercio internacional, todos los productos se tratan de forma conjunta en un único Reglamento comunitario por periodo.
9. De igual modo, las características de los países beneficiarios del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* fue variando con el paso del tiempo. No obstante, en todos los periodos se han mantenido dos grupos de países importantes: aquéllos beneficiarios del denominado *Régimen general* y otros países, menos adelantados que los pertenecientes a dicho *Régimen*, que disfrutaban de unas *preferencias arancelarias* aún más beneficiosas. Asimismo, a lo largo de estos 42 años, se han ido sucediendo y complementando regímenes de apoyo a países que: estuvieran luchando contra la droga, realizaran esfuerzos para el desarrollo sostenible y la gobernanza; respetaran los derechos laborales; o protegieran el medio ambiente.
10. El resultado del esfuerzo realizado por la Unión Europea en las economías de los países beneficiarios es difícil de cuantificar, aunque es fácil comprobar cómo el número de los que disfrutaban de distintos regímenes de *preferencias arancelarias* ha ido disminuyendo con el tiempo lo que, por otra parte, parece lógico, dado que, salvo guerra, catástrofes o gobiernos nefastos, entre otros, los países tienden a mejorar a medio y largo plazo. Desgraciadamente muchos países no son capaces de evitar una de estas tres circunstancias nunca.
11. La fórmula elegida por la Unión Europea para favorecer el comercio de los productos más competitivos de los países en desarrollo es una apuesta que se mantendrá en el tiempo al objeto de ayudarles a alcanzar un mayor grado de desarrollo; si bien, estos países deben ser conscientes que no sólo de este *Sistema* depende su desarrollo posterior.

## 6.2. Reflexiones

Los párrafos que siguen a continuación son fruto de la reflexión a la que me ha conducido la elaboración de este *Trabajo*.

1. Son muchos los autores y las teorías que tratan de explicar las diferencias en el grado de desarrollo entre los países. Independientemente de que asumamos unas u otras, lo cierto es que tres principios definen a los países desarrollados: la separación de poderes del Estado (en línea con los postulados de la obra de Montesquieu "*El espíritu de las leyes*", publicada en 1748); la prevalencia de los derechos individuales sobre los colectivos en un entorno de libertad; y el derecho a la propiedad privada. El grado de respeto a estos tres principios influye de manera determinante, de forma directa o indirecta, en cualquier indicador socioeconómico que cuantifique el grado de desarrollo de un país. A mayor grado de respeto a esos principios, más desarrollo tendrá cualquier país.
2. Señalar a la *Política Comercial Común* o a la *PAC* como responsables de las divergencias en el desarrollo o en la pobreza de algunos países, entre otros problemas, es simplista y demagógico. A pesar de la implantación del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*, ambas políticas han sido objeto de todo tipo de ataques por parte de países en desarrollo, poniéndolas de justificación para bloquear muchas negociaciones en el seno

de la *OMC* o en el avance de distintos acuerdos bilaterales, siendo calificadas cuando menos de proteccionistas.

3. Sin embargo, como se ha podido comprobar a lo largo de los epígrafes de este *Trabajo*, los productos agrarios han sufrido un desarme arancelario generalizado, prácticamente total, en relación con los países en desarrollo y hoy pueden encontrarse en los lineales de cualquier supermercado de los Estados miembros productos agroalimentarios de cualquier parte del mundo que, tras haber viajado miles de kilómetros y de remunerar a los sucesivos intermediarios participantes en la cadena alimentaria, son mucho más baratos que los producidos a pocos kilómetros en cualquier explotación europea. En consecuencia, la crítica hacia la *PAC*, por parte de esos países, carece de justificación, salvo que esa crítica esconda la incapacidad de muchos gobernantes para solucionar problemas domésticos.
4. En sentido contrario, son numerosas las críticas de gran parte de los actores que integran el sector primario de la Unión Europea, encabezadas principalmente por las organizaciones sindicales agrarias, que utilizan como “*arma arrojadiza*” las facilidades de entrada que se otorgan a los productos agrarios extracomunitarios con los que tienen difícil poder competir. El “*punto débil*” de esta crítica es que hace hincapié en la entrada de productos (¿qué sería del sector hortofrutícola español, eminentemente exportador, si desde otros países se trataran de evitar nuestras exportaciones!), en lugar de enfatizar en una cuestión que apenas se menciona: *la falta de reciprocidad e igualdad de condiciones*. Y, sin embargo, es uno de los enemigos más importantes que tiene el sector agrario europeo. Las reivindicaciones en defensa del sector agrario comunitario serían más efectivas si se explicara a los ciudadanos y se exigiera que los productos que entran en el mercado de la Unión Europea hubieran sido producidos en las mismas condiciones que los comunitarios. Dos ejemplos (existen muchos más) pueden ser suficientes para reforzar esta afirmación.
5. El primero se refiere a los cambios legislativos que se han producido en los últimos años, por la entrada en vigor de diferentes Reglamentos y Directivas comunitarias relativas a la producción de alimentos, por un lado, y al bienestar animal, por otro. El caso de las gallinas ponedoras criadas en jaula<sup>91</sup>, resulta de gran interés. Desde 1986 cada gallina debía disponer un mínimo de 450 cm<sup>2</sup> en su jaula; a partir de 2003, este espacio mínimo se amplió hasta los 550 cm<sup>2</sup> y, desde el 1 de enero de 2012, hasta los 750 cm<sup>2</sup>, de los cuales 600 cm<sup>2</sup> deben ser de superficie utilizable. La adaptación de los avicultores europeos a los sucesivos cambios de una normativa cada vez más exigente, que les obliga a realizar fuertes inversiones en sus explotaciones, se ha saldado con la desaparición de muchas de ellas al no poder afrontarlas<sup>92</sup>.
6. El segundo hace referencia a las medidas impulsadas por la Unión Europea para conseguir: por un lado, un uso sostenible de los plaguicidas<sup>93</sup>, mediante la reducción de los riesgos y los efectos de su uso en la salud humana y animal, y en el medio ambiente, y para fomentar la gestión integrada de plagas y de otro tipo de técnicas, como las alternativas no químicas a

---

<sup>91</sup> El bienestar de las gallinas ponedoras viene regulado, entre otras, por la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, según las cuatro formas de cría de gallinas que se reconocen en función de los diferentes sistemas de alojamiento y manejo (en jaulas, en suelo/*slat*, camperas y en producción ecológica). Esta Directiva, hoy en vigor, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, que fijó distintos periodos transitorios de adaptación a las granjas.

<sup>92</sup> Según el *Registro General de Explotaciones Ganaderas*, en abril de 2012 había censadas en España 1.080 explotaciones avícolas dedicadas a la producción de huevos, un 17% menos que en el mismo mes del año anterior (1.299 explotaciones censadas en abril de 2011).

<sup>93</sup> Los productos fitosanitarios tienen su regulación más importante en el Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, y en la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

los plaguicidas; y, por otro, para garantizar el funcionamiento del mercado interior mediante la armonización de las normas sobre la comercialización de productos fitosanitarios. La eliminación de muchas sustancias activas, muy eficaces en la lucha contra determinadas plagas y enfermedades aunque también muy contaminantes, provoca que, en algunas ocasiones y para determinados cultivos, los rendimientos se reduzcan, pues, a veces, no hay alternativa de tratamiento o la que existe no es tan eficaz. Aún así, desde las instituciones comunitarias se entiende que es asumible debido al beneficio ambiental de la medida.

7. En los dos ejemplos anteriores resulta paradójico el celo en el cumplimiento de estas normas que se exige a los agricultores y ganaderos comunitarios, en relación con el grado de exigencia que se impone a las producciones extracomunitarias. Que nadie se engañe: las gallinas de fuera de la Unión Europea no tienen unas condiciones de vida tan buenas como las europeas y los vegetales que se importan en la UE suelen ser tratados con productos cuya elevada toxicidad hizo que su uso se prohibiera a los agricultores europeos desde hace tiempo. Sólo estas circunstancias hacen que los costes de producción europeos sean más elevados, sin entrar a valorar otros aspectos como las diferencias existentes en las condiciones laborales en la Unión Europea y en los países en desarrollo. Por tanto, parece evidente que pedir al sector primario europeo que compita “*en igualdad de condiciones*” con el de países en desarrollo es, cuando menos, una muestra de desconocimiento de un sector tan complejo como éste.
8. En relación a las directrices que se están adoptando desde la Unión Europea, por lo que se refiere a la PAC y al papel que los productos agrarios europeos desempeñan en el comercio internacional, no hay que perder de vista la evolución que ha sufrido la población y las proyecciones que de ella se hacen. Según datos del Banco Mundial, en 2011 había 6.966 millones de personas en el mundo, frente a los 3.078 millones de 1961. Para alimentar a esta población, en 1961 había en el mundo 3.687 m<sup>2</sup> de tierra cultivable por persona, cifra que ha descendido hasta los 2.002 m<sup>2</sup>, en 2011. Si los avances en el campo agronómico y veterinario han permitido alimentar a una población creciente, la explosión demográfica que se prevé en el futuro<sup>94</sup>, y la limitación en el número de hectáreas susceptibles de ser puestas en cultivo que aún no lo están, será el gran reto de las próximas décadas para garantizar cierta estabilidad mundial.
9. Consecuencia de estas previsiones es el fenómeno de *acaparamiento de tierras*, que se está produciendo, desde hace algún tiempo, principalmente en países en desarrollo de África, América Latina, Asia sudoriental y Eurasia, por parte de distintos agentes internacionales (públicos y privados), nacionales y compañías indeterminadas que suelen tener su sede en paraísos fiscales. Este acaparamiento obedece, por un lado, a la demanda creciente de alimentos, forraje y combustible, y, por otro, a la de minerales y productos madereros. Aunque estas son las dos principales causas de este fenómeno, no hay que despreciar el escenario de crisis financiera internacional, vivido en los últimos años, que ha hecho del factor tierra un valor refugio.
10. En muchos países en desarrollo, en los que una gran parte de la población vivía de la tierra y de sus producciones, ésta está siendo desplazada por grandes compañías, o incluso Estados foráneos, que se benefician de las condiciones favorables del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas*, generándose grandes bolsas de población que antes vivía de la agricultura y ahora no puede hacerlo. Resulta paradójico que determinados países exijan un mayor acceso a los mercados comunitarios pero permitan ese *acaparamiento de tierras* que, en muchas ocasiones, hace que la población local se vea desposeída o se les impida el acceso a la tierra, al agua y a otros recursos. En definitiva, los agricultores y ganaderos de los países en desarrollo, que deberían ser los beneficiarios últimos del *Sistema*, están dejando de serlo.

---

<sup>94</sup> No obstante, debe tenerse en cuenta que, a lo largo de la historia, la población ha seguido tendencias que no habían sido previstas correctamente en la mayoría de las ocasiones.

11. La conjunción de estos factores muestra el “*sinsentido*” de la política europea en este aspecto. Apertura de los mercados favoreciendo la entrada de productos con unos estándares mínimos para ayudar a las producciones de unos países cuyo beneficio en pocas ocasiones llega a las personas menos favorecidas; alto grado de exigencia que se impone a las producciones comunitarias para cumplir unos requisitos que sólo se alcanzan incurriendo en elevados costes de producción; y, apoyo a las rentas de los agricultores y ganaderos con ingentes recursos públicos para paliar la falta de competitividad. No hay que olvidar el doble “*sinsentido*” que supone haber subvencionado en el pasado producciones excedentarias, que entonces sí hundían los precios mundiales de las materias primas alimentarias, y el apoyo actual a favor de la retirada de tierras, o lo que es lo mismo, a la “*no producción*”, en un contexto de explosión demográfica mundial y de escalada de los precios de los alimentos.
12. Si bien es un hecho constatable que la apertura comercial ha permitido una mejora de las condiciones socioeconómicas en muchos países, no es éste, en absoluto, el principal factor determinante para su desarrollo. Si no se produce un cambio orientado a la consecución de los tres principios que se indicaban en el primer punto de estas *reflexiones*, por parte de los países en desarrollo, nunca se alcanzarán mejoras en el nivel y la calidad de vida de estos países; tan sólo determinadas *élites* o *castas dirigentes*, con alto grado de corrupción, alcanzarán ese estatus. Cabe entonces plantearse el siguiente dilema: obligar a avanzar a esos países en esa dirección para que sean acreedores del *Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas* o, por el contrario, confiar en que los flujos económicos derivados de un desarme arancelario generalizado hagan que esos países afiancen esos tres principios y amplios sectores de la población se beneficien de ello.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVA CONSULTADA

### 7.1. Bibliografía

- BANCO MUNDIAL (Varios años): *Esperanza de vida al nacer*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN?page=2> (Último acceso: Mayo de 2013).
- BANCO MUNDIAL (Varios años): *Población, total*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL> (Último acceso: Julio de 2013).
- BANCO MUNDIAL (Varios años): *Tierras cultivables (hectáreas por persona)*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/AG.LND.ARBL.HA.PC/countries> (Último acceso: Julio de 2013).
- BORRAS JR, S.M. *et al.* (2011): *Economía de la Unión Europea*. Pearson-Prentice Hall. Madrid.
- BUITRAGO ESQUINAS, E.M. y ROMERO LANDA, L.B. (2013): *Economía de la Unión Europea. Análisis económico del proceso de integración*. Editorial Pirámide. Madrid.
- COMISIÓN EUROPEA. Disponible en: [http://ec.europa.eu/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/index_es.htm) (Último acceso: Junio de 2013).
- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO. Disponible en: <http://unctad.org/> (Último acceso: Junio de 2013).
- CUENCA GARCÍA, E. (2007): *El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia*. FAO.
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO. COMISIÓN EUROPEA (1992): *El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea*.
- JORDAN GALDUF, J.M<sup>a</sup>. (Coord.). (2008): *Economía de la Unión Europea*. Sexta edición. Thomson Civitas. Madrid.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. Disponible en: [www.comercio.mineco.gob.es/es-ES/Paginas/default.aspx](http://www.comercio.mineco.gob.es/es-ES/Paginas/default.aspx) (Último acceso: Junio de 2013).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Disponible en: [www.wto.org](http://www.wto.org) (Último acceso: Mayo de 2013).
- PARLAMENTO EUROPEO. Disponibles en: [www.europarl.europa.eu/portal/es](http://www.europarl.europa.eu/portal/es) (Último acceso: Junio de 2013).
- SMITH, A. (1776): *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. London. Straham y Cadell. Edición utilizada en español (1794): *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*. 4 Volúmenes. Versión de José Alonso Ortiz. Valladolid. Oficina de la Viuda e Hijos de Santander. Edición facsímil de la Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura (1996).
- UNIÓN EUROPEA. Disponible en: [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm) (Último acceso: Junio de 2013).
- VEGA MOCOROA, I. (Coord.) *et al.* (1998): *La integración económica europea: Curso Básico*. 2<sup>a</sup> Edición. Editorial Lex Nova. Valladolid.

### 7.2. Legislación

- Reglamento (UE) 607/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que deroga el Reglamento (CE) 552/97 del Consejo, por el que se retira temporalmente a Myanmar/Birmania el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas (DOUE 181 de 29/06/2013).
- Decisión 1/2013 del Consejo de Ministros ACP-UE, de 7 de junio de 2013, por la que se adopta un protocolo sobre el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 conforme a lo estipulado

- en el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE 173 de 26/06/2013).
- Reglamento (UE) 528/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica la fecha de aplicación del Reglamento (CE) 450/2008 por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DOUE 165 de 18/06/2013).
- Decisión del Consejo, de 27 de mayo de 2013, sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Ministros ACP-CE con respecto al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE 150 de 4 de junio de 2013).
- Reglamento de Ejecución (UE) 496/2013 de la Comisión, de 29 de mayo de 2013, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 143 de 30/05/2013).
- Reglamento de Ejecución (UE) 441/2013 de la Comisión, de 7 de mayo de 2013, por el que se modifican o derogan determinados reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura combinada. (DOUE 130 de 15/05/2013).
- Decisión del Consejo de 26 de marzo de 2012 relativa a la celebración del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuropeas (DOUE 54 de 26 de febrero de 2013).
- Reglamento Delegado (UE) 154/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 48 de 21/02/2013).
- Reglamento (UE) 1218/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994, y por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOUE 351 de 20/12/2012).
- Reglamento de Ejecución (UE) 1213/2012 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2012, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 348 de 18/12/2012).
- Reglamento (UE) 1029/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas de carácter urgente para Pakistán (DOUE 316 de 14/11/2012).
- Reglamento de Ejecución (UE) 1055/2012 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2012, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOUE 313 de 13/11/2012).
- Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo. (DOUE 303 de 31/10/2012).
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOUE 304 de 31/10/2012).
- Reglamento de Ejecución (UE) 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOUE 92 de 30 de marzo de 2012).

- Reglamento (UE) 512/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, que modifica el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011. (DOUE 145 de 31/05/2011).
- Reglamento (UE) 1127/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2010, por el que se establece un período transitorio para retirar a la República de Maldivas de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011. (DOUE 318 de 04/12/2010).
- Reglamento (UE) 1063/2010 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2010, que modifica el Reglamento (CEE) 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario. (DOUE 307 de 23/11/2010).
- Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DOUE 287 de 4/11/2010).
- Decisión de la Comisión, de 9 de junio de 2010, sobre los países beneficiarios que cumplen las condiciones para que les sea concedido el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza en el período del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo [notificada con el número C (2010) 3639]. (DOUE 142 de 10/06/2010).
- Reglamento de Ejecución (UE) 143/2010 del Consejo, de 15 de febrero de 2010, por el que se suspende temporalmente el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido mediante el Reglamento (CE) nº 732/2008 por lo que respecta a la República Socialista Democrática de Sri Lanka. (DOUE 45 de 20/02/2010).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Comercio, Crecimiento y Asuntos Mundiales: «La política comercial como elemento fundamental de la Estrategia 2020 de la UE» [COM(2010) 612 final – No publicada en el DOUE].
- Reglamento (UE) 1236/2009 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2009, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. (DOUE 332 de 17/12/2009).
- Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. (DOUE 309 de 24/11/2009).
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas. (DOUE 309 de 24/11/2009).
- Decisión de la Comisión, de 11 de junio de 2009, por la que se modifica la Decisión 2008/938/CE, relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 [notificada con el número C(2009) 4383]. (DOUE 149 de 12/06/2009).
- Decisión de la Comisión, de 9 de diciembre de 2008, relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 [notificada con el número C(2008) 8028]. (DOUE 334 de 12/12/2008).
- Corrección de errores del Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al



- 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) 552/97 y nº 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) 1100/2006 y 964/2007 de la Comisión. (DOUE 285 de 29/10/2008).
- Reglamento (CE) 732/2008 del Consejo de 22 de julio de 2008 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) 552/97 y 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) 1100/2006 y 964/2007 de la Comisión. (DOUE 211 de 06/08/2008).
- Reglamento (CE) 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado). (DOUE 145 de 04/06/2008).
- Reglamento (CE) 55/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldavia y se modifican el Reglamento (CE) 980/2005 y la Decisión 2005/924/CE de la Comisión. (DOUE 20 de 24/01/2008).
- Reglamento (CE) 1528/2007 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen Acuerdos de Asociación Económica o conducen a su establecimiento. (DOUE 348 de 31/12/2007).
- Reglamento (CE) 1547/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, por el que se establece un período transitorio para retirar a la República de Cabo Verde de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados, según lo establecido en el Reglamento (CE) 980/2005 del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 337 de 21/12/2007).
- Reglamento (CE) 606/2007 de la Comisión, de 1 de junio de 2007, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) 980/2005 relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 141 de 02/06/2007).
- Reglamento (CE) 566/2007 de la Comisión, de 24 de mayo de 2007, por el que se retira a la República de Chile de la lista de países beneficiarios que figura en el anexo I del Reglamento (CE) 980/2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 133 de 25/05/2007).
- Corrección de errores del Reglamento (CE) 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 79 de 20/03/2007).
- Corrección de errores del Reglamento (CE) 1933/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se suspende temporalmente el acceso de la República de Bielorrusia al sistema de preferencias generalizadas. (DOUE 29 de 03/02/2007).
- Reglamento (CE) 1933/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se suspende temporalmente el acceso de la República de Bielorrusia sistema de preferencias generalizadas. (DOUE 405 de 30/12/2006).
- Reglamento (CE) 1913/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario y se modifican determinados Reglamentos. (DOUE 365 de 21/12/2006).
- Reglamento (CE) 1791/2006 del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de la competencia, la agricultura (incluida la legislación veterinaria y fitosanitaria), la política de transportes, la fiscalidad, las estadísticas, la energía, el medio ambiente, la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior y de seguridad común y las instituciones, como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía. (DOUE 363 de 20/12/2006).
- Reglamento (CE) 1713/2006 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2006, que suprime la prefinanciación de las restituciones a la exportación en el caso de determinados productos agrícolas. (DOUE 321 de 21/11/2006).
- Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 2005, sobre la lista de los países beneficiarios acogidos al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el artículo 26,

- letra e), del Reglamento (CE) 980/2005 del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 337 de 22/12/2005).
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Comunidad para el decenio 2006/ 2015 (DOUE C 166 de 7/07/2005).
- Reglamento (CE) 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. (DOUE 169 de 30/06/2005).
- Reglamento (CE) 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, que modifica el Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario. (DOUE 117 de 04/05/2005).
- Reglamento (CE) 1828/2004 de la Comisión, de 21 de octubre de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2501/2001 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, con el fin de incluir a Timor-Leste en la lista de los países beneficiarios de un régimen especial en favor de los países menos desarrollados. (DOUE 321 de 22/10/2004).
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 7 de julio de 2004: «Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Comunidad para el decenio 2006-2015» [COM(2004) 461 final – No publicada en el DOUE].
- Reglamento (CE) 905/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) nº 2501/2001 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004. (DOUE 163 de 30/04/2004).
- Reglamento (CE) 673/2004 de la Comisión, de 13 de abril de 2004, que modifica el Reglamento (CEE) 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOUE 105 de 14/4/2004).
- Reglamento (CE) 2331/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE) 2501/2001 del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 y por el que se modifica dicho Reglamento. (DOUE 346 de 31/12/2003).
- Reglamento (CE) 2211/2003 del Consejo, de 15 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2501/2001 relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 y por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 el citado Reglamento. (DOUE 332 de 19/12/2003).
- Reglamento (CE) 1686/2003 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2003, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) 2501/2001 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004. (DOUE 240 de 26/09/2003).
- Reglamento (CE) 815/2003 del Consejo, de 8 de mayo de 2003, por el que se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2501/2001 relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004. (DOUE 116 de 13/05/2003).
- Reglamento (CE) 814/2003 del Consejo, de 8 de mayo de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2501/2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004. (DOUE 116 de 13/05/2003).
- Corrección de errores del Reglamento (CE) 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004. (DOUE 137 de 25/05/2002).

- Reglamento (CE) 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004. (DOCE 346 de 31/12/2001).
- Reglamento (CE) 2586/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2820/98 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, con el fin de incluir a Senegal en la lista de los países que se benefician de un régimen especial de apoyo a los países menos avanzados. (DOCE 345 de 29/12/2001).
- Corrección de errores del Reglamento (CE) 416/2001 del Consejo, de 28 de febrero de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2820/98 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001 con el fin de ampliar a los productos originarios de los países menos avanzados la franquicia de derechos de aduana sin ninguna limitación cuantitativa. (DOCE 65 de 07/03/2001).
- Reglamento (CE) 416/2001 del Consejo, de 28 de febrero de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2820/98 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001 con el fin de ampliar a los productos originarios de los países menos avanzados la franquicia de derechos de aduana sin ninguna limitación cuantitativa. (DOCE 60 de 01/03/2001).
- Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (DOCE 317 de 15/12/2000).
- Reglamento (CE) 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario. (DOCE 311 de 12/12/2000).
- Reglamento (CE) 2563/2000 del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) 2007/2000 mediante la extensión a la Antigua República Yugoslava de Macedonia y a la República Federativa de Yugoslavia de las medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2820/98. (DOCE 295 de 23/11/2000).
- Reglamento (CE) 2007/2000 del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea y vinculados al mismo, se modifica el Reglamento (CE) nº 2820/98 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1763/1999 y (CE) nº 6/2000. (DOCE 240 de 23/09/2000).
- Reglamento (CE) 1310/2000 de la Comisión, de 20 de junio de 2000, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) 2820/98 del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. (DOCE 148 de 22/06/2000).
- Reglamento (CE) 254/2000 del Consejo, de 31 de enero de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística del arancel aduanero común. (DOCE 28 de 03/02/2000).
- Reglamento (CE) 1932/1999 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1999, que modifica el Reglamento (CEE) 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOUE 240 de 10/9/1999).
- Reglamento (CE) 1763/1999 del Consejo, de 29 de julio de 1999, relativo al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de Albania y por el que se modifica el Reglamento (CE) 2820/98 relativo a la aplicación a Albania de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. (DOCE 211 de 11/08/1999).
- Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. (DOCE 203 de 03/08/1999).
- Rectificación al Reglamento (CE) 2820/98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. (DOCE 184 de 17/07/1999).

- Reglamento (CE) 955/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo en lo que se refiere al régimen de tránsito externo. (DOCE 119 de 07/05/1999).
- Rectificación al Reglamento (CE) 2820/98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. (DOCE 61 de 10/03/1999).
- Reglamento (CE) 2820/98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. (DOCE 357 de 30/12/1998).
- Reglamento (CE) 1154/98 del consejo, de 25 de mayo de 1998, relativo a la aplicación de los regímenes especiales de estímulo a la protección de los derechos laborales y a la protección del medio ambiente previstos en los artículos 7 y 8 de los Reglamentos (CE) 3281/94 y 1256/96 relativos a la aplicación de los planes plurianuales de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos industriales y agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 160 de 04/06/1998).
- Rectificación al Reglamento (CEE) 2913/92 del consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario. (DOUE 155 de 29/5/1998).
- Reglamento (CE) 602/98 del consejo, de 9 de marzo de 1998, por el que se extiende en favor de los países menos avanzados el ámbito de aplicación de los Reglamentos (CE) 3281/94 y 1256/96 relativos a los planes comunitarios plurianuales de preferencias arancelarias generalizadas. (DOCE 80 de 18/03/1998).
- Reglamento (CE) 381/98 de la Comisión, de 18 de febrero de 1998, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) 1256/96 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 48 de 19/02/1998).
- Reglamento (CE) 2623/97 del Consejo, de 19 de diciembre de 1997, por el que se aplica el artículo 6 de los Reglamentos (CE) 3281/94 y (CE) 1256/96 relativos a la aplicación de los planes plurianuales de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 354 de 30/12/1997).
- Reglamento (CE) 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la comunidad europea. (DOCE 288 de 21/10/1997).
- Reglamento (CE) 552/97 del consejo, de 24 de marzo de 1997, por el que retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas. (DOCE 85 de 27/03/1997).
- Reglamento (CE) 2448/96 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) 1256/96 del consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 333 de 21/12/1996).
- Rectificación al Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario. (DOUE 321 de 12/12/1996).
- Rectificación al Reglamento (CE) 1256/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo (DOCE 152 de 11 de junio de 1997).
- Reglamento (CE) 1256/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo (DOCE 160 de 29 de junio de 1996).
- Reglamento (CE) 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la comunidad europea. (DOCE 56 de 06/03/1996).

- Rectificación al Reglamento (CE) nº 2651/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, que modifica el Reglamento (CE) nº 3282/94, por el que se prorroga a 1995 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3833/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 19 de 25/01/1996).
- Reglamento (CE) 3058/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se prorroga durante 1996 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3833/90, (CEE) 3835/90, (CEE) 3900/91 y (CE) 2651/95 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en desarrollo y por el que se modifican determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 3282/94. (DOCE 326 de 30/12/1995).
- Reglamento (CE) 2651/95 del consejo, de 23 de octubre de 1995, que modifica el Reglamento (CE) 3282/94, por el que se prorroga a 1995 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3833/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 273 de 16/11/1995).
- Rectificación al Reglamento (CE) 3282/94 del consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se prorroga a 1995 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3833/90, (CEE) 3835/90 y (CEE) 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 147 de 30/06/1995).
- Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 1 de enero de 1995, por la que se adaptan los instrumentos relativos a la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea (95/1/CE, Euratom, CECA). (DOCE 001 de 01/01/1995).
- Reglamento (CE) 3282/94 del consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se prorroga a 1995 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3833/90, (CEE) 3835/90 y (CEE) 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 348 de 31/12/1994).
- Reglamento (CE) 3258/94 del consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CE) 665/94 relativo al establecimiento de medidas arancelarias transitorias en favor de Bulgaria, la Republica Checa, la Republica Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldavia, Uzbekistán, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia y la antigua republica yugoslava de macedonia, aplicables hasta el 31 de diciembre de 1994, destinadas a tener en cuenta la unificación alemana. (DOCE 339 de 29/12/1994).
- Reglamento (CE) 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los anexos I y II del Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOCE 345 de 31/12/1994).
- Reglamento (CE) 665/94, de 21 de marzo de 1994, sobre establecimiento de medidas arancelarias transitorias en favor de Bulgaria, la Republica Checa, la Republica Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumania, Armenia, Azerbaiyán, Belarus, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldavia, Uzbekistán, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia y la antigua republica yugoslava de macedonia, aplicables hasta el 31 de diciembre de 1994, destinadas a tener en cuenta la unificación alemana. (DOCE 83 de 26/03/1994).
- Reglamento (CE) 3668/93 del consejo, de 20 de diciembre de 1993, por el que se prorroga en 1994 la aplicación del Reglamento (CEE) 3917/92 relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1993 a determinados productos originarios de países en desarrollo y por el que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias. (DOCE 338 de 31/12/1993).
- Reglamento (CE) 3667/93 del consejo, de 20 de diciembre de 1993, que completa el Reglamento (CEE) 3917/92 por el que se prorroga en 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de los países en desarrollo, y por el que se completa la lista de beneficiarios de esas preferencias. (DOCE 338 de 31/12/1993).
- Reglamento (CE) 3448/93 del consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultante de la transformación de productos agrícolas. (DOUE 318 de 20/12/1993).

- Reglamento (CE) 3403/93 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1993, por el que se modifica el reglamento (CEE) núm. 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOUE 310 de 14/12/1993).
- Rectificación al Reglamento (CEE) 3917/92 del consejo, de 21 de diciembre de 1992, por el que se prorroga en 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en desarrollo y por el que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias. (DOCE 268 de 29/10/1993).
- Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DOCE 253 de 11/10/1993).
- Reglamento (CEE) 1969/93 del consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se modifica el reglamento (CEE) 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOCE 180 de 23/07/1993).
- Reglamento (CEE) 1028/93 del consejo, de 26 de abril de 1993, que completa el Reglamento (CEE) 3917/92 por el que se prorroga, para 1993, la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en desarrollo y por el que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias. (DOCE 108 de 01/05/1993).
- Reglamento (CEE) 3917/92 del consejo, de 21 de diciembre de 1992, por el que se prorroga en 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90, 3835/90 y 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en desarrollo y por el que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias. (DOCE 396 de 31/12/1992).
- Reglamento (CEE) 2913/92 del consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario. (DOCE 302 de 19/10/1992).
- Reglamento (CEE) 1509/92 del consejo, de 5 de junio de 1992, por el que se retira a Hungría, Polonia y Checoslovaquia de las listas de beneficiarios del sistema de preferencias generalizadas de la comunidad a partir del 1 de marzo de 1992. (DOCE 159 de 12/06/1992).
- Reglamento (CEE) 548/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992, que completa el Reglamento (CEE) 3587/91 por el que se prorroga para 1992 la aplicación del Reglamento (CEE) 3833/90 por el que se aplican las preferencias arancelarias generalizadas para 1991 a productos agrarios originarios de países en vías de desarrollo a fin de restablecer el beneficio de estas preferencias en las Republicas de Croacia y de Eslovenia y en las republicas yugoslavas de Bosnia-Herzegovina, de Macedonia y de Montenegro. (DOCE 63 de 07/03/1992).
- Rectificación al Reglamento (CEE) 282/92 del consejo, de 3 de febrero de 1992, por el que se completan y se modifican los Reglamentos (CEE) 3587/91 y 3588/91 por los que se prorroga a 1992 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90 y 3835/90 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas durante el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 62 de 07/03/1992).
- Rectificación al Reglamento (CEE) 282/92 del consejo, de 3 de febrero de 1992, por el que se completan y se modifican los Reglamentos (CEE) 3587/91 y 3588/91 por los que se prorroga a 1992 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90 y 3835/90 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas durante el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 62 de 07/03/1992).
- Reglamento (CEE) 282/92 del consejo, de 3 de febrero de 1992, por el que se completan y se modifican los Reglamentos (CEE) 3587/91 y 3588/91 por los que se prorroga a 1992 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3834/90 y 3835/90 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas durante el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 31 de 07/02/1992).
- Reglamento (CEE) 3900/91 del consejo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común para determinados productos contemplados en el Reglamento (CEE) 3833/90 y originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. (DOCE 368 de 31/12/1991).

Reglamento (CEE) 3587/91 del consejo, de 3 de diciembre de 1991, por el que se prorroga para 1992 la aplicación de los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90, 3833/90 y 3835/90 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 341 de 12/12/1991).

Reglamento (CEE) 3302/91 del consejo, de 11 de noviembre de 1991, por el que se retira a Yugoslavia de las listas de beneficiarios del esquema comunitario de preferencias arancelarias generalizadas para 1991. (DOCE 315 de 15/11/1991).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3833/90 del consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 219 de 07/08/1991).

Reglamento (CEE) 3835/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 3831/90, 3832/90 y 3833/90 en lo relativo al régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicadas a determinados productos originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. (DOCE 370 de 31/12/1990).

Reglamento (CEE) 3833/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 370 de 31/12/1990).

Reglamento (CEE) 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 370 de 31/12/1990).

Reglamento (CEE) 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 370 de 31/12/1990).

Reglamento (CEE) 3211/90 del Consejo, de 29 de octubre de 1990, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 3896/89, 3897/89 y 3898/89 en lo relativo al ámbito de aplicación del régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicadas a determinados productos originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. (DOCE 308 de 08/11/1990).

Reglamento (CEE) 1436/90 del Consejo, de 21 de mayo de 1990, que modifica el Reglamento (CEE) 3033/80 por el que se determina el régimen de intercambios aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. (DOCE 138 de 31/05/1990).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3898/89 del consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 65 de 14/03/1990).

Reglamento (CEE) 3898/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 383 de 30/12/1989).

Reglamento (CEE) 3745/89 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1989, que modifica el reglamento (CEE) 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOUE 364 de 14/12/1989).

Reglamento (CEE) núm. 3528/89 del Consejo, de 23 de noviembre de 1989, por el que se modifica el reglamento (CEE) núm. 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOCE 347 de 28/11/1989).

Rectificación al Reglamento (CEE) 4258/88 del consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 86 de 31/03/1989).

Reglamento (CEE) 4258/88 del consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 375 de 31/12/1988).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3743/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3033/80 del consejo que determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. (DOCE 158 de 25/06/1988).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3743/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se adapta el Reglamento (CEE) 3033/80 del consejo que determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. (DOCE 119 de 07/05/1988).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3636/87 del consejo, de 17 de noviembre de 1987, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 108 de 29/04/1988).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3743/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se adapta el Reglamento (CEE) núm. 3033/80 del consejo que determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. (DOCE 88 de 01/04/1988).

Directiva del Consejo, de 7 de marzo de 1988, relativa a la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 131/86 (anulación de la directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería). (DOCE 74 de 19/03/1988).

Reglamento (CEE) 3912/87 del Consejo, de 18 de diciembre de 1987, sobre la suspensión de las preferencias arancelarias generalizadas para 1988 relativas a los productos originarios de la Republica de Corea. (DOCE 369 de 29/12/1987).

Reglamento (CEE) 3743/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se adapta el Reglamento (CEE) 3033/80 del consejo que determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. (DOCE 352 de 15/12/1987).

Reglamento (CEE) 3636/87 del consejo, de 17 de noviembre de 1987, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 350 de 12/12/1987).

Reglamento (CEE) 2658/87 del consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (DOCE 256 de 07/09/1987).

Rectificación al Reglamento (CEE) 2473/86 del consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al régimen de perfeccionamiento pasivo y al sistema de intercambios modelo. (DOUE 160 de 20/6/1987).

Reglamento (CEE) 1181/87 de la Comisión, de 29 de abril de 1987, por el que se modifica el reglamento (CEE) 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOUE 113 de 30/4/1987).

Rectificación al Reglamento (CEE) 3926/86 del consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 76 de 18/03/1987).

Reglamento (CEE) 3926/86 del consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 373 de 31/12/1986).

Reglamento (CEE) 2473/86 del consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al régimen de perfeccionamiento pasivo y al sistema de intercambios modelos. (DOCE 212 de 02/08/1986).

Reglamento (CEE) 3601/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1986 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo. (DOCE 352 de 30/12/1985)

Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas. (DOCE 205 de 03/08/1985).

Reglamento (CEE) 1999/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo. (DOCE 188 de 20/07/1985).

Reglamento (CEE) 2055/84 del Consejo, de 16 de julio de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 97/69 relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común. (DOCE 191 de 19/07/1984).



Reglamento (CEE) 3033/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. (DOCE 323 de 29/11/1980).

Council Regulation (EEC) 152/78, of 23 January 1978, amending Regulations (EEC) 1059/69, (EEC) 1060/69 and (EEC) 2682/72 on the trade arrangements for processed agricultural products not covered by Annex II to the Treaty (DOCE 23 de 28/1/1978).

Reglamento (CEE) 280/77 del Consejo, de 8 de febrero de 1977, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 97/69 relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común. (DOCE 40 de 11/02/1977).

Council Regulation (EEC) 2670/76 of 25 October 1976 amending Regulation (EEC) 1059/69 laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 302 de 4/11/1976).

Directiva del Consejo, de 18 de diciembre de 1975, referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento pasivo. (DOUE 24 de 30/1/1976).

Reglamento (CEE) 3058/75 del Consejo, de 24 de noviembre de 1975, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 1059/69, (CEE) 1060/69, (CEE) 2682/72, (CEE) 2727/75, (CEE) 3330/74, (CEE) 765/68 y (CEE) 950/68 en lo referente a la clasificación en el arancel aduanero común de determinadas variedades de sorbitol. (DOCE 306 de 26/11/1975).

Regulation (EEC) 1589/75 of the Council, of 24 June 1975, amending Regulation (EEC) 1059/69 laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 163 de 26 de junio de 1975).

Regulation (EEC) 1491/73 of the Council, of 5 June 1973, modifying Regulation (EEC) 1059/69 laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 151 de 7 de junio de 1973).

Regulation (EEC) 609/72 of the Council, of 23 March 1972, supplementing Regulation (EEC) 1059/69 laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 75 de 28 de marzo de 1972).

Regulation (EEC) 2551/70 of the Council, of 15 December 1970, amending Regulation (EEC) 1059/69 laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 275 de 19 de diciembre de 1970).

Regulation (EEC) 2520/69 of the Council, of 15 December 1969, amending Regulation (EEC) 1059/69 laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 317 de 18 de diciembre de 1969).

Regulation (EEC) 1059/69 of the Council, of 28 May 1969, laying down the trade arrangements applicable to certain goods resulting from the processing of agricultural products (DOCE 141 de 12 de junio de 1969).

Directiva del Consejo, de 4 de marzo de 1969, referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento activo. (DOCE 58 de 8/3/1969).

Reglamento (CEE) 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común. (DOCE 14 de 21/01/1969).

Reglamento (CEE) 950/68 del Consejo de 28 de junio de 1968, relativo al arancel aduanero común. (DOCE 172 de 22/07/1968).

Reglamento (CEE) 802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la definición común de la noción de origen de las mercancías. (DOCE 148 de 28/6/1968).